Fwd: Notificación Admisión Demanda 13001310500720230024600

Notificaciones Judiciales Interno <buzonjudicialinterno@colpensiones.gov.co>
Jue 11/04/2024 11:43
Para:Radicacion Judicial 3 <radicacionjudicial3@syc.com.co>

1 archivos adjuntos (131 KB)
06AutoAdmiteDemanda.pdf;

DDA E

---------- Forwarded message ---------
De: **Juzgado 07 Laboral Circuito - Bolívar - Cartagena** <j07lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: jue, 11 abr 2024 a las 10:47
Subject: Notificación Admisión Demanda 13001310500720230024600
To: Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>, Dilia Ruiz May <druizm@procuraduria.gov.co>, DILIA RUIZ MAY <notificacionesprocuradorajudi@gmail.com>, Agencia Nacional de Defensa Juridica del Estado - DAS (procesosdas@defensajuridica.gov.co) <notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co>, Orfeo <agencia@defensajuridica.gov.co>, Natalia Andrea Sepulveda Ruiz <accioneslegales@proteccion.com.co>, notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	AMAURY GONZÁLEZ GÓMEZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS.
RADICADO:	13001310500720230024600
ASUNTO:	Notificación Auto Admisorio Demanda

Señores
PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. – COLFONDOS
Correo Electrónico: **"Buzon ProcesosJudiciales" <procesosjudiciales@colfondos.com.co>**

Señores
MINISTERIO PUBLICO - PROCURADURIA
Correo Electrónico: **druizm@procuraduria.gov.co, notificacionesprocuradorajudi@gmail.com**

Señores
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
Correo Electrónico: **notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co, agencia@defensajuridica.gov.co**

Señores
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS y PROTECCION S.A

Correo Electrónico: **"Natalia Andrea Sepulveda Ruiz" <accioneslegales@proteccion.com.co>**

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Correo Electrónico: **"Luis Carlos Pereira Jimenez" <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>**

Por medio del presente le notifico Auto Admisorio de la demanda de fecha 15 de marzo de 2024, con radicado 13001310500720230024600

Envío link expediente Completo para su traslado

13001310500720230024600

Elkin Herazo Dilson
Notificador
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Cartagena de Indias, agosto 28 de 2023

Señor Juez:
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ordinario laboral de dos instancias
DEMANDANTE: Amaury González Gómez
DEMANDADO: Protección S.A., Colfondos S.A., y Colpensiones.-

GISELLA DEL CARMEN TABORDA GUZMÁN, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 45.545.308 expedida en Cartagena (Bolívar), abogada titulada e inscrita, con tarjeta profesional N° 146.512 del Consejo Superior de la Judicatura, a usted acudo actuando en calidad de apoderado judicial del señor **AMAURY GONZÁLEZ GÓMEZ**, mayor y vecino de la ciudad de Cartagena (Bolívar), identificado con la cédula de ciudadanía número 73.350.314 de Turbana (Bolívar), a fin de iniciar **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE DOS INSTANCIAS** en contra de **LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** identificada con el NIT 800.138.188-1, representada legalmente por su presidente el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO,** de acuerdo con certificado de registro mercantil y que reposa en la Cámara de Comercio de Medellín o quien haga sus veces al momento de notificar la presente demanda, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, en la Calle 49 N° 63-100 y buzón de notificaciones judiciales: accioneslegales@proteccion.com.co , en contra de **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. – COLFONDOS,** administradora de fondos de pensiones , distinguida con el NIT. 800.149.496-2, representada legalmente por su presidente, el señor **JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ** o quien le reemplace en el ejercicio del cargo, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá carrera 7 N° 26-16 y buzón de notificaciones judiciales: procesosjudiciales@colfondos.com.co, y en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, entidad financiera especial del orden nacional, encargada de la administración del régimen de prima media con prestación definida, distinguida con el **NIT. 900.336.004-7**, representado legalmente por su presidente **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y seccional legalmente constituida en la ciudad de Cartagena, en la calle 30 N° 17-109 locales 1-18 y 1-19 y en el buzón de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co a quien vinculo por ser interesado en las resultas de este proceso, para que con citación y audiencia en la que comparezca la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO,** por medio de sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzgada, me conceda las siguientes pretensiones, con base en los siguientes:

HECHOS

1. Mi poderdante Amaury González Gómez, nació el 30 de noviembre de 1959.

2. Se afilió al régimen de prima media con prestación definida administrado por el extinto ISS hoy Colpensiones en el periodo 08 de 1990.

3. Su historia laboral en el Sistema General de Pensiones da cuenta de las siguientes vinculaciones:

Nombre Empleador	Fecha de Ingreso	Fecha de Retiro o corte	Semanas Cotizadas	Entidad que responde por el periodo
Cotizado al extinto ISS	01/08/1990	30/04/1996	161,42	Colpensiones
Colfondos AFP	01/06/1997	30/09/2015	999,86	Protección AFP
Protección AFP	01/10/2015	Actualmente	389,29	Protección AFP
TOTAL, SEMANAS COTIZADAS			1,550.57	

4. El día 17 de abril de 1997 mi poderdante suscribió el formulario N° 0160244 con solicitud de vinculación o traslado a Colfondos Afp y se trasladó del Régimen de Prima Media con Prestación Definida Administrado por el extinto ISS hoy Colpensiones, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por la AFP Colfondos.

5. Posteriormente, el 1° de octubre de 2015 se trasladó dentro del RAIS hacia la AFP Protección.

6. La AFP Colfondos nunca brindó a mi poderdante la asesoría legal necesaria para trasladarse del RPM-PD hacia el RAIS.

7. La AFP Colfondos violó el deber legal y expreso de informar a mi mandante sus derechos y obligaciones al momento del traslado.

8. La falta de consentimiento informado impidió a mi poderdante la adopción de una decisión entendida en cuanto la conveniencia o no de su traslado de régimen pensional[1].

9. El artículo 12 del Decreto 720 de 1994 obliga a los promotores que empleen las sociedades administradoras del sistema general de pensiones a suministrar **suficiente, amplia y oportuna información a los posibles afiliados al momento de la promoción de la afiliación**, durante toda la vinculación y con ocasión de las prestaciones a las cuales tenga derecho el afiliado.

10. Mi mandante nunca recibió de la AFP Colfondos información suficiente, amplia, oportuna y veraz, sobre su traslado, lo que le impidió realizar juicios claros y objetivos y escoger las mejores opciones del mercado.

11. Por el contrario, lo que recibió del promotor de la AFP Colfondos fue desinformación, mentiras y falsas promesas.

12. Según el dicho de mi poderdante el promotor de AFP Colfondos al visitarlo y ofrecerle el traslado hacia el RAIS, le hizo múltiples manifestaciones que faltaban a la verdad.

13. Algunas de esas manifestaciones fueron: *"en el RAIS usted se puede pensionar a la edad que usted quiera, sin tener que esperar 60 años. "Usted se pensionará con la mesada que desee, incluso una mesada superior al que establece la Ley 100 de 1993 para los afiliados del ISS.; El ISS se va a acabar y todo aquel que tenga sus aportes a pensión en el ISS va a perder la plata y los ahorros de toda su vida laboral; Que se le devolvería parte del capital como excedente de libre disponibilidad, etc..."* entre otras manifestaciones que probare en el proceso.

14. Mi poderdante no tiene conocimiento en matemática financiera, que es la ciencia que informa la manera como las AFP´s del RAIS calculan las pensiones.

15. Mi poderdante no es experto en la legislación de seguridad social.

16. Mi poderdante jamás pudo establecer mientras era traslado de régimen, que el promotor de la AFP le estaba mintiendo o engañando.

17. Al momento de la afiliación el promotor de la AFP Colfondos no lo informó a mi mandante sobre las ventajas y desventaja de cada régimen.

18. Al momento de la afiliación el promotor de la AFP Colfondos tampoco le realizó proyecciones sobre la mesada pensional que eventualmente iba a percibir en el RAIS.

---

[1] **El artículo 60 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 48 de la Ley 1328 de 2009 se señala en el literal c):** "Que los afiliados al sistema podrán escoger y trasladarse libremente entre entidades administradoras y entre los Fondos de Pensiones gestionados por ellas según la regulación aplicable para el efecto, así como seleccionar la aseguradora con la cual contraten las rentas o pensiones (...) Así mismo, la administradora **tendrá la obligación expresa de informar a los afiliados sus derechos y obligaciones de manera tal que les permitan la adopción de decisiones informadas**. Por su parte, el afiliado deberá manifestar de forma libre y expresa a la administradora correspondiente, que entiende las consecuencias derivadas de su elección en cuanto a los riesgos y beneficios que caracterizan este fondo (Art. 48 Ley 1328 de 2009).

19. Al momento del traslado, el promotor de la AFP Colfondos no le informó a mi poderdante los requisitos que debía cumplir con respecto a la edad, densidad de semanas o la cuantía en dinero que debía tener en su cuenta de ahorro individual para pensionarse.

20. La falta de asesoría para con mi poderdante denota mala fe de la AFP Colfondos al afiliarlo.

21. Mi poderdante aceptó trasladarse de régimen del ISS hacia la AFP Colfondos luego recibir una asesoría grupal no individual por parte del promotor de la AFP Colfondos a través de una charla recibida en su empresa.

22. Posteriormente, en el mes de octubre del año 2015, mi poderdante decide trasladarse de administradora dentro del mismo RAIS hacia la AFP PROTECCIÓN.

23. A la fecha de presentación de solicitud mi poderdante se encuentra afiliado en la AFP PROTECCIÓN.

24. La AFP PROTECCIÓN nunca brindó a mi poderdante, la asesoría legal correspondiente sobre su permanencia en el RAIS.

25. La AFP PROTECCIÓN también violó el deber legal y expreso de informar a mi mandante de sus derechos y obligaciones de manera tal, que le permitiera la adopción de decisiones informadas.

26. Ahora bien, mi poderdante no desconoce haberse traslado voluntariamente al RAIS, pero sostiene que las condiciones en que se dio el traslado obedecieron a una especifica inducción a error por parte del promotor de la AFP PORVENIR.

27. Error en el que posteriormente mantiene la AFP PROTECCIÓN sin cumplir con su obligación legal de brindar información completa, veraz e idónea sobre el régimen pensional y sus condiciones, y además al no proporcionar ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica, configurado en el caso concreto vicio del consentimiento que degenera en la ineficacia del traslado.

28. Lo hechos anteriormente narrados constituyen clara evidencia que al no ser asesorado en debida forma mi poderdante, se le indujo a error al momento de ser trasladado del RPM-PD al RAIS en el mes de abril del año 1997.

29. En el mes de mayo de 2023, en su cuenta de ahorro individual mi poderdante tiene ahorrado $162.815.752, más un bono pensional indefinido por sus aportes al RPM_PD.

30. En el mes de mayo de 2023 mi poderdante tiene al menos 1,550 semanas de cotización al Sistema General de Pensiones.

31. A través de escrito de fecha 15 de mayo de 2023 mi poderdante presentó ante COLPENSIONES solicitud de traslado de régimen pensional alegando ineficacia del traslado surtido el 1° de abril de 1997 desde el RPM-PD administrado por el ISS hoy Colpensiones hacia el RAIS administrado por Colfondos por haber mediado en el acto jurídico de traslado error como vicio del consentimiento.

32. Colpensiones radico su solicitud de traslado el día 30 de mayo de 2023 bajo el numero 2023_8297264.

33. Ese mismo día Colpensiones dio respuesta a la solicitud de mi poderdante rechazando el traslado de régimen y alegando como motivo de rechazo: *"no es procedente dar trámite a su solicitud, por cuanto la información consultada indica que se encuentra a 10 años o menos del requisito de tiempo para pensionarse."*

34. A través de escrito de fecha 15 de mayo de 2023, mi poderdante presento el 26 de mayo de 2023 ante la AFP PROTECCIÓN, su actual AFP, solicitud de traslado de régimen pensional alegando ineficacia del traslado surtido el 1° de abril de 1997 desde el RPM-PD administrado por el ISS hoy Colpensiones hacia el RAIS administrado por Colfondos por haber mediado en el acto jurídico de traslado error como vicio del consentimiento.

35. A través de escrito de fecha 08 de junio de 2023, PROTECCIÓN niega la solicitud de traslado manifestado que: *"la afiliación se presume válida para todos los efectos legales y Protección S.A. no es la autoridad competente para determinar los vicios en el consentimiento que se manifiestan, ya que únicamente la justicia ordinaria es competente para desvirtuar la presunción de validez que reviste la afiliación realizado por la señora SIC - AMAURY GONZÁLEZ GÓMEZ, pues este procedimiento supone una declaración de la justicia penal para que se deje sin efecto un documento amparado por la presunción de legalidad."*

36. Así las cosas, la única vía que queda a mi poderdante para obtener de un Juez de la República la declaratoria de ineficacia de su traslado es acudir a la demanda ordinaria laboral.

37. Recibí poder amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere de mi mandante para iniciar la presente acción judicial.

DECLARACIONES Y CONDENAS

De conformidad con los hechos anteriormente expuestos y con base en el acervo probatorio expuesto en el proceso y el amparo de Ley, muy comedidamente solicito respetado señor Juez, que previo al reconocimiento de mi personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante y cumplido los trámites del proceso ordinario laboral se declare y condene las siguientes:

PRETENSIONES

1. **DECLARAR** la **INEFICACIA** de la afiliación del demandante **AMAURY GONZALEZ GOMEZ** a las sociedades demandadas la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y posteriormente hacia la **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. – COLFONDOS**, entendiéndose que estuvo afiliado de manera permanente y sin solución de continuidad a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, dado que su traslado de régimen pensional del RPM-PD al RAIS el mes de abril de 1997 se realizó con error como vicio del consentimiento.

2. **DECLARADA** la **INEFICACIA** de la afiliación del demandante **AMAURY GONZALEZ GOMEZ** dé cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3800 de 2003, artículo 3° trasladando hacia la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** el saldo de la cuenta de ahorro individual que mi poderdante mantiene en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, incluyendo todos los dineros recibidos de los empleadores del demandante por concepto de aportes, frutos, los rendimientos que se hubieran obtenido durante el tiempo que estuvo afiliado en el RAIS, bonos pensionales negociados o redimidos, se encuentren o no en la cuenta de ahorro individual del actor, sin descontar valor alguno por cuotas de administración, comisiones, aportes al fondo de garantía de pensión mínima, y que a la fecha 08 de mayo de 2023 ascendía a la suma de $162.815.752.-

3. **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a recibir los dineros trasladados, teniendo al demandante **AMAURY GONZALEZ GOMEZ** como afiliado a esa entidad, convalidando en la historia laboral las correspondientes semanas.

4. **CONDENE** extra y ultra petita a las demandadas de ser demostrado o necesario.

5. **CONDENE** en costas y agencias en derecho a las demandadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SOPORT PRETENSIONES

Señor Juez solicito tener como normas aplicables al caso concreto, **los artículos 897 y 898 del Código de Comercio, el literal b) del artículo 13 de Ley 100 de 1993, los artículos 271 y 272 de la Ley 100 de 1993, el literal c) del artículo 60 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 48 de la Ley 1328 de 2009, el artículo 72 literal f) del Decreto 663 de 1993 modificado por el artículo 12 de la Ley 795 de 2003, el numeral 1° del artículo 97 del Decreto 663 de 1993 modificado por el Artículo 23 de la Ley 795 de 2003 y los artículos 10 y 12 Decreto 720 de 1994** y en especial a las manifestaciones que mediante sentencia

en firme ha realizado la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, quien se ha pronunciado en reiteradas oportunidades sobre la obligación legal de las administradoras de ahorro individual de entregar la información, suficiente, veraz y oportuna correspondiente a las personas para la toma de decisión de traslado emigrando del régimen de prima media.

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencias SL1421-2019, SL1452-2019, SL1688-2019 y SL1689-2019 determinó el alcance del **deber de información** a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones, estableciendo la procedencia de la **ineficacia del traslado de régimen** pensional cuando se acredite su inobservancia en los casos donde el afiliado pretende recuperar el régimen de prima media para acceder al reconocimiento de la prestación.

Constituyen precedente obligatorio en la solución de la siguiente solicitud las siguientes sentencias proferidas por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral según lo establecido en los artículo 114[2] y 115 de la Ley 1395 de 2010:

1. **Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral** Sentencia radicado SL4430-2014 - 45348 de fecha 19 de febrero de 2014, Magistrada Ponente: Clara Cecilia Dueñas Quevedo.
2. **Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral** Sentencias SL 31389 y 31314/2008.
3. Corte Constitucional SU 130 de 2013.
4. **NULIDAD TRASLADO DE REGIMEN:** Corte Suprema de Justicia SL 17595 de 2017 MP Fernando Castillo Cadena.
5. **LIBERTAD ESCOGENCIA FONDO DE PENSIONES**: Corte Suprema de Justicia SL 3496/2018
6. **Sentencia SL037-2019,** Radicación N° 53176, de fecha 23 de enero de 2019, M.P. Ernesto Forero Vargas.
7. **INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL:** No se exige que al tiempo del traslado el usuario cuente con un derecho consolidado, un beneficio transicional o que esté próximo a pensionarse: Corte Suprema de justicia, Sala de Casación Laboral sentencia SL1452-2019 del 8 de abril de 2019, M.P. Clara Dueñas Quevedo.
8. **REITERADA JURISPRUDENCIA Corte Suprema de justicia, Sala de Casación Laboral** sentencias SL-2877 del 29 de julio de 2020, SL2439-2021 del 15/06/2021, SL2591- 2021del 15/06/2021, SL2593-2021del 15/06/2021, SL2601- 2021del 09/06/2021, SL2329-2021del 02/06/2021, SL2870-2021 del 28/06/2021 y SL3794-2021 del 25/08/2021 (#78755).
9. **Corte Suprema de Justicia SL666 de 2022.**

DEL ERROR COMO VICIO DEL CONSENTIMIENTO

El no entregarle el promotor o asesor comercial de la AFP COLFONDOS a mi poderdante, previo al traslado, información completa, veraz e idónea sobre el mismo, teniendo el deber legal de proporcionar dicha información y además al no proporcionar ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica, configura en el caso concreto un inexorable vicio del consentimiento que genera a fuerza la ineficacia del traslado. El mismos deber legal, jamás satisfecho le asistía a los asesores comerciales o promotores de la AFP PROTECCIÓN, quienes decidieron presuponer ese conocimiento (consentimiento informado) de la afiliación previa de mi mandante a la AFP COLFONDOS violando la Ley y reiterando el error en mi poderdante, haciendo ineficaz los actos jurídicos de afiliación-traslado al RAIS y dentro de él.

DE LA INEFICACIA DEL TRASLADO

Comencemos por revisar si hay soporte legal para declarar la ineficacia y/o nulidad del traslado del RPM-PD al RAIS de que fue objeto mi poderdante **AMAURY GONZÁLEZ GÓMEZ** el 1° de abril de 1997, sea primero manifestar que la omisión del deber de información cuando se está en presencia de un traslado

[2] **Artículo 114.** Las entidades públicas de cualquier orden, encargadas de reconocer y pagar pensiones de jubilación, prestaciones sociales y salariales de sus trabajadores o afiliados, o comprometidas en daños causados con armas de fuego, vehículos oficiales, daños a reclusos, conscriptos, o en conflictos tributarios o aduaneros, para la solución de peticiones o expedición de actos administrativos, tendrán en cuenta los precedentes jurisprudenciales que en materia ordinaria o contenciosa administrativa, por los mismos hechos y pretensiones, se hubieren proferido en cinco o más casos análogos.

en regímenes del Sistema de Seguridad Social Integral en pensiones acarrea la ineficacia de la selección del régimen, ello fue explicado con total claridad por la **Sala Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia SL-12137 del 3 de septiembre del año 2014, Radicado 46292, Magistrada Ponente Elsy del Pilar Cuello Calderón.**

La ineficacia del traslado es la sanción prevista en el artículo 897 del Código de Comercio, que establece:

> **Artículo 897. Ineficacia de pleno derecho:** Cuando en este Código se exprese que un acto no produce efectos, se entenderá que es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial.

Por su parte el artículo 898 del mismo Código indica que:

> **Artículo 898. Ratificación expresa e inexistencia** (...) Será inexistente el negocio jurídico cuando se haya celebrado sin las solemnidades sustanciales que la ley exija para su formación, en razón del acto o contrato y cuando falte alguno de sus elementos esenciales.

La ineficacia es pues, una sanción prevista por el legislador para que en determinados supuestos los actos jurídicos desde el mismo momento de su otorgamiento no produzcan efecto alguno.

Ahora bien, en lo relativo a la afiliación del Sistema Pensional Colombiano, el literal b) del artículo 13 de Ley 100 de 1993 dispuso la obligatoriedad de que tal manifestación fuera libre y voluntaria, y contempló como sanción, en caso de que ello no se concretara, una multa hasta de 50 salarios mínimos legales mensuales vigente, además de que «*la afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador*» así:

> **b.** La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1° del artículo 271 de la presente ley.

Siendo ello así, es fundamental en esa escogencia del régimen pensional el consentimiento libre e informado, que debe asistir al usuario de la seguridad social.

Así mismo el artículo 272 de mismo estatuto pensional (Ley 100 de 1993) estableció:

> **ARTÍCULO 272. APLICACIÓN PREFERENCIAL.** El Sistema Integral de Seguridad Social establecido en la presente Ley, no tendrá, en ningún caso, aplicación cuando menoscabe la libertad, la dignidad humana o los derechos de los trabajadores.
>
> En tal sentido, los principios mínimos fundamentales consagrados en el artículo 53 de la Constitución Política tendrán plena validez y eficacia.

Igualmente, en el artículo 60 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 48 de la Ley 1328 de 2009 señala en el literal c):

> "**c)** Que los afiliados al sistema podrán escoger y trasladarse libremente entre entidades administradoras y entre los Fondos de Pensiones gestionados por ellas según la regulación aplicable para el efecto, así como seleccionar la aseguradora con la cual contraten las rentas o pensiones (...)
>
> **Así mismo, la administradora tendrá la obligación expresa de informar a los afiliados sus derechos y obligaciones de manera tal que les permitan la adopción de decisiones informadas. Por su parte, el afiliado deberá manifestar de forma libre y expresa a la administradora correspondiente, que entiende las consecuencias derivadas de su elección en cuanto a los riesgos y beneficios que caracterizan este fondo (Art. 48 Ley 1328 de 2009).**"

En este sentido, es claro que aquellos con más información tomarán mejores decisiones y en detrimento de los menos informados, quienes con toda probabilidad sufrirán pérdidas como en el caso concreto de mi poderdante.

Así mismo, el Decreto 663 de 1993 que regula la normatividad con respecto a las entidades sometidas a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, dentro de las cuales están los Fondos de Pensiones, Decreto vigente para la fecha de traslado de mi apadrinado, establecía en el artículo 72 literal f:

> **ARTICULO 72. REGLAS DE CONDUCTA Y OBLIGACIONES LEGALES DE LAS ENTIDADES VIGILADAS, DE SUS ADMINISTRADORES, DIRECTORES, REPRESENTANTES LEGALES, REVISORES FISCALES Y FUNCIONARIOS.** <Artículo modificado por el artículo 12 de la Ley 795 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Las entidades vigiladas, sus administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales y funcionarios, deben obrar no sólo dentro del marco de la ley sino dentro del principio de la buena fe y de servicio al interés público de conformidad con el artículo 335 de la Constitución Política, para lo cual tienen la obligación legal de abstenerse de realizar las siguientes conductas:
>
> (...) **f)** No suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de la Superintendencia Bancaria deba entregarse al público, a los usuarios o a los clientes de las entidades vigiladas **para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informadas** y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular con aquellas;

Y el numeral 1° del artículo 97 de ese mismo Estatuto modificado por el Artículo 23 de la Ley 795 de 2003, establece:

> **1. Información a los usuarios.** <Numeral modificado por el artículo 23 de la Ley 795 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la **información necesaria** para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, **de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas.**

De la misma forma, el Decreto 720 de 1994, a través del cual se regula las condiciones y términos para el desarrollo de la actividad de promoción y distribución de los productos de las sociedades administradoras del sistema general de pensiones, incluidos los planes complementarios, alternativos y los planes de pensiones, en su artículo 10 establece las responsabilidades de las sociedades administradoras del sistema general de pensiones y organización de los promotores:

> **ARTICULO 10. RESPONSABILIDAD DE LOS PROMOTORES.** Cualquier infracción, error u omisión en especial aquéllos que impliquen perjuicio a los intereses de los afiliados en que incurran los promotores de las sociedades administradoras del sistema general de pensiones en el desarrollo de su actividad compromete la responsabilidad de la sociedad administradora respecto de la cual adelante sus labores de promoción o con la cual, con ocasión de su gestión, se hubiere realizado la respectiva vinculación, sin perjuicio de la responsabilidad de los promotores frente a la correspondiente sociedad administradora del sistema general de pensiones.
>
> Los costos que generen los convenios que celebren las sociedades administradoras del sistema general de pensiones con los promotores no podrán trasladarse, directa o indirectamente, a los afiliados.

En ese mismo sentido, el artículo 12 de ese mismo Decreto 720 de 1994 establece que:

> **ARTICULO 12. OBLIGACIONES DE LOS PROMOTORES.** Los promotores que empleen las sociedades administradoras del sistema general de pensiones **deberán suministrar suficiente, amplia y oportuna información a los posibles afiliados al momento de la promoción de la afiliación**, durante toda la vinculación y con ocasión de las prestaciones a las cuales tenga derecho el afiliado.

Igualmente, respetarán la libertad de contratación de seguros de renta vitalicia por parte del afiliado, según las disposiciones pertinentes.

Frente a este tema la Honorable Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha sido enfática al indicar que es deber de las Administradoras de Fondos de Pensiones, el de informar en debida forma al afiliado, con decisión documentada, precedida de las explicaciones sobre los efectos del traslado, en todas sus dimensiones legales, siendo la carga de la prueba para demostrar que se cumplió con dicho deber de información atribuida al fondo de pensiones, no al afiliado.

Es así como en sentencia del 09 de septiembre de 2008. Magistrado Ponente: Dr. Eduardo López Villegas, Ref.: Expediente 31989, Bogotá, D.C.

"Las administradoras de pensiones hacen parte, como elemento estructural, del sistema; mediante ellas el Estado provee el servicio público de pensiones; tienen fundamento constitucional en el artículo 48 de la Carta Política, que autoriza su existencia, desarrollado por los artículos 90 y SS de la Ley 100 de 1993, cuando le atribuye al Estado la responsabilidad por la prestación del servicio público, "la dirección, coordinación y control" de la seguridad social, y autoriza su prestación a través de particulares.

Las administradoras de pensiones han de estar autorizadas para fungir como tales si cumplen una serie de requisitos que las cualifican, hacen parte del elenco de las entidades financieras, cumplen una actividad que en esencia es fiduciaria y han de ajustar su funcionamiento a los requerimientos técnicos propios para esta clase de establecimientos, pero bajo el entendido de que todos ellos han de estar ordenados a cumplir con la finalidad de prestar un servicio público de la seguridad social.

La doble condición de las administradoras de pensiones, de sociedades que prestan servicios financieros y de entidades del servicio público de seguridad social, es compendiada en la calificación de instituciones de carácter previsional, que les atribuye el artículo 4° del Decreto 656 de 1994, y que se ha de traducir en una entidad con solvencia en el manejo financiero, formada en la ética del servicio público.

Ciertamente las administradoras de pensiones son en esencia fiduciarias del servicio público de pensiones, ***razón por la cual su comportamiento y determinaciones deben estar orientadas no solo a alcanzar sus propias metas de crecimiento y beneficio, sino a satisfacer de la mejor manera el interés colectivo*** *que se realiza en cada persona que queda desprotegida por haberse cernido sobre sí una enfermedad o trauma que lo deja inválido, o la muerte sobre el miembro de la familia del cual depende, o sobre su afiliado cuando le llega el momento de su retiro de la vida productiva por imposición o disfrute de la vejez.*

Las administradoras de pensiones lo son de un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, según lo prescribe el artículo 97 de la Ley 100 de 1993; la ley radica en ellas el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, y cuyos deberes surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora.

Es razón de existencia de las administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos quienes les van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para su vejez, su invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura.

Esas particularidades ubican a las administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, *la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.*

Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente

le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del Código Civil, regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

La doctrina ha (sic) bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.

La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.
Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, ***la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica."***

A contrario sensu, en el caso concreto, a mi apadrinado, lejos de proporcionar información oportuna, suficiente, veraz, completa, se le engaño con manifestaciones que faltaban a la verdad como: *"en el RAIS usted se puede pensionar a la edad que usted quiera y con el sueldo, que usted quiera, el ISS se va a acabar y todo aquel que tenga sus aportes a pensión en el ISS va a perder la plata y los ahorros de toda su vida laboral, en el fondo privado usted se pensiona con mucho más dinero que en RAIS pues acá no hay tasa de reemplazo, su sueldo o mesada la elige usted, si usted muere el dinero de su cuenta de ahorro individual se le cancela directamente a sus herederos, etc...* y que lo llevaron al campo del error como vicio del consentimiento en la decisión tomada.

LA SALA LABORAL EXPLICÓ CONSENTIMIENTO INFORMADO EN CAMBIO DE RÉGIMEN PENSIONAL

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia casó la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Medellín, dentro de un proceso ordinario laboral adelantado contra Colpensiones y la administradora de pensiones Porvenir, y realizó importantes precisiones sobre el deber informar a los afiliados las consecuencias del cambio de régimen pensional.

El caso analizado es el de una afiliada que se trasladó del régimen de prima media con prestación definida (RPMPD) al de ahorro individual con solidaridad (RAIS), pero solicitó que se anulara dicho traslado pues no fue informada sobre sus implicaciones.

Como fundamento de sus pretensiones indicó que se vulneró su deber de información porque nunca le dieron a conocer cuánto era el capital mínimo para acceder a la pensión a cargo de la administradora de pensiones (AFP), en tanto la edad para pensionarse era dos años más tarde que en el RPMPD, lo que le generó un evidente perjuicio.

Sin embargo, las decisiones de instancia consideraron que como la actora firmó libre y voluntariamente el formulario de afiliación había "consentimiento informado", por lo que exoneró a las demandadas.

Mediante sentencia **SL1452-2019** la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia definió los parámetros que deben tenerse en cuenta para declarar la nulidad de la afiliación a un Fondo Privado de Pensiones y con ello volver a Colpensiones.

Como aspectos importantes de dicha providencia se resaltan los siguientes:

1.4 Conclusión:

1. **La constatación del deber de información es ineludible.**

El sistema general de seguridad social en pensiones tiene por objeto el aseguramiento de la población frente a las contingencias de vejez, invalidez y muerte, a través del otorgamiento de diferentes tipos de prestaciones, explicó la Sala.

Así, la Ley 100 de 1993 diseñó un sistema dual, bajo las reglas de libre competencia, donde coexisten dos regímenes:

a. El **RPMPD**, administrado por el extinto Instituto de Seguros Sociales (ahora Colpensiones).

b. El **RAIS**, a cargo de las AFP.

De otra parte, los trabajadores tienen la opción de elegir libre y voluntariamente cualquiera de los dos regímenes que mejor le convenga y si el empleador obstruye tal libertad puede ser objeto de sanciones.

En ese sentido, acogiendo el criterio de la Corte Constitucional, *"no puede alegarse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen la incidencia que pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica"*.

Por esto, las AFP deben dar cuenta de que documentan de forma clara y suficiente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito.

Es decir, la Sala rechazó la "*carrera de los promotores de las AFP por capturar a ciudadanos incautos mediante habilidades y destrezas en el ofrecimiento de servicios, sin importar las repercusiones colectivas que ello pudiese traer en el futuro*", por lo que la actividad de económica del servicio de seguridad social debe estar precedida del respeto a las personas e inspirado en los principios de prevalencia del interés general, transparencia y buena fe.

Así, la **"información necesaria"** a la que alude el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero hace referencia a la descripción de:

a. Características.
b. Condiciones.
c. Acceso.
d. Servicios.
De modo que el afiliado pueda conocer con exactitud la lógica de los sistemas públicos y privados de pensiones.

2. **El simple consentimiento vertido en el formulario de afiliación es insuficiente – Necesidad de un consentimiento informado**

De esta manera, el acto jurídico de cambio de régimen debe estar precedido de una ilustración al trabajador o usuario, como mínimo, acerca de las características, condiciones, acceso, ventajas y desventajas de cada uno de los regímenes pensionales, así como los riesgos y consecuencias del traslado.

Por lo tanto, hoy en el cambo de la seguridad social, existe un verdadero e insoslayable deber de obtener un consentimiento informado **(CSJ SL19447-2017)**, entendido como un procedimiento que garantiza, antes de aceptar un ofrecimiento o un servicio, la comprensión por el usuario de las condiciones, riesgos y consecuencias de su afiliación al régimen. Vale decir, que el afiliado antes de dar su consentimiento ha recibido información clara, cierta, comprensible y oportuna.

Como consecuencia de lo expuesto, el Tribunal cometió un segundo error jurídico al dar por satisfecho el deber de información con el simple diligenciamiento del formulario de afiliación, sin averiguar si en verdad el consentimiento allí expresado fue informado.

3. De la carga de la prueba-Inversión a favor del afiliado.

Según lo expuesto precedentemente, es la demostración de un consentimiento informado en el traslado de régimen, el que tiene la virtud de generar en el juzgador la convicción de que ese contrato de aseguramiento goza de plena validez.

Bajo tal premisa, frente al tema puntual de a quien le corresponde demostrarla, debe precisarse que si el afiliado alega que no recibió la información debida cuando se afilió, ello corresponde a un supuesto negativo que no puede demostrarse materialmente por quien lo invoca.

En consecuencia, si se arguye que a la afiliación, la AFP no suministró información veraz y suficiente, pese a que debía hacerlo, se dice con ello, que la entidad incumplió voluntariamente una gama de obligaciones de las que depende la validez del contrato de aseguramiento. [...] Entonces, como el trabajador no puede acreditar que no recibió información, corresponde a su contraparte demostrar que sí la brindó, dado que es quien está en la posición de hacerlo, lo que es claramente la inversión de la carga de la prueba.

4. El alcance de la jurisprudencia de esta Corporación en torno a la ineficacia del traslado – No es necesario estar ad portas de causar el derecho o tener un derecho causado

Tal argumento es equivocado, puesto que ni la legislación ni la jurisprudencia tiene establecido que se debe contar con una suerte d expectativa pensional o derecho causado para que proceda la ineficacia del traslado a una AFP por incumplimiento del deber de información. [...]

Para mayor claridad me permitiré citar el texto de la sentencia SL1452-2019 de fecha 3 de abril de 2019 y cuya Magistrada Ponente es la doctora **CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO**, en la cual la Sala Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia frente al caso en marras preciso:

> ***4. El alcance de la jurisprudencia de esta Corporación en torno a la ineficacia del traslado – No es necesario estar ad-portas de causar el derecho o tener un derecho causado***
>
> *La Corte considera necesario hacer una precisión frente al razonamiento del Tribunal según el cual no hubo ninguna omisión por parte del fondo de pensiones accionado, puesto que la demandante no contaba con una expectativa pensional en atención al número de semanas cotizadas.*
>
> *Tal argumento es equivocado, puesto que ni la legislación ni la jurisprudencia tiene establecido que se debe contar con una suerte de expectativa pensional o derecho causado para que proceda la ineficacia del traslado a una AFP por incumplimiento del deber de información.*
>
> *De hecho, la regla jurisprudencial identificable en las sentencias **CSJ SL 31989, 9 sep. 2008, CSJ SL 31314, 9 sep. 2008 y CSJ SL 33083, 22 nov. 2011, así como en las proferidas a la fecha CSJ SL12136-2014, CSJ SL19447-2017, CSJ SL4964-2018 y CSJ SL4989-2018,** es que las administradoras de fondos de pensiones deben suministrar al afiliado información clara, cierta, comprensible y oportuna de las características, condiciones, beneficios, diferencias, riesgos y consecuencias del cambio de régimen pensional y, además, que en estos procesos opera una inversión de la carga de la prueba en favor del afiliado.*
>
> *Lo anterior, se repite, sin importar si se tiene o no un derecho consolidado, se tiene o no un beneficio transicional, o si está próximo o no a pensionarse, dado que la violación del deber de información se predica frente a la validez del acto jurídico de traslado, considerado en sí mismo. Esto, desde luego, teniendo en cuenta las particularidades de cada asunto.*
>
> *De acuerdo con lo expuesto, el Tribunal cometió todos los errores imputados, primero, al sustraerse de su deber de verificar si la AFP brindó al afiliado información necesaria y objetiva sobre las características, riesgos y consecuencias del traslado; segundo, al plantear que la suscripción del formulario*

de afiliación era suficiente para materializar el traslado; tercero, al invertir la carga de la prueba en disfavor de la demandante y, cuarto, al supeditar su ineficacia a que el afiliado tuviese una suerte de derecho consolidado o proximidad a pensionarse.

Finalmente y no por ello menos importante, el Gobierno Nacional con la expedición del **Decreto 2071 de 2015 de la Superintendencia Financiera** obliga a las Administradoras de pensiones a suministrar información completa de los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones para trasladarse entre regímenes de pensiones es una prueba de la falta del deber informado a los ciudadanos, puesto que solo hasta ahora se reglamenta de manera clara el proceso de afiliación con este requisito, por lo que quedó claro que hasta el año 2015, la mayoría por no decir los traslados de régimen de pensiones, se realizaban en Colombia sin suministrar al afiliado información suficiente, amplia, completa, veraz y oportuna lo que hacía que los mismos tomaran decisiones en su mayoría lesivas a sus intereses, como le ocurrió a mi poderdante el 1° de abril de 1997.

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

- Es usted competente señor Juez por la vecindad de las partes, ya que mi poderdante reside en la ciudad de Cartagena de Indias (Bolívar), y la naturaleza del asunto.

- El procedimiento ordinario laboral de dos instancias contemplado en la Ley 1149 de 2007.

ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA

Su señoría la cuantía la estimo en suma que excede los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, teniendo en cuenta el dinero depositado en la cuenta de ahorro individual de mi poderdante el señor **AMAURY GONZÁLEZ GÓMEZ,** el cual asciende a la suma $162.815.752, tal como lo demuestra el extracto de la cuenta de ahorro individual de fecha mayo de 2023.-

PRUEBAS QUE PRETENDO HACER VALER

DOCUMENTALES

1. Documento de identidad, cédula de ciudadanía de mi poderdante, señor **AMAURY GONZÁLEZ GÓMEZ.**
2. Registro civil de nacimiento de **AMAURY GONZÁLEZ GÓMEZ.**
3. Certificado de afiliación de mi poderdante **AMAURY GONZÁLEZ GÓMEZ** al Rais en la AFP PROTECCIÓN S.A. de fecha 11 de mayo de 2023
4. Extracto trimestral de fondo de pensiones obligatorias de Protección que da cuenta de su historia laboral y el dinero ahorrado por mi poderdante en su cuenta de ahorro individual a mayo de 2023.
5. Historia Laboral Consolidada de mi poderdante **AMAURY GONZÁLEZ GÓMEZ** en Colpensiones de fecha 11 de mayo de 2023.
6. Solicitud de declaratoria de ineficacia de traslado de fecha 15 de mayo de 2023 radicada en Protección AFP el 26/05/2023. (7 folios).
7. Respuesta de Protección AFP de fecha 08 de junio de 2023 que rechaza una solicitud de ineficacia de traslado régimen pensional. (3 Folios).
8. Solicitud de declaratoria de ineficacia de traslado de fecha 15 de mayo de 2023 radicada en Colpensiones bajo el numero 2023_8297264 de 30/05/2023. (8 folios)
9. Respuesta de Colpensiones 2023_8297264 a una solicitud de afiliación – traslado de fondo. (3 folios)
10. Solicitud del formulario de afiliación No. 0160255 de 17 de abril de 1997 a través del cual mi poderdante se afilio a Colfondos S.A.
11. Respuesta de Colfondos S.A. a la petición del formulario No. 0160255 de 17 de abril de 1997.
12. Formulario solicitud de vinculación o traslado al fondo de pensiones obligatorias Colfondos No. 372811-0160255 de 17 de abril de 1997.
13. Formulario de afiliación al Sistema General de Pensiones en Colpensiones radicado el 30 de mayo de 2023 bajo el numero 2023_8297264. (1 folio)
14. Solicitud de un expediente administrativo a Colpensiones bajo el radicado 2023_10992265 de 06 de julio de 2023.
15. Respuesta de Colpensiones 2023_8297264 a una solicitud de afiliación – traslado de fondo. (2 folios)

16. Expediente administrativo solicitado a Colpensiones bajo el radicado 2023_10992265 de 06 de julio de 2023 y entregado en 39 folios.
17. Correo electrónico a través del cual Protección S.A. deposita en el buzón electrónico de mi poderdante una respuesta a su solicitud de entrega del expediente administrativo a través de cual se le rechaza una solicitud de ineficacia de traslado régimen pensional. (22 folios)

TESTIMONIALES

1. **HERNAN ARENAS MENDOZA,** identificado con la cédula de ciudadanía número 73.100.327 expedida en Cartagena (Bolívar), y quien reside en el municipio de Turbaco, y puede ser ubicado y citado en la dirección electrónica hernan.arenas@esenttia.co., el testigo comparecerá virtual o personalmente a su despacho en el día y la hora que sea citado para rendir el presente testimonio, el testigo depondrá sobre todo aquello que sepa y le conste sobre los hechos de la demanda, en especial las condiciones de modo, tiempo, y lugar del traslado y demás situaciones fácticas.

2. **FREDY SUAREZ GUZMAN,** identificado con la cédula de ciudadanía número 73.089.152 expedida en Cartagena (Bolívar), y quien reside en la ciudad de Cartagena, y puede ser ubicado y citado en la dirección electrónica suarezguzmanfredy@gmail.com el testigo comparecerá virtual o personalmente a su despacho en el día y la hora que sea citado para rendir el presente testimonio, el testigo depondrá sobre todo aquello que sepa y le conste sobre los hechos de la demanda, en especial las condiciones de modo, tiempo, y lugar del traslado y demás situaciones fácticas.

3. **JAIME RODRIGUEZ MERCADO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 73.117.752 expedida en Cartagena (Bolívar), y quien reside en la ciudad de Cartagena, y puede ser ubicado y citado en la dirección electrónica Jaime.rm1965@gmail.com el testigo comparecerá virtual o personalmente a su despacho en el día y la hora que sea citado para rendir el presente testimonio, el testigo depondrá sobre todo aquello que sepa y le conste sobre los hechos de la demanda, en especial las condiciones de modo, tiempo, y lugar del traslado y demás situaciones fácticas.

ANEXOS

1. Expediente virtual con la demanda y sus anexos para el traslado de PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A., COLPENSIONES, ANDJE y el archivo del juzgado.

2. Certificado electrónico de existencia y representación legal de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. y de la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. – COLFONDOS, expedidos por Cámara de Comercio de Medellín y Bogotá respectivamente.

3. Poder con que actuó con nota de presentación personal de mi poderdante colocada ante notario público.

NOTIFICACIONES

1. **Mi poderdante: AMAURY GONZÁLEZ GÓMEZ,** recibe notificaciones en su residencia ubicada en la ciudad de Cartagena, en Portales de Alicante, Conjunto 4, Bloque 4, Apartamento 103 y en el buzón electrónico: contacto@gtgabogados.co

2. **La suscrita apoderada judicial:** Recibe notificaciones en la secretaria de su despacho o en mi oficina particular de abogado, ubicada en el barrio Centro, Avenida Venezuela, edificio Citibank, Piso 7, Oficina 7A, teléfono: 605 6640213, y en el siguiente buzón electrónico: notificaciones@gtgabogados.co

3. **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.,** se notifica en: la ciudad de Medellín (Antioquia) Calle 49 # 63-100 y en el correo electrónico: accioneslegales@protección.com.co

4. **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. – COLFONDOS,** se notifica en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 7 N° 26-16, Edificio Tequendama piso 1 y en el buzón electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co

5. **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** recibe notificaciones en la seccional legalmente constituida en la ciudad de Cartagena, en la Calle 30 N° 17-109 Locales 1-18 y 1-19. notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

6. **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** se notifica en la ciudad de Bogotá Calle 70 N° 4-60 y en el siguiente Buzón Electrónico: mezaayuda@defensajuridica.gov.co.-

Cordialmente,

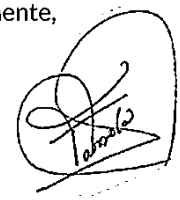

GISELLA TABORDA GUZMÁN
C. C. N° 45.545.308 de Cartagena (Bolívar)
T.P. N° 146.512 del Consejo Superior de la Judicatura

Cartagena de Indias, mayo 11 de 2023

GISELLATABORDAGUZMÁN
ABOGADOS

Señor:
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA (Reparto)
E. S. D.

Ref.: MEMORIAL - PODER

AMAURY GONZALEZ GOMEZ, mayor y vecino de la ciudad de Turbana (Bolívar), identificado con la cédula de ciudadanía número 73.350.314 de Turbana (Bolívar), comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la doctora **GISELLA DEL CARMEN TABORDA GUZMÁN,** igualmente mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 45.545.308 expedida en Cartagena, abogada titulada e inscrita, con la Tarjeta Profesional N° 146.512 del Consejo Superior de la Judicatura, para que dicho profesional presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE DOS INSTANCIAS** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** identificada con el NIT 800.138.188-1, representada legalmente por su presidente el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** de acuerdo con certificado de registro mercantil y que reposa en la Cámara de Comercio de Medellín o quien haga sus veces al momento de notificar la presente demanda, en contra de la **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. – COLFONDOS,** administradora de fondos de pensiones distinguida con el NIT. 800.149.496-2, representada legalmente por su presidente, el señor **JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ** o quien le reemplace en el ejercicio del cargo, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá carrera 7 N° 26-16, Edificio Tequendama piso 1, según certificado que anexo, y en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** entidad financiera especial del orden nacional, encargada de la administración del régimen de prima media con prestación definida, distinguida con el **NIT. 900.336.004-7,** representado legalmente por su presidente **JAIME DUSSAN CALDERÓN** o quien haga sus veces, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y seccional legalmente constituida en la ciudad de Cartagena, en la calle 30 N° 17-109 locales 1-18 y 1-19 a quien vinculo por ser interesado en las resultas de este proceso, para que por medio de sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzgada, me conceda las siguientes:

PRETENSIONES

1. **DECLARAR** la **INEFICACIA** de la afiliación del demandante **AMAURY GONZALEZ GOMEZ** a las sociedades demandadas la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** y posteriormente hacia la **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. – COLFONDOS,** entendiéndose que estuvo afiliado de manera permanente y sin solución de continuidad a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** dado que su traslado de régimen pensional del RPM-PD al RAIS el mes de abril de 1997 se realizó con error como vicio del consentimiento.

2. **DECLARADA** la **INEFICACIA** de la afiliación del demandante **AMAURY GONZALEZ GOMEZ** dé cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3800 de 2003, artículo 3° trasladando hacia la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** el saldo de la cuenta de ahorro individual que mi poderdante mantiene en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, incluyendo

todos los dineros recibidos de los empleadores del demandante por concepto de aportes, frutos, los rendimientos que se hubieran obtenido durante el tiempo que estuvo afiliado en el RAIS, bonos pensionales negociados o redimidos, se encuentren o no en la cuenta de ahorro individual del actor, sin descontar valor alguno por cuotas de administración, comisiones, aportes al fondo de garantía de pensión mínima, y que a la fecha 08 de mayo de 2023 ascendía a la suma de $162.815.752.-

3. **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** recibir los dineros trasladados, teniendo al demandante **AMAURY GONZALEZ GOMEZ** como afiliado a esa entidad, convalidando en la historia laboral las correspondientes semanas.

4. **CONDENE** en costas y agencias en derecho a las demandadas.

Queda facultada expresamente mi apoderada para que en mi nombre y representación pueda recibir notificaciones, transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, firmar, tachar de falsos testigos y documentos, presentar nulidades y efectuar toda las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato. Las anteriores facultades las puede ejercer mi apoderado inclusive extrajudicialmente, así mismo lo relevo de los gastos que llegaré a generar la presente acción.

Sírvase señor juez reconocer personería a mi apoderada en los términos del presente poder.

Atentamente,

Amaury Gonzalez

AMAURY GONZALEZ GOMEZ
C. C. N° 73.350.314 de Turbana (Bolívar)

Acepto;

GISELLA TABORDA GUZMÁN
C. C. N° 45.545.308 de Cartagena (Bolívar)
T.P. N° 146.512 del Corte Suprema de la Justicia

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

NOTARIA 7ª

DEL CÍRCULO DE CARTAGENA

COD 6808

En la ciudad de Cartagena De Indias, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el once (11) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría séptima de cartagena (7) del Círculo de Cartagena De Indias, compareció: AMAURY GONZALEZ GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0073350314 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

3c27f931fa

-------- Firma autógrafa --------

11/05/2023 15:24:57

Autorizado el artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: PODER ESPECIAL.

MARIO ARMANDO ECHEVERRIA ESQUIVEL

Notario (7) del Círculo de Cartagena De Indias , Departamento de Bolívar

Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3c27f931fa, 11/05/2023 15:26:17

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **73.350.314**

GONZALEZ GOMEZ

APELLIDOS

AMAURY

NOMBRES

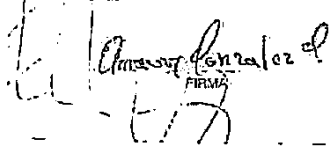

FIRMA

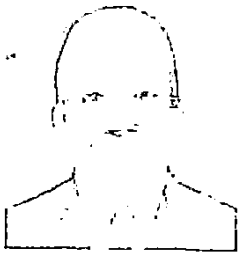

FECHA DE NACIMIENTO **30-NOV-1959**

TURBANA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **M** SEXO

09-DIC-1979 TURBANA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

ÍNDICE DERECHO

A-0512100-01050564-M-0073350314-20181212 0063657016A 1 9906531950

ESTA REPRODUCCION FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Adhesivo Copia Registro Civil
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL 34804694-8

NUIP 73.350.314...

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 63356455

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [X] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] **Código** D E M

País - Departamento - Municipio - Corregimiento c/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE TURBANA - COLOMBIA - BOLIVAR - TURBANA

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
GONZALEZ	GOMEZ

Nombre(s): AMAURY

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1959 Mes NOV Día 30	MASCULINO	O	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento c/o Inspección): COLOMBIA BOLIVAR TURBANA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CEDULA DE CIUDADANIA	0073350314

Datos de la madre o padre *(Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)*

Apellidos y nombres completos: GOMEZ DE GONZALEZ MERCEDES

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 33.127.815	COLOMBIA

Datos de la madre o padre *(Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)*

Apellidos y nombres completos: GONZALEZ POLO TEOFILO JOSE

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 987.958	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: GONZALEZ GOMEZ HERNAN

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
CC 4.028.419	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de Inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2023 Mes SEP Día 04	JULIO MIGUEL OVIEDO PEREZ - REGIS Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

04.SEP.2023 - ESTE RCN SE HACE CON BASE A CEDULA DE CIUDADANIA DEL INSCRITO Nº 73.350.314.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

dispapeles 60393

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

EL SUSCRITO REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
DE TURBANA BOLIVAR

CERTIFICA

QUE ESTA ES FIEL COPIA DE SU LIBRO ORIGINAL DE LOS ARCHIVOS
QUE REPOSAN EN ESTA REGISTRADURIA.
VÁLIDO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO

SIN SELLO SEGÚN ART. 11 DEC. 2150 DE 1995 Y ART. 20 DE LA LEY 962 DE 2005
DADO A LOS CUATRO (04) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2023

JULIO MIGUEL OVIEDO PEREZ
REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
TURBANA-BOLIVAR

Registraduria Municipal de Turbana – Delegación de Bolivar
Dirección: Plaza Principal Cra 12ª No 12-35
Teléfonos: (5) 3188636661-3145222697Código postal 131010
turbanabolivar@registraduria.gov.co
www.registraduria.gov.co

Protección

Fondo de Pensiones Obligatorias Protección

NIT 800.229.739

Hace constar que:

El(la) Señor(a) **GONZALEZ GOMEZ AMAURY** identificado(a) con **CC** número **73.350.314** se encuentra afiliado(a) en Pensiones Obligatorias a PROTECCIÓN, desde el día 01 de octubre de 2015 y sus recursos se encuentran en el **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN CONSERVADOR**.

Esta constancia se expide a petición del interesado(a) el día 11 de mayo de 2023.

Cordialmente,

Laura Patricia Merchan Metaute
Equipo Gestión de Operaciones.

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:
Línea de servicio Protección: Bogotá: **744 44 64** - Medellín y Cali **510 90 99**
Barranquilla: **319 79 99** - Cartagena: **642 49 99** - Nacional **01 8000 52 8000**
www.proteccion.com

2023051114345

Historia Laboral

Protección

Fecha de generación: 08/05/2023

Nombre del afiliado: **Amaury Gonzalez Gomez** | Identificación: **CC . 73350314**

Aquí encontrarás el registro de las semanas cotizadas a tu pensión, de acuerdo a los trabajos que has tenido hasta la fecha. Información de tus empleadores, salario que devengabas y el valor de los aportes a tu ahorro pensional. **Es indispensable que esta información cuente con tu aprobación.**

Aprueba los periodos de cotización que estén correctos, y confirma que no laboraste en los que no tienes cotización y si por el contrario encuentras datos faltantes, repórtalos en www.proteccion.com.co **o con la ayuda de nuestros asesores en la línea de servicio.**

Semanas cotizadas

SEMANAS OTRO RÉGIMEN [1]		SEMANAS OTROS FONDOS DE PENSIÓN		SEMANAS PROTECCIÓN		TOTAL SEMANAS COTIZADAS
92.86	+	999.86	+	385.71	=	1478.43
		Los aportes a otros fondos hacen parte de tu cuenta individual de Protección.		Saldo cuenta individual [2] **$162,815,752**		Total semanas cotizadas en los últimos 3 años [3] **145.71**

Total Semanas cotizadas: 1478.43

ⓘ Semanas para alcanzar una garantía de pensión mínima: 1.150

Edad: 63

ⓘ Edad mínima en hombres para alcanzar una garantía de pensión mínima: 62 años.

Semanas aprobadas por ti: 0%

ⓘ Para solicitar tu pensión, es necesario que apruebes tanto las semanas cotizadas como las no laboradas, que registran en tu historia laboral.

1. Corresponde a los aportes a pensión que el afiliado y su empleador realizaron a una administradora del régimen de prima media como el Instituto de Seguro Social (ahora colpensiones), cajas o fondos del sector público, antes de trasladarse a una administradora de fondos privados de pensiones como Protección. Este dinero hará parte del capital con el que se pagaría la pensión. Recuerde que esta información puede ser actualizada constantemente por los empleadores y las entidades a las cuales usted o su empleador realizaron los aportes y por lo tanto puede presentar variaciones con respecto a los datos informados a la fecha.
2. El saldo de la cuenta individual es la suma de los aportes a pensión del afiliado, el empleador y los rendimientos de estos en el régimen de ahorro individual, a la fecha de generación de este informe.
3. Si has cotizado mínimo 50 semanas en los últimos 3 años antes de la fecha de siniestro y cumples con los requisitos legales establecidos para la pensión, puedes acceder a una pensión de invalidez o sobrevivencia. Ten presente que esta información no acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la ley para acceder a la prestación.

Información de interés
Las semanas y valores aquí reflejados son de carácter informativo y son actualizadas constantemente debido a nuevos reportes o ajustes. No acreditan el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la ley para el tipo de prestación solicitada.

Periodo registrado de Historia Laboral

Primera cotización: 1990/08 **Ultima cotización:** 2023/03

1990

GENTE TEMPORAL SUMINISTRADA 18018201810

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1990/08	$47,370	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1990/09	$47,370	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1990/10	$47,370	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1990/11	$47,370	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1990/12	$47,370	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

1991

GENTE TEMPORAL SUMINISTRADA 18018201810

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1991/01	$54,630	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1991/02	$54,630	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1991/03	$54,630	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1991/04	$54,630	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1991/05	$54,630	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1991/06	$54,630	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1991/07	$54,630	---	13	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

1992

SERDAN S A 18018401054

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1992/05	$70,260	---	10	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1992/06	$70,260	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1992/07	$70,260	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1992/08	$70,260	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1992/09	$70,260	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1992/10	$70,260	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1992/11	$70,260	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1992/12	$70,260	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

1993

SERDAN S A 18018401054

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1993/01	$89,070	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1993/02	$89,070	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1993/03	$89,070	---	26	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

1994

GENTE ESPECIALIZADA LTDA 18018401033

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1994/10	$98,700	$3,566	14	COLPENSIONES	Necesita tu aprobación	☐
1994/11	$98,700	$7,896	30	COLPENSIONES	Necesita tu aprobación	☐
1994/12	$98,700	$7,896	30	COLPENSIONES	Necesita tu aprobación	☐

1995

GENTE ESPECIALIZADA LTDA - GENTES 800129389

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1995/01	$122,000	$11,016	30	COLPENSIONES	Necesita tu aprobación	☐
1995/02	$119,000	$10,944	30	COLPENSIONES	Necesita tu aprobación	☐
1995/04	$120,000	$10,656	30	COLPENSIONES	Necesita tu aprobación	☐
1995/05	$121,000	$10,656	30	COLPENSIONES	Necesita tu aprobación	☐
1995/06	$121,000	$10,944	30	COLPENSIONES	Necesita tu aprobación	☐
1995/07	$119,000	$11,232	30	COLPENSIONES	Necesita tu aprobación	☐
1995/08	$124,000	$11,160	30	COLPENSIONES	Necesita tu aprobación	☐
1995/09	$124,000	$5,400	30	COLPENSIONES	Necesita tu aprobación	☐
1995/10	$59,000	$5,328	29	COLPENSIONES	Necesita tu aprobación	☐
1995/11	$44,000	$4,032	30	COLPENSIONES	Necesita tu aprobación	☐
1995/12	$127,000	$11,808	30	COLPENSIONES	Necesita tu aprobación	☐

1996

TRABAJOS TEC ESPECIALIZADOS 806001074

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1996/01	$142,125	$7,111	30	COLPENSIONES	Necesita tu aprobación	☐
1996/03	$142,125	$13,704	18	COLPENSIONES	Necesita tu aprobación	☐
1996/04	$164,000	$16,370	30	COLPENSIONES	Necesita tu aprobación	☐

1997

TRABAJOS TECNICOS ESPECIALIZADOS LTDA 806001074

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1997/04	$187,054	$18,705	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
1997/05	$181,288	$18,128	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
1997/06	$172,005	$17,200	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
1997/07	$183,471	$18,348	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
1997/08	$172,005	$17,201	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
1997/09	$172,005	$17,201	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
1997/10	$172,005	$17,201	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
1997/11	$172,005	$17,201	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
1997/12	$172,005	$17,201	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐

1998

TRABAJOS TECNICOS ESPECIALIZADOS LTDA 806001074

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1998/01	$101,913	$9,512	15	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
1998/02	$101,913	$10,191	15	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
1998/03	$203,826	$20,382	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
1998/04	$203,826	$20,382	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
1998/05	$203,826	$20,382	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
1998/06	$203,826	$20,382	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
1998/07	$169,855	$16,985	25	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
1998/08	$203,826	$20,382	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
1998/09	$203,826	$20,382	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
1998/10	$203,826	$20,382	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
1998/11	$203,826	$20,382	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
1998/12	$203,826	$20,382	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐

1999

TRABAJOS TECNICOS ESPECIALIZADOS LTDA 806001074

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1999/01	$236,460	$23,644	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
1999/02	$118,230	$11,823	15	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
1999/03	$181,286	$18,081	23	COLPENSIONES	Necesita tu aprobación	☐
1999/04	$236,460	$23,646	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
1999/05	$236,460	$23,613	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐

1999/06	$236,460	$23,064	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
1999/07	$236,460	$23,646	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
1999/08	$236,460	$23,646	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
1999/09	$236,460	$23,646	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
1999/10	$244,342	$24,434	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
1999/11	$236,460	$23,646	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
1999/12	$236,460	$23,646	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐

2000

TRABAJOS TECNICOS ESPECIALIZADOS LTDA 806001074

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2000/01	$270,938	$27,094	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2000/02	$268,770	$26,270	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2000/03	$268,778	$26,877	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2000/04	$286,110	$28,611	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2000/05	$260,100	$26,010	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2000/06	$260,100	$26,010	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2000/07	$260,100	$25,593	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2000/08	$260,100	$26,010	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2000/09	$260,100	$26,010	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2000/10	$260,100	$25,604	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2000/11	$260,100	$26,010	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2000/12	$260,100	$26,010	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐

2001

TRABAJOS TECNICOS ESPECIALIZADOS LTDA 806001074

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2001/01	$286,000	$28,600	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2001/02	$295,533	$29,553	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2001/03	$286,000	$28,600	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2001/04	$286,000	$28,600	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐

AGENCIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE PER 800002721

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2001/05	$404,942	$40,495	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2001/06	$378,223	$37,823	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐

2001/07	$483,015	$48,303	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2001/08	$501,060	$50,107	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2001/09	$422,638	$42,250	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2001/10	$495,168	$49,517	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2001/11	$420,209	$42,021	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2001/12	$403,554	$40,320	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐

2002

AGENCIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE PER 800002721

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2002/01	$406,535	$40,655	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2002/02	$424,144	$42,387	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2002/03	$359,698	$35,963	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2002/04	$359,698	$35,970	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2002/05	$422,270	$42,228	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2002/06	$193,712	$19,363	16	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2002/07	$300,000	$30,000	22	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2002/08	$447,000	$44,667	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2002/09	$408,000	$40,815	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2002/10	$426,000	$42,593	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2002/11	$474,000	$47,408	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2002/12	$357,000	$35,703	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐

2003

AGENCIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE PER 800002721

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2003/01	$207,000	$20,667	15	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐

AGENCIA DE SERVICIOS COLOMBIANOS LTDA SIGLA ASECO LTDA. 800121354

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2003/01	$220,000	$22,000	15	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2003/02	$474,000	$47,407	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2003/03	$395,000	$39,481	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2003/04	$430,000	$43,037	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2003/05	$582,000	$58,222	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2003/06	$503,000	$50,297	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐

2003/07	$514,000	$51,407	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2003/08	$385,000	$38,520	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2003/09	$497,000	$49,704	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2003/10	$653,000	$65,334	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2003/11	$644,000	$64,371	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2003/12	$540,000	$54,000	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐

2004

UNIFON E.U. 806011654

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2004/01	$638,000	$63,794	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2004/02	$709,000	$70,897	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2004/03	$656,000	$65,587	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2004/04	$712,000	$71,173	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2004/05	$655,000	$65,518	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2004/06	$582,000	$58,207	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2004/07	$608,000	$60,828	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2004/08	$546,000	$54,621	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2004/09	$803,000	$80,276	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2004/10	$541,000	$54,070	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2004/11	$621,000	$62,070	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2004/12	$645,000	$64,260	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐

2005

UNIFON E.U. 806011654

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2005/01	$651,000	$68,355	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2005/02	$288,000	$30,240	13	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2005/03	$634,000	$66,570	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2005/04	$654,000	$68,670	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2005/05	$682,000	$71,610	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2005/06	$810,000	$85,050	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2005/07	$785,000	$82,425	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2005/08	$785,000	$82,600	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2005/09	$634,000	$66,570	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2005/10	$708,000	$74,340	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐

2005/11	$865,000	$90,825	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2005/12	$650,000	$68,250	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐

2006

UNIFON E.U. 806011654

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2006/01	$713,000	$78,420	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2006/02	$700,000	$77,000	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2006/03	$696,000	$76,560	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2006/04	$214,000	$23,540	11	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2006/05	$896,000	$98,560	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2006/06	$841,000	$92,510	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2006/07	$757,000	$83,270	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2006/08	$748,000	$82,280	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2006/09	$678,000	$74,580	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2006/10	$754,000	$82,940	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2006/11	$846,000	$93,060	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2006/12	$800,000	$88,000	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐

2007

UNIFON E.U. 806011654

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2007/01	$1,243,000	$136,755	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2007/02	$1,139,000	$125,258	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2007/03	$998,000	$109,787	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2007/04	$1,380,000	$151,800	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2007/05	$1,113,000	$122,420	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2007/06	$1,158,000	$127,387	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2007/07	$1,166,000	$128,239	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2007/08	$1,201,000	$132,143	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2007/09	$1,309,000	$143,994	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2007/10	$1,163,000	$127,955	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2007/11	$910,000	$100,065	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2007/12	$1,405,000	$154,568	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐

2008

UNIFON E.U. 806011654

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2008/01	$1,612,000	$185,365	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2008/02	$1,526,000	$175,519	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2008/03	$1,681,000	$193,344	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2008/04	$1,446,000	$166,319	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2008/05	$1,290,000	$148,350	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2008/06	$1,403,000	$161,361	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2008/07	$1,224,000	$140,732	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2008/08	$1,266,000	$145,619	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2008/09	$1,312,000	$150,865	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2008/10	$1,291,000	$148,494	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2008/11	$1,463,000	$168,261	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2008/12	$1,396,000	$160,569	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐

2009

UNIFON E.U. 806011654

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2009/01	$1,042,000	$119,815	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2009/02	$1,255,000	$144,324	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2009/03	$1,306,000	$150,219	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2009/04	$1,410,000	$162,150	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2009/05	$1,491,000	$171,495	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2009/06	$1,538,000	$176,885	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2009/07	$1,273,000	$146,410	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2009/08	$1,420,000	$163,300	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2009/09	$1,515,000	$174,224	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2009/10	$1,386,000	$159,419	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2009/11	$1,543,000	$177,460	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2009/12	$1,521,000	$174,945	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐

2010

UNIFON E.U. 806011654

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2010/01	$1,346,000	$154,819	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2010/02	$1,073,000	$123,410	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐

2010/03	$1,308,000	$150,435	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2010/04	$1,435,000	$165,024	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2010/05	$1,319,000	$151,656	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2010/06	$1,679,000	$193,056	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2010/07	$1,314,000	$151,082	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2010/08	$1,593,000	$183,210	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2010/09	$1,542,000	$177,316	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2010/10	$1,239,000	$142,453	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2010/11	$1,602,000	$184,214	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2010/12	$1,532,000	$176,164	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐

2011

UNIFON E.U. 806011654

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2011/01	$1,382,000	$158,914	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2011/02	$1,222,000	$140,514	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2011/03	$1,407,000	$161,789	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2011/04	$1,728,000	$198,736	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2011/05	$995,000	$114,425	15	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐

POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A. 800059470

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2011/05	$623,000	$71,674	18	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2011/06	$1,451,000	$166,926	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2011/07	$2,254,000	$259,178	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2011/08	$2,406,000	$276,721	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2011/09	$1,156,000	$132,971	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2011/10	$1,322,000	$152,014	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2011/11	$1,654,000	$190,179	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2011/12	$2,238,000	$257,386	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐

2012

POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A. 800059470

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2012/01	$1,459,000	$167,754	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2012/02	$2,520,000	$289,800	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐

2012/03	$1,356,000	$155,971	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2012/04	$1,629,000	$187,304	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2012/05	$1,408,000	$161,936	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2012/06	$1,564,000	$179,829	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2012/07	$3,983,000	$458,061	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2012/08	$1,279,000	$147,054	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2012/09	$1,451,000	$166,896	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2012/10	$1,438,000	$165,386	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2012/11	$1,585,000	$182,275	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2012/12	$3,037,000	$349,239	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐

2013

POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A. 800059470

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2013/01	$1,668,000	$191,836	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2013/02	$5,021,000	$577,447	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2013/03	$1,387,000	$159,489	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2013/04	$2,540,000	$292,100	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2013/05	$2,336,000	$268,672	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2013/06	$4,379,000	$503,553	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2013/07	$1,918,000	$220,586	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2013/08	$3,799,000	$436,853	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2013/09	$2,944,000	$338,528	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2013/10	$2,808,000	$322,936	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2013/11	$2,978,000	$342,486	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2013/12	$5,156,000	$592,958	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐

2014

POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A. 800059470

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2014/01	$2,840,000	$326,600	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2014/02	$6,646,000	$764,322	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2014/03	$2,863,000	$329,261	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2014/04	$3,014,000	$346,578	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2014/05	$5,821,000	$669,442	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2014/06	$2,917,000	$335,439	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐

2014/07	$2,873,000	$330,411	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2014/08	$2,903,000	$333,861	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2014/09	$3,046,000	$350,322	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2014/10	$2,838,000	$326,386	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2014/11	$2,845,000	$327,175	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2014/12	$5,387,000	$619,489	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐

2015

POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A. 800059470

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2015/01	$2,715,000	$312,224	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2015/02	$7,572,000	$870,764	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2015/03	$2,697,000	$310,139	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2015/04	$3,166,000	$364,122	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2015/05	$3,005,000	$345,574	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2015/06	$3,283,000	$377,561	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2015/07	$5,534,000	$636,378	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2015/08	$2,421,000	$278,447	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2015/09	$2,973,000	$341,911	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
2015/10	$2,958,000	$340,186	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/11	$3,136,000	$360,671	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/12	$5,629,000	$647,303	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2016

ESENTTIA S.A. 800059470

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2016/01	$2,844,000	$327,028	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/02	$8,275,000	$951,625	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/03	$3,600,000	$414,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/04	$3,221,000	$370,447	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/05	$3,025,000	$347,875	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/06	$5,398,000	$620,786	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/07	$2,297,000	$264,139	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/08	$2,272,000	$261,264	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/09	$2,352,000	$270,464	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/10	$2,824,000	$324,728	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2016/11	$3,098,000	$356,286	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/12	$5,585,000	$642,275	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2017

ESENTTIA S.A. 800059470

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2017/01	$4,287,000	$492,989	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/02	$4,255,000	$489,324	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/03	$3,596,000	$413,651	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/04	$4,992,025	$574,144	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/05	$3,776,330	$434,426	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/06	$3,150,783	$362,400	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/07	$4,369,794	$502,553	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/08	$7,278,689	$837,216	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/09	$3,834,358	$440,954	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/10	$3,948,600	$454,108	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/11	$4,399,296	$505,929	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/12	$7,549,166	$868,260	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2018

ESENTTIA S.A. 800059470

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2018/01	$3,786,966	$435,569	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/02	$4,154,675	$477,829	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/03	$4,051,240	$465,893	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/04	$5,164,310	$593,903	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/05	$4,298,756	$494,436	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/06	$4,596,460	$528,645	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/07	$4,785,709	$550,425	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/08	$8,213,110	$944,589	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/09	$4,098,292	$471,362	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/10	$3,897,948	$448,287	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/11	$4,575,282	$526,201	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/12	$7,694,150	$884,856	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2019

ESENTTIA S.A. 800059470

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2019/01	$4,557,130	$524,117	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/02	$4,347,345	$500,044	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/03	$3,964,519	$455,981	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/04	$6,693,739	$769,781	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/05	$7,771,955	$893,844	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/06	$3,521,328	$405,022	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/07	$4,866,326	$559,697	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/08	$5,422,439	$623,588	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/09	$4,210,290	$484,226	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/10	$4,460,341	$513,055	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/11	$5,179,992	$595,700	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/12	$8,390,462	$964,924	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2020

ESENTTIA S.A. 800059470

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2020/01	$4,672,719	$537,414	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/02	$4,788,239	$550,712	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/03	$4,378,995	$503,633	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/04	$5,128,977	$589,883	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/05	$4,669,286	$536,979	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/06	$4,937,191	$567,816	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/07	$5,171,887	$594,845	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/08	$7,716,339	$887,605	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/09	$4,378,995	$503,633	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/10	$4,931,221	$567,095	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/11	$6,184,175	$711,205	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/12	$8,576,658	$986,343	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2021

ESENTTIA S.A. 800059470

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2021/01	$5,114,321	$588,154	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/02	$4,551,458	$523,471	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2021/03	$4,031,777	$463,667	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/04	$7,058,975	$811,833	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/05	$6,166,043	$709,121	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/06	$14,829,380	$1,705,457	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/07	$11,012,358	$1,266,519	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/08	$5,823,563	$669,734	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/09	$5,424,233	$623,806	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/10	$5,189,441	$596,857	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/11	$7,355,252	$845,901	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/12	$11,136,364	$1,280,747	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2022

ESENTTIA S.A. 800059470

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2022/01	$6,484,492	$745,781	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2022/02	$6,340,506	$729,173	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2022/03	$5,904,880	$679,076	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2022/04	$8,544,515	$982,680	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2022/05	$7,902,292	$908,870	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2022/06	$5,808,765	$668,085	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2022/07	$5,775,908	$664,272	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2022/08	$6,587,634	$757,878	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2022/09	$5,821,545	$669,520	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2022/10	$5,583,446	$642,134	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2022/11	$6,132,067	$705,243	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2022/12	$11,197,312	$1,287,715	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2023

ESENTTIA S.A. 800059470

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2023/01	$6,115,030	$703,304	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2023/02	$7,550,320	$868,325	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2023/03	$6,176,256	$710,507	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

¡RECUERDA! Aprobar los periodos de cotización que estén correctos y si encuentras datos faltantes, repórtalos en www.proteccion.com.co o con la ayuda de nuestros asesores en la línea de servicio.

Colpensiones 10 años

GOBIERNO DE COLOMBIA

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **AMAURY GONZALEZ GOMEZ** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **73350314,** estuvo afiliado/a al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** y su estado es *TRASLADADO A OTRO FONDO.*

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 11 de mayo de 2023.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

Colpensiones 10 años

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2023
ACTUALIZADO A: 11 mayo 2023

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	**Cédula de Ciudadanía**	Fecha de Nacimiento:	**30/11/1959**
Número de Documento:	**73350314**	Fecha Afiliación:	**21/03/1997**
Nombre:	**AMAURY GONZALEZ GOMEZ**	Correo Electrónico:	
Dirección:	**URB. SANTA MONICA**	Ubicación:	
Estado Afiliación:	**Asignado al RAI por Decreto 3995/2008**		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
18018201810	GENTE TEMPORAL SUMIN	01/08/1990	13/07/1991	$54.630	49,57	0,00	0,00	49,57
18018401054	SERDAN S A	21/05/1992	26/03/1993	$89.070	44,29	0,00	0,00	44,29
18018401033	GENTE ESPECIALIZADA	18/10/1994	31/12/1994	$98.700	10,71	0,00	0,00	10,71
800129389	GENTE ESPECIALIZADA	01/01/1995	31/01/1995	$122.000	0,00	0,00	0,00	0,00
800129389	GENTE ESPECIALIZADA	01/02/1995	31/03/1995	$119.000	0,00	0,00	0,00	0,00
800129389	GENTES ESPECIALIZADA	01/04/1995	30/04/1995	$120.000	0,00	0,00	0,00	0,00
800129389	GENTE ESPECIALIZADA	01/05/1995	30/06/1995	$121.000	0,00	0,00	0,00	0,00
800129389	GENTE ESPECIALIZADA	01/07/1995	31/07/1995	$119.000	0,00	0,00	0,00	0,00
800129389	GENTE ESPECIALIZADA	01/08/1995	30/09/1995	$124.000	0,00	0,00	0,00	0,00
800129389	GENTE ESPECIALIZADA	01/10/1995	31/10/1995	$59.000	0,00	0,00	0,00	0,00
800129389	GENTE ESPECIALIZADO	01/11/1995	30/11/1995	$44.000	0,00	0,00	0,00	0,00
800129389	GENTE ESPECIALIZADA	01/12/1995	31/12/1995	$127.000	0,00	0,00	0,00	0,00
800129389	GENTE ESPECIALIZADA	01/01/1996	31/01/1996	$142.125	0,00	0,00	0,00	0,00
806001074	TRABAJOS TECNICOS ES	01/01/1996	31/01/1996	$142.125	0,00	0,00	0,00	0,00
800129389	GENTE ESPECIALIZADA	01/02/1996	29/02/1996	$142.125	0,00	0,00	0,00	0,00
806001074	TRABAJOS TECNICOS ES	01/02/1996	29/02/1996	$142.125	0,00	0,00	0,00	0,00
800129389	GENTE ESPECIALIZADA	01/03/1996	31/03/1996	$142.125	0,00	0,00	0,00	0,00
806001074	TRABAJOS TECNICOS ES	01/03/1996	31/03/1996	$142.125	0,00	0,00	0,00	0,00
800129389	GENTE ESPECIALIZADA	01/04/1996	30/04/1996	$142.125	0,00	0,00	0,00	0,00
806001074	TRABAJOS TECNICOS ES	01/04/1996	30/04/1996	$164.000	0,00	0,00	0,00	0,00
800129389	GENTE ESPECIALIZADA	01/05/1996	31/05/1996	$142.125	0,00	0,00	0,00	0,00
806001074	TRABAJOS TECNICOS ES	01/05/1996	31/05/1996	$164.000	0,00	0,00	0,00	0,00
800129389	GENTE ESPECIALIZADA	01/06/1996	30/06/1996	$142.125	0,00	0,00	0,00	0,00
806001074	TRABAJOS TECNICOS ES	01/06/1996	30/06/1996	$164.000	0,00	0,00	0,00	0,00
800129389	GENTE ESPECIALIZADA	01/07/1996	31/07/1996	$142.125	0,00	0,00	0,00	0,00
806001074	TRABAJOS TECNICOS ES	01/07/1996	31/07/1996	$164.000	0,00	0,00	0,00	0,00
800129389	GENTE ESPECIALIZADA	01/08/1996	31/08/1996	$142.125	0,00	0,00	0,00	0,00
806001074	TRABAJOS TECNICOS ES	01/08/1996	31/08/1996	$164.000	0,00	0,00	0,00	0,00
800129389	GENTE ESPECIALIZADA	01/09/1996	30/09/1996	$142.125	0,00	0,00	0,00	0,00
806001074	TRABAJOS TECNICOS ES	01/09/1996	30/09/1996	$164.000	0,00	0,00	0,00	0,00
800129389	GENTE ESPECIALIZADA	01/10/1996	31/10/1996	$142.125	0,00	0,00	0,00	0,00
806001074	TRABAJOS TECNICOS ES	01/10/1996	31/10/1996	$164.000	0,00	0,00	0,00	0,00
800129389	GENTE ESPECIALIZADA	01/11/1996	30/11/1996	$142.125	0,00	0,00	0,00	0,00
806001074	TRABAJOS TECNICOS ES	01/11/1996	30/11/1996	$164.000	0,00	0,00	0,00	0,00
800129389	GENTE ESPECIALIZADA	01/12/1996	31/12/1996	$142.125	0,00	0,00	0,00	0,00
806001074	TRABAJOS TECNICOS ES	01/12/1996	31/12/1996	$164.000	0,00	0,00	0,00	0,00
800129389	GENTE ESPECIALIZADA	01/01/1997	31/01/1997	$172.005	0,00	0,00	0,00	0,00
806001074	TRABAJOS TECNICOS ES	01/01/1997	31/01/1997	$172.005	0,00	0,00	0,00	0,00
800129389	GENTE ESPECIALIZADA	01/02/1997	28/02/1997	$172.005	0,00	0,00	0,00	0,00
806001074	TRABAJOS TECNICOS ES	01/02/1997	28/02/1997	$172.005	0,00	0,00	0,00	0,00
800129389	GENTE ESPECIALIZADA	01/03/1997	31/03/1997	$172.005	0,00	0,00	0,00	0,00
806001074	TRABAJOS TECNICOS ES	01/03/1997	31/03/1997	$172.005	0,00	0,00	0,00	0,00

Colpensiones 10 años

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2023
ACTUALIZADO A: 11 mayo 2023

C 73350314 AMAURY GONZALEZ GOMEZ

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
800129389	GENTE ESPECIALIZADA	01/04/1997	30/04/1997	$172.005	0,00	0,00	0,00	0,00
806001074	TRABAJOS TECNICOS ES	01/04/1997	30/04/1997	$172.005	0,00	0,00	0,00	0,00
800129389	GENTE ESPECIALIZADA	01/05/1997	31/05/1997	$172.005	0,00	0,00	0,00	0,00
806001074	TRABAJOS TECNICOS ES	01/05/1997	31/05/1997	$172.005	0,00	0,00	0,00	0,00
800129389	GENTE ESPECIALIZADA	01/06/1997	30/06/1997	$172.005	0,00	0,00	0,00	0,00
806001074	TRABAJOS TECNICOS ES	01/06/1997	30/06/1997	$172.005	0,00	0,00	0,00	0,00
806001074	TRABAJOS TECNICOS ES	01/03/1999	31/03/1999	$0	0,00	0,00	0,00	0,00

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS: 104,57

[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 " "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"): 0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								

[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		

[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	104,57

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos períodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación

C 73350314 AMAURY GONZALEZ GOMEZ

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
18018201810	GENTE TEMPORAL SUMINISTRADA	01/08/1990	31/12/1990	$ 47.370	153	Pago aplicado al periodo declarado
18018201810	GENTE TEMPORAL SUMINISTRADA	01/01/1991	13/07/1991	$ 54.630	194	Pago aplicado al periodo declarado
18018401033	GENTE ESPECIALIZADA LTDA	18/10/1994	30/11/1994	$ 98.700	44	Pago aplicado al periodo declarado
18018401033	GENTE ESPECIALIZADA LTDA	01/12/1994	31/12/1994	$ 98.700	31	Pago aplicado al periodo declarado
18018401054	SERDAN S A	21/05/1992	31/12/1992	$ 70.260	225	Pago aplicado al periodo declarado
18018401054	SERDAN S A	01/01/1993	26/03/1993	$ 89.070	85	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
800129389	GENTE ESPECIALIZADA LTDA	NO	199501	04/06/2021	942106305314BG	$ 122.000	$ 0	$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
800129389	GENTE ESPECIALIZADA LTDA	NO	199501	28/02/1995	50056301000213	$ 121.536	$ 15.700	$ 500		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
800129389	GENTE ESPECIALIZADA LTDA	NO	199502	04/06/2021	942106005314BH	$ 119.000	$ 0	$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
800129389	GENTE ESPECIALIZADA LTDA	NO	199502	21/03/1995	50056301000429	$ 118.934	$ 15.300	$ 400		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
800129389	GENTE ESPECIALIZADA LTDA	NO	199503	21/03/1995	50056301000429	$ 118.934	$ 0	-$ 14.875		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
800129389	GENTE ESPECIALIZADA LTDA	NO	199504	04/06/2021	942106805314BI	$ 120.000	$ 0	$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
800129389	GENTES ESPECIALIZADA LTDA	NO	199504	09/05/1995	50056301000886	$ 120.173	$ 15.000	$ 0		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
800129389	GENTE ESPECIALIZADA LTDA - GENTES	NO	199505	04/06/2021	942106505314BJ	$ 121.000	$ 0	$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
800129389	GENTE ESPECIALIZADA LTDA - GENTES	NO	199505	10/06/1995	52082101005179	$ 121.412	$ 14.800	-$ 300		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
800129389	GENTE ESPECIALIZADA LTDA - GENTES	NO	199506	04/06/2021	942106205314BK	$ 121.000	$ 0	$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
800129389	GENTE ESPECIALIZADA LTDA - GENTES	NO	199506	10/07/1995	50056301001407	$ 121.412	$ 15.200	$ 100		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
800129389	GENTE ESPECIALIZADA LTDA	NO	199507	04/06/2021	942106105314BL	$ 119.000	$ 0	$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
800129389	GENTE ESPECIALIZADA LTDA	NO	199507	23/08/1995	55504501001039	$ 118.934	$ 15.600	$ 700		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
800129389	GENTE ESPECIALIZADA LTDA - GENTES	NO	199508	04/06/2021	942106705314BM	$ 124.000	$ 0	$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
800129389	GENTE ESPECIALIZADA LTDA - GENTES	NO	199508	11/09/1995	55504601000641	$ 123.890	$ 15.500	$ 0		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
800129389	GENTE ESPECIALIZADA LTDA - GENTES	NO	199509	04/06/2021	942106405314BN	$ 124.000	$ 0	$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
800129389	GENTE ESPECIALIZADA LTDA - GENTES	NO	199509	10/10/1995	55504801000901	$ 59.467	$ 7.500	-$ 8.000		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
800129389	GENTE ESPECIALIZADA LTDA - GENTES	NO	199510	04/06/2021	942106105314BO	$ 59.000	$ 0	$ 0	R	0	0	*** Aporte Devuelto ***
800129389	GENTE ESPECIALIZADA LTDA - GENTES	NO	199510	14/11/1995	10009101003088	$ 59.467	$ 7.400	$ 0	R	30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
800129389	GENTE ESPECIALIZADO LTDA	NO	199511	04/06/2021	942106905314BP	$ 44.000	$ 0	$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
800129389	GENTE ESPECIALIZADO LTDA	NO	199511	21/12/1995	10009101003427	$ 43.609	$ 5.600	$ 100		15	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
800129389	GENTE ESPECIALIZADA LTDA - GENTES	NO	199512	04/06/2021	942106705314BQ	$ 127.000	$ 0	$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
800129389	GENTE ESPECIALIZADA LTDA - GENTES	NO	199512	23/01/1996	10009101003717	$ 126.863	$ 16.400	$ 500		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
800129389	GENTE ESPECIALIZADA LTDA - GENTES	NO	199601	23/01/1996	10009101003717	$ 126.863	$ 0	-$ 19.187		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
806001074	TRABAJOS TECNICOS ESPECIALIZADOS LT	NO	199601	04/06/2021	942106405314BR	$ 142.125	$ 0	$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
806001074	TRABAJOS TECNICOS ESPECIALIZADOS LT	NO	199601	07/02/1996	53120001022114	$ 71.063	$ 9.600	-$ 9.600		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
800129389	GENTE ESPECIALIZADA LTDA - GENTES	NO	199602	23/01/1996	10009101003717	$ 126.863	$ 0	-$ 19.187		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
806001074	TRABAJOS TECNICOS ESPECIALIZADOS LT	NO	199602	07/02/1996	53120001022114	$ 71.063	$ 0	-$ 19.187		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
800129389	GENTE ESPECIALIZADA LTDA - GENTES	NO	199603	23/01/1996	10009101003717	$ 126.863	$ 0	-$ 19.187		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
806001074	TRABAJOS TECNICOS ESPECIALIZADOS LT	NO	199603	04/06/2021	942106105314BS	$ 142.125	$ 0	$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
806001074	TRABAJOS TECNICOS ESPECIALIZADOS LT	NO	199603	03/04/1996	19015102000237	$ 142.126	$ 18.500	-$ 700		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
800129389	GENTE ESPECIALIZADA LTDA - GENTES	NO	199604	23/01/1996	10009101003717	$ 126.863	$ 0	-$ 19.187		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***

C 73350314 AMAURY GONZALEZ GOMEZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
806001074	TRABAJOS TECNICOS ESPECIALIZADOS LT	NO	199604	04/06/2021	942105905314BT	$ 164.000	$ 0	$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
806001074	TRABAJOS TECNICOS ESPECIALIZADOS S.A	NO	199604	03/05/1996	11120701031257	$ 164.037	$ 22.100	$ 0		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
800129389	GENTE ESPECIALIZADA LTDA - GENTES	NO	199605	23/01/1996	10009101003717	$ 126.863	$ 0	-$ 19.187		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
806001074	TRABAJOS TECNICOS ESPECIALIZADOS S.A	NO	199605	03/05/1996	11120701031257	$ 164.037	$ 0	-$ 22.140		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
800129389	GENTE ESPECIALIZADA LTDA - GENTES	NO	199606	23/01/1996	10009101003717	$ 126.863	$ 0	-$ 19.187		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
806001074	TRABAJOS TECNICOS ESPECIALIZADOS S.A	NO	199606	03/05/1996	11120701031257	$ 164.037	$ 0	-$ 22.140		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
800129389	GENTE ESPECIALIZADA LTDA - GENTES	NO	199607	23/01/1996	10009101003717	$ 126.863	$ 0	-$ 19.187		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
806001074	TRABAJOS TECNICOS ESPECIALIZADOS S.A	NO	199607	03/05/1996	11120701031257	$ 164.037	$ 0	-$ 22.140		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
800129389	GENTE ESPECIALIZADA LTDA - GENTES	NO	199608	23/01/1996	10009101003717	$ 126.863	$ 0	-$ 19.187		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
806001074	TRABAJOS TECNICOS ESPECIALIZADOS S.A	NO	199608	03/05/1996	11120701031257	$ 164.037	$ 0	-$ 22.140		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
800129389	GENTE ESPECIALIZADA LTDA - GENTES	NO	199609	23/01/1996	10009101003717	$ 126.863	$ 0	-$ 19.187		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
806001074	TRABAJOS TECNICOS ESPECIALIZADOS S.A	NO	199609	03/05/1996	11120701031257	$ 164.037	$ 0	-$ 22.140		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
800129389	GENTE ESPECIALIZADA LTDA - GENTES	NO	199610	23/01/1996	10009101003717	$ 126.863	$ 0	-$ 19.187		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
806001074	TRABAJOS TECNICOS ESPECIALIZADOS S.A	NO	199610	03/05/1996	11120701031257	$ 164.037	$ 0	-$ 22.140		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
800129389	GENTE ESPECIALIZADA LTDA - GENTES	NO	199611	23/01/1996	10009101003717	$ 126.863	$ 0	-$ 19.187		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
806001074	TRABAJOS TECNICOS ESPECIALIZADOS S.A	NO	199611	03/05/1996	11120701031257	$ 164.037	$ 0	-$ 22.140		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
800129389	GENTE ESPECIALIZADA LTDA - GENTES	NO	199612	23/01/1996	10009101003717	$ 126.863	$ 0	-$ 19.187		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
806001074	TRABAJOS TECNICOS ESPECIALIZADOS S.A	NO	199612	03/05/1996	11120701031257	$ 164.037	$ 0	-$ 22.140		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
800129389	GENTE ESPECIALIZADA LTDA - GENTES	NO	199701	23/01/1996	10009101003717	$ 126.863	$ 0	-$ 23.221		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
806001074	TRABAJOS TECNICOS ESPECIALIZADOS S.A	NO	199701	03/05/1996	11120701031257	$ 164.037	$ 0	-$ 23.221		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
800129389	GENTE ESPECIALIZADA LTDA - GENTES	NO	199702	23/01/1996	10009101003717	$ 126.863	$ 0	-$ 23.221		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
806001074	TRABAJOS TECNICOS ESPECIALIZADOS S.A	NO	199702	03/05/1996	11120701031257	$ 164.037	$ 0	-$ 23.221		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
800129389	GENTE ESPECIALIZADA LTDA - GENTES	NO	199703	23/01/1996	10009101003717	$ 126.863	$ 0	-$ 23.221		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
806001074	TRABAJOS TECNICOS ESPECIALIZADOS S.A	SI	199703	03/05/1996	11120701031257	$ 164.037	$ 0	-$ 23.221		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
800129389	GENTE ESPECIALIZADA LTDA - GENTES	NO	199704	23/01/1996	10009101003717	$ 126.863	$ 0	-$ 23.221		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
806001074	TRABAJOS TECNICOS ESPECIALIZADOS S.A	SI	199704	03/05/1996	11120701031257	$ 164.037	$ 0	-$ 23.221		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
800129389	GENTE ESPECIALIZADA LTDA - GENTES	NO	199705	23/01/1996	10009101003717	$ 126.863	$ 0	-$ 23.221		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
806001074	TRABAJOS TECNICOS ESPECIALIZADOS S.A	SI	199705	03/05/1996	11120701031257	$ 164.037	$ 0	-$ 23.221		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
800129389	GENTE ESPECIALIZADA LTDA - GENTES	NO	199706	23/01/1996	10009101003717	$ 126.863	$ 0	-$ 23.221		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
806001074	TRABAJOS TECNICOS ESPECIALIZADOS S.A	SI	199706	03/05/1996	11120701031257	$ 164.037	$ 0	-$ 23.221		30	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
806001074	TRABAJOS TECNICOS ESPECIALIZADOS LT	SI	199903	30/06/2009	940906002QMTR3	$ 181.286	$ 0	$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
806001074	TRABAJOS TECNICOS ESPECIALIZADOS LT	SI	199903	09/04/1999	52082302008240	$ 181.286	$ 24.400	$ 24.400		30	0	No Vinculado Trasladado RAI

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 73350314 AMAURY GONZALEZ GOMEZ

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.

6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

10. **Total de Semanas Cotizadas** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero
Dirección: Carrera 11 A N° 96 – 51 Of. 203 Bogotá.
Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.
Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@legalcrc.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

Protección
Pensiones y Cesantías
Of. Cartagena Bocagrande
2023 MAYO 26
Recibido

GISELLATABORDAGUZMÁN
ABOGADOS

Cartagena de Indias, mayo 15 de 2023

Señores:
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
E. S. D.

GISELLA DEL CARMEN TABORDA GUZMÁN, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, en el barrio Centro, Edificio Citibank, Piso 7, oficina 7A, lugar donde recibo notificaciones, identificada con la cédula de ciudadanía N° 45.545.308 de Cartagena, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 146.512 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del señor **AMAURY GONZÁLEZ GÓMEZ**, mayor y vecino de la ciudad de Cartagena (Bolívar), identificado con la cédula de ciudadanía número 73.350.314 de Turbana (Bolívar), respetuosamente concurro a esa AFP con el fin de presentar solicitud de declaratoria de ineficacia de un traslado de régimen pensional y devolución al régimen pensional de prima media administrado por la Administradora Colombiana De Pensiones, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

1. Mi poderdante Amaury González Gómez, nació el 30 de noviembre de 1959.

2. Se afilió al régimen de prima media con prestación definida administrado por el extinto ISS hoy Colpensiones en el periodo 08 de 1990.

3. Su historia laboral en el Sistema General de Pensiones da cuenta de las siguientes vinculaciones:

Nombre Empleador	Fecha de Ingreso	Fecha de Retiro o corte	Semanas Cotizadas	Entidad que responde por el periodo
Cotizado al extinto ISS	01/08/1990	30/04/1996	161,42	Colpensiones
Colfondos AFP	01/04/1997	30/09/2015	999,86	Protección AFP
Protección AFP	01/10/2015	Actualmente	389,29	Protección AFP
TOTAL, SEMANAS COTIZADAS			1,550.57	

4. El día 1° de abril de 1997 se trasladó del Régimen de Prima Media con Prestación Definida Administrado por el extinto ISS hoy Colpensiones, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por la AFP Colfondos.

5. Posteriormente, el 1° de octubre de 2015 se trasladó dentro del RAIS hacia la AFP Protección.

6. La AFP Colfondos nunca brindó a mi poderdante la asesoría legal necesaria para trasladarse del RPM-PD hacia el RAIS.

7. La AFP Colfondos violó el deber legal y expreso de informar a mi mandante sus derechos y obligaciones al momento del traslado.

8. La falta de consentimiento informado impidió a mi poderdante la adopción de una decisión entendida en cuanto la conveniencia o no de su traslado de régimen pensional[1].

[1] **El artículo 60 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 48 de la Ley 1328 de 2009 se señala en el literal c): "Que los afiliados al sistema** podrán escoger y trasladarse libremente entre entidades administradoras y entre los Fondos de Pensiones gestionados por ellas según la regulación aplicable para el efecto, así como seleccionar la aseguradora con la cual contraten las rentas o pensiones (...) Así mismo, la administradora tendrá la obligación expresa de informar a los afiliados sus derechos y obligaciones de manera tal que les permitan la adopción de decisiones informadas. Por su parte, el afiliado deberá manifestar de forma libre y expresa a la administradora correspondiente, que entiende las consecuencias derivadas de su elección en cuanto a los riesgos y beneficios que caracterizan este fondo (Art. 48 Ley 1328 de 2009).

9. El artículo 12 del Decreto 720 de 1994 obliga a los promotores que empleen las sociedades administradoras del sistema general de pensiones a suministrar **suficiente, amplia y oportuna información a los posibles afiliados al momento de la promoción de la afiliación**, durante toda la vinculación y con ocasión de las prestaciones a las cuales tenga derecho el afiliado.

10. Mi mandante nunca recibió de la AFP Colfondos información suficiente, amplia, oportuna y veraz, sobre su traslado, lo que le impidió realizar juicios claros y objetivos y escoger las mejores opciones del mercado.

11. Por el contrario, lo que recibió del promotor de la AFP Colfondos fue desinformación, mentiras y falsas promesas.

12. Según el dicho de mi poderdante el promotor de AFP Colfondos al visitarlo y ofrecerle el traslado hacia el RAIS, le hizo múltiples manifestaciones que faltaban a la verdad.

13. Algunas de esas manifestaciones fueron: *"en el RAIS usted se puede pensionar a la edad que usted quiera, sin tener que esperar 60 años. "Usted se pensionará con la mesada que desee, incluso una mesada superior al que establece la Ley 100 de 1993 para los afiliados del ISS.; El ISS se va a acabar y todo aquel que tenga sus aportes a pensión en el ISS va a perder la plata y los ahorros de toda su vida laboral; Que se le devolvería parte del capital como excedente de libre disponibilidad, etc..."* entre otras manifestaciones que probare en el proceso.

14. Mi poderdante no tiene conocimiento en matemática financiera, que es la ciencia que informa la manera como las AFP´s del RAIS calculan las pensiones.

15. Mi poderdante no es experto en la legislación de seguridad social.

16. Mi poderdante jamás pudo establecer mientras era traslado de régimen, que el promotor de la AFP le estaba mintiendo o engañando.

17. Al momento de la afiliación el promotor de la AFP Colfondos no lo informó a mi mandante sobre las ventajas y desventaja de cada régimen.

18. Al momento de la afiliación el promotor de la AFP Colfondos tampoco le realizó proyecciones sobre la mesada pensional que eventualmente iba a percibir en el RAIS.

19. Al momento del traslado, el promotor de la AFP Colfondos no le informó a mi poderdante los requisitos que debía cumplir con respecto a la edad, densidad de semanas o la cuantía en dinero que debía tener en su cuenta de ahorro individual para pensionarse.

20. La falta de asesoría para con mi poderdante denota mala fe de la AFP Colfondos al afiliarlo.

21. Mi poderdante aceptó trasladarse de régimen del ISS hacia la AFP Colfondos luego recibir una asesoría grupal no individual por parte del promotor de la AFP Colfondos a través de una charla recibida en su empresa.
22. Posteriormente, en el mes de octubre del año 2015, mi poderdante decide trasladarse de administradora dentro del mismo RAIS hacia la AFP PROTECCIÓN.

23. A la fecha de presentación de solicitud mi poderdante se encuentra afiliado en la AFP PROTECCIÓN.

24. La AFP PROTECCIÓN nunca brindó a mi poderdante, la asesoría legal correspondiente sobre su permanencia en el RAIS.

25. La AFP PROTECCIÓN también violó el deber legal y expreso de informar a mi mandante de sus derechos y obligaciones de manera tal, que le permitiera la adopción de decisiones informadas.

26. Ahora bien, mi poderdante no desconoce haberse traslado voluntariamente al RAIS, pero sostiene que las condiciones en que se dio el traslado obedecieron a una especifica inducción a error por parte del promotor de la AFP PORVENIR.

27. Error en el que posteriormente mantiene la AFP PROTECCIÓN sin cumplir con su obligación legal de brindar información completa, veraz e idónea sobre el régimen pensional y sus condiciones, y además al no proporcionar ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica, configurado en el caso concreto vicio del consentimiento que degenera en la ineficacia del traslado.

28. Lo hechos anteriormente narrados constituyen clara evidencia que al no ser asesorado en debida forma mi poderdante, se le indujo a error al momento de ser trasladado del RPM-PD al RAIS en el mes de abril del año 1997.

29. En el mes de mayo de 2023, en su cuenta de ahorro individual mi poderdante tiene ahorrado $162.815.752, más un bono pensional indefinido por sus aportes al RPM_PD.

30. En el mes de mayo de 2023 mi poderdante tiene al menos 1,550 semanas de cotización al Sistema General de Pensiones.

31. Recibí poder amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere de mi mandante para iniciar el presente trámite administrativo y/o reclamación administrativa.

PETICIONES

1. Solicito de la AFP **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, autorice inmediatamente el **TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL** de mi poderdante **AMAURY GONZÁLEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.350.314 de Turbana (Bolívar), hacia el **REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA** administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, teniendo en cuenta que el traslado de fecha 1° de abril de 1997 es **INEFICAZ** por haberse realizado induciendo a **ERROR** como vicio del consentimiento a mi poderdante.

2. **RECONOCIDA** la **INEFICACIA** de la afiliación de mi poderdante **AMAURY GONZÁLEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.350.314 de Turbana (Bolívar), dé cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3800 de 2003, artículo 3° y envíe los dineros que incluyen el saldo de la cuenta de ahorro individual que mi poderdante mantiene en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, mas todos los dineros recibidos de los empleadores del demandante por concepto de aportes, frutos, los rendimientos que se hubieran obtenido durante el tiempo que estuvo afiliado en el RAIS, bonos pensionales negociados o redimidos, se encuentren o no en la cuenta de ahorro individual del actor, sin descontar valor alguno por cuotas de administración, comisiones, aportes al fondo de garantía de pensión mínima.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE ESTA PETICIÓN

SALA LABORAL EXPLICÓ CONSENTIMIENTO INFORMADO EN CAMBIO DE RÉGIMEN PENSIONAL

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia casó la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Medellín, dentro de un proceso ordinario laboral adelantado contra Colpensiones y la administradora de pensiones Porvenir, y realizó importantes precisiones sobre el deber informar a los afiliados las consecuencias del cambio de régimen pensional.

El caso analizado es el de una afiliada que se trasladó del régimen de prima media con prestación definida (RPMPD) al de ahorro individual con solidaridad (RAIS), pero solicitó que se anulara dicho traslado pues no fue informada sobre sus implicaciones.

Como fundamento de sus pretensiones indicó que se vulneró su deber de información porque nunca le dieron a conocer cuánto era el capital mínimo para acceder a la pensión a cargo de la administradora de pensiones (AFP), en tanto la edad para pensionarse era dos años más tarde que en el RPMPD, lo que le generó un evidente perjuicio.

Sin embargo, las decisiones de instancia consideraron que como la actora firmó libre y voluntariamente el formulario de afiliación había "consentimiento informado", por lo que exoneró a las demandadas.

Mediante sentencia **SL1452-2019** la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia definió los parámetros que deben tenerse en cuenta para declarar la nulidad de la afiliación a un Fondo Privado de Pensiones y con ello volver a Colpensiones.

Como aspectos importantes de dicha providencia se resaltan los siguientes:

1.4 Conclusión:

1. La constatación del deber de información es ineludible.

El sistema general de seguridad social en pensiones tiene por objeto el aseguramiento de la población frente a las contingencias de vejez, invalidez y muerte, a través del otorgamiento de diferentes tipos de prestaciones, explicó la Sala.

Así, la Ley 100 de 1993 diseñó un sistema dual, bajo las reglas de libre competencia, donde coexisten dos regímenes:

a. El **RPMPD**, administrado por el extinto Instituto de Seguros Sociales (ahora Colpensiones).

b. El **RAIS**, a cargo de las AFP.

De otra parte, los trabajadores tienen la opción de elegir libre y voluntariamente cualquiera de los dos regímenes que mejor le convenga y si el empleador obstruye tal libertad puede ser objeto de sanciones.

En ese sentido, acogiendo el criterio de la Corte Constitucional, *"no puede alegarse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen la incidencia que pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica"*.

Por esto, las AFP deben dar cuenta de que documentan de forma clara y suficiente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito.

Es decir, la Sala rechazó la *"carrera de los promotores de las AFP por capturar a ciudadanos incautos mediante habilidades y destrezas en el ofrecimiento de servicios, sin importar las repercusiones colectivas que ello pudiese traer en el futuro"*, por lo que la actividad de económica del servicio de seguridad social debe estar precedida del respeto a las personas e inspirado en los principios de prevalencia del interés general, transparencia y buena fe.

Así, la **"información necesaria"** a la que alude el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero hace referencia a la descripción de:

a. Características.
b. Condiciones.
c. Acceso.
d. Servicios.

De modo que el afiliado pueda conocer con exactitud la lógica de los sistemas públicos y privados de pensiones.

2. **El simple consentimiento vertido en el formulario de afiliación es insuficiente – Necesidad de un consentimiento informado**

De esta manera, el acto jurídico de cambio de régimen debe estar precedido de una ilustración al trabajador o usuario, como mínimo, acerca de las características, condiciones, acceso, ventajas y desventajas de cada uno de los regímenes pensionales, así como los riesgos y consecuencias del traslado.

Por lo tanto, hoy en el cambo de la seguridad social, existe un verdadero e insoslayable deber de obtener un consentimiento informado **(CSJ SL19447-2017)**, entendido como un procedimiento que garantiza, antes de aceptar un ofrecimiento o un servicio, la comprensión por el usuario de las condiciones, riesgos y consecuencias de su afiliación al régimen. Vale decir, que el afiliado antes de dar su consentimiento ha recibido información clara, cierta, comprensible y oportuna.

Como consecuencia de lo expuesto, el Tribunal cometió un segundo error jurídico al dar por satisfecho el deber de información con el simple diligenciamiento del formulario de afiliación, sin averiguar si en verdad el consentimiento allí expresado fue informado.

3. **De la carga de la prueba-Inversión a favor del afiliado.**

Según lo expuesto precedentemente, es la demostración de un consentimiento informado en el traslado de régimen, el que tiene la virtud de generar en el juzgador la convicción de que ese contrato de aseguramiento goza de plena validez.

Bajo tal premisa, frente al tema puntual de a quien le corresponde demostrarla, debe precisarse que si el afiliado alega que no recibió la información debida cuando se afilió, ello corresponde a un supuesto negativo que no puede demostrarse materialmente por quien lo invoca.

En consecuencia, si se arguye que a la afiliación, la AFP no suministró información veraz y suficiente, pese a que debía hacerlo, se dice con ello, que la entidad incumplió voluntariamente una gama de obligaciones de las que depende la validez del contrato de aseguramiento. [...] Entonces, como el trabajador no puede acreditar que no recibió información, corresponde a su contraparte demostrar que sí la brindó, dado que es quien está en la posición de hacerlo, lo que es claramente la inversión de la carga de la prueba.

4. **El alcance de la jurisprudencia de esta Corporación en torno a la ineficacia del traslado – No es necesario estar ad portas de causar el derecho o tener un derecho causado**

Tal argumento es equivocado, puesto que ni la legislación ni la jurisprudencia tiene establecido que se debe contar con una suerte d expectativa pensional o derecho causado para que proceda la ineficacia del traslado a una AFP por incumplimiento del deber de información. [...]

Para mayor claridad me permitiré citar el texto de la sentencia SL1452-2019 de fecha 3 de abril de 2019 y cuya Magistrada Ponente es la doctora **CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO**, en la cual la Sala Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia frente al caso en marras preciso:

> 4. ***El alcance de la jurisprudencia de esta Corporación en torno a la ineficacia del traslado – No es necesario estar ad-portas de causar el derecho o tener un derecho causado***
>
> *La Corte considera necesario hacer una precisión frente al razonamiento del Tribunal según el cual no hubo ninguna omisión por parte del fondo de pensiones accionado, puesto que la demandante no contaba con una expectativa pensional en atención al número de semanas cotizadas.*
>
> *Tal argumento es equivocado, puesto que ni la legislación ni la jurisprudencia tiene establecido que se debe contar con una suerte de expectativa pensional o derecho causado para que proceda la ineficacia del traslado a una AFP por incumplimiento del deber de información.*

De hecho, la regla jurisprudencial identificable en las sentencias CSJ SL 31989, 9 sep. 2008, CSJ SL 31314, 9 sep. 2008 y CSJ SL 33083, 22 nov. 2011, así como en las proferidas a la fecha CSJ SL12136-2014, CSJ SL19447-2017, CSJ SL4964-2018 y CSJ SL4989-2018, es que las administradoras de fondos de pensiones deben suministrar al afiliado información clara, cierta, comprensible y oportuna de las características, condiciones, beneficios, diferencias, riesgos y consecuencias del cambio de régimen pensional y, además, que en estos procesos opera una inversión de la carga de la prueba en favor del afiliado.

Lo anterior, se repite, sin importar si se tiene o no un derecho consolidado, se tiene o no un beneficio transicional, o si está próximo o no a pensionarse, dado que la violación del deber de información se predica frente a la validez del acto jurídico de traslado, considerado en sí mismo. Esto, desde luego, teniendo en cuenta las particularidades de cada asunto.

De acuerdo con lo expuesto, el Tribunal cometió todos los errores imputados, primero, al sustraerse de su deber de verificar si la AFP brindó al afiliado información necesaria y objetiva sobre las características, riesgos y consecuencias del traslado; segundo, al plantear que la suscripción del formulario de afiliación era suficiente para materializar el traslado; tercero, al invertir la carga de la prueba en disfavor de la demandante y, cuarto, al supeditar su ineficacia a que el afiliado tuviese una suerte de derecho consolidado o proximidad a pensionarse.

PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL APLICABLE AL CASO CONCRETO

Constituyen precedente obligatorio en la solución de la siguiente solicitud las siguientes sentencias proferidas por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral según lo establecido en los artículo 114[2] y 115 de la Ley 1395 de 2010:

1. **Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral** Sentencia radicado SL4430-2014 - 45348 de fecha 19 de febrero de 2014, Magistrada Ponente: Clara Cecilia Dueñas Quevedo.
2. CSJ SL 31389 y 31314/2008
3. Corte Constitucional SU 130 de 2013
4. **NULIDAD TRASLADO DE REGIMEN:** Corte Suprema de Justicia SL 17595 de 2017 MP Fernando Castillo Cadena.
5. **LIBERTAD ESCOGENCIA FONDO DE PENSIONES:** Corte Suprema de Justicia SL 3496/2018
6. **Sentencia SL037-2019,** Radicación N° 53176, de fecha 23 de enero de 2019, M.P. Ernesto Forero Vargas.
7. **INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL:** No se exige que al tiempo del traslado el usuario cuente con un derecho consolidado, un beneficio transicional o que esté próximo a pensionarse: Corte Suprema de justicia, Sala de Casación Laboral sentencia SL1452-2019 del 8 de abril de 2019, M.P. Clara Dueñas Quevedo.
8. **REITERADA JURISPRUDENCIA Corte Suprema de justicia, Sala de Casación Laboral** sentencias SL-2877 del 29 de julio de 2020, SL2439-2021 del 15/06/2021, SL2591- 2021del 15/06/2021, SL2593-2021del 15/06/2021, SL2601- 2021del 09/06/2021, SL2329-2021del 02/06/2021, SL2870-2021 del 28/06/2021 y SL3794-2021 del 25/08/2021 (#78755).
9. **Corte Suprema de Justicia SL666 de 2022.**

Por lo anterior y dado lo reiterado de esta casuística solicito la aplicación del precedente jurisprudencial arriba señalado, tal y como lo determino el Legislador en la Ley de Descongestión Judicial y en la Ley 1149 de 2007 de oralidad laboral.

---

[2] **Artículo 114.** Las entidades públicas de cualquier orden, encargadas de reconocer y pagar pensiones de jubilación, prestaciones sociales y salariales de sus trabajadores o afiliados, o comprometidas en daños causados con armas de fuego, vehículos oficiales, daños a reclusos, conscriptos, o en conflictos tributarios o aduaneros, para la solución de peticiones o expedición de actos administrativos, tendrán en cuenta los precedentes jurisprudenciales que en materia ordinaria o contenciosa administrativa, por los mismos hechos y pretensiones, se hubieren proferido en cinco o más casos análogos.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Cédula de ciudadanía del señor AMAURY GONZÁLEZ GÓMEZ.
2. Poder que me faculta para actuar.

NOTIFICACIONES

A efectos de recibir respuesta a esta petición, recibo notificaciones en mi oficina ubicada en la ciudad de Cartagena, en el barrio Centro, Avenida Venezuela, Edificio Citibank, Piso 7, Oficina 7A, Telefax: 6640213, celular 315-8405894, o al siguiente buzón electrónico notificaciones@gtgabogados.co .-

De antemano autorizo a la AFP Protección a notificar la respuesta de esta solicitud en el buzón electrónico notificaciones@gtgabogados.co .-

Cordialmente,

GISELLA TABORDA GUZMÁN
C. C. Nº 45.545.308 de Cartagena
T.P. Nº 146.512 del C. S. de la J.

Asunto: Respuesta a su caso de Protección PET - 07163416
Fecha: jueves, 8 de junio de 2023, 10:09:40 a.m. hora estándar de Colombia
De: clientes@proteccion.com.co
A: notificaciones@gtgabogados.co
Datos adjuntos: 07163416.pdf

Protección

Respuesta a tu solicitud

Medellín, 8 de junio de 2023

Gisella Taborda

Nuestro propósito en Protección es acompañarle en la construcción de su futuro.

Hemos revisado cuidadosamente su caso **PET - 07163416**, en el que solicita como apoderado de la señora AMAURY GONZALEZ GOMEZ con cc 73350314 atención los numerales expuestos, y le informamos que se da respuesta en carta anexa.

Esperamos haber atendido su solicitud y que la información entregada resuelva sus inquietudes. Tenga en cuenta que desde nuestra página web www.proteccion.com puede generar certificados, consultar saldos, hacer retiros e informarte sobre nuestros productos y servicios.

Todos nuestros canales de servicio están a su disposición. Si lo requiere, comuníquese con nuestra Línea de Servicio: en Bogotá (601) 744 44 64 – Medellín (604) 510 90 99 – Cali (602) 386 00 80 – Barranquilla (605) 319 79 99 – Cartagena (605) 642 49 99 – WhatsApp +57 310 220 5575 y en el resto del país desde un teléfono fijo 01 8000 52 8000.

Para nosotros es muy importante conocer su experiencia. Cuéntenos su opinión sobre la atención que recibió en este caso

Clic aquí para calificar el servicio

Cordialmente,

Valentina Aguirre Jimenez
Equipo Atención de PQR
Protección S.A

Por favor no responder este mensaje, este buzón es sólo de salida

La vida desde hoy

proteccion.com

ref:_00D6gDBS7._5004V1P9osD:ref

Protección

Medellín, 08 de junio de 2023

Señor (a)
Gisella Taborda
notificaciones@gtgabogados.co

Asunto: Respuesta Petición

Reciba un cordial saludo de Protección S.A.

Hemos revisado cuidadosamente su caso **PET – 07163416** por medio del cual solicita como apoderado de la señora AMAURY GONZALEZ GOMEZ con cc 73350314 atención los numerales expuestos, para lo cual procedemos a dar respuesta en los siguientes términos:

PETICIONES

1. Se quiere poner de presente que la asesoría brindada al momento de la afiliación al Fondo de Pensiones Obligatorias hoy administrado por Protección S.A., se realizaba con una explicación motivada que parte del caso concreto de quien se está afiliando. En consecuencia, se exponía con precisión las características de los regímenes pensionales que conforman el Sistema General de Pensiones, puntualizando en las propias del Régimen de Ahorro Individual RAIS, dicha explicación se acompañaba de cálculos realizados de manera verbal. Incluso, ya en vigencia de la afiliación, a solicitud del interesado se realizan proyecciones mediante el Sistema de cálculos de mesadas comparativas.

   Ahora bien, debe indicarse que nuestra Administradora y sus asesores cumplían con las obligaciones establecidas en el Decreto 720 de 1994, y su asesoría se dio con la exposición de motivos propia de su condición pensional y con base en la normatividad vigente para la época, explicación que no se extendió en ningún momento a un documento específico distinto de la consolidación de la voluntad que finalmente se plasmaba en el formulario de afiliación, aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, voluntad precedida de la debida información que se brindó al momento de la afiliación.

   Es preciso señalar para este caso, que previo a realizar cualquier tipo de afiliación a los fondos que administra Protección, ofrecemos siempre una asesoría acompañada de profesionalismo y transparencia, dadas las constantes capacitaciones que reciben nuestros ejecutivos comerciales, las cuales están orientadas a un estudio profundo del Sistema General de Pensiones y al marco legal que regula el mismo, buscando siempre la

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

satisfacción de nuestros clientes, generando tranquilidad y confianza en la afiliación.

Cabe indicar que la afiliación se efectuó con los principios de libertad de la Ley 100 dado que se hace constar que "(...) la selección del régimen de ahorro individual con solidaridad se efectúa en forma libre y espontánea y sin presiones (...)" de conformidad con el Decreto 692 de 1994.

Por otro lado, las Leyes que regulan el Sistema General de Pensiones son públicas y Protección S.A. facilita el conocimiento de estas a través de los diferentes canales de servicio como página web, oficinas se servicio al cliente, línea de servicio y asesorías personalizadas, así nuestros clientes pueden tomar las mejores decisiones para su futuro pensional.

En lo que concierne con la asesoría de las ventajas o desventajas de permanecer en el Régimen de Prima Media o trasladarse al Régimen de Ahorro Individual al momento del traslado y la asesoría, es importante aclarar que la obligación de brindar este tipo de indicaciones rige a partir del 26 de diciembre de 2014 con la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015 es claro el deber legal de las AFP de poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de su traslado, igualmente la firma del formulario de afiliación es la constancia de que el futuro afiliado acepta lo expuesto en la asesoría realizada. Es por esto por lo que en el caso expuesto y teniendo en cuenta que el traslado se efectuó con anterioridad a la entrada en vigencia de estas normas, Protección S.A no estaba obligada a dejar registro escrito de las proyecciones pensionales realizadas o de la información suministrada durante el proceso.

La afiliación se presume válida para todos los efectos legales y Protección S.A. no es la autoridad competente para determinar los vicios en el consentimiento que se manifiestan, ya que únicamente la justicia ordinaria es competente para desvirtuar la presunción de validez que reviste la afiliación realizada por la señora AMAURY GONZALEZ GOMEZ, pues este procedimiento supone una declaración de la Justicia Penal para que deje sin efectos un documento amparado por la presunción de la legalidad.

Para el caso que nos ocupa, si se considera que existe alguna irregularidad en la afiliación a nuestro fondo, debe acercarse a la Fiscalía General de la Nación e instaurar una denuncia por falsedad. Esta institución, una vez realiza los estudios pertinentes, entrega al área jurídica de Protección un oficio, mediante el cual, emite su respuesta oficial de acuerdo con las evidencias encontradas en cada caso.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En este orden de ideas es pertinente aclarar que nos encontramos regidos por un marco normativo, el cual no nos permite realizar la anulación de una afiliación que cuenta con presunción legal de validez y mientras no exista un pronunciamiento de una autoridad competente que declare que la afiliación realizada es nula, nuestra Administradora no puede acceder a sus pretensiones, continuando a la fecha afiliado y con los aportes en la Administradora actual.

2. Se da respuesta en numeral 1. Protección unicameral cumplirá esta petición si una orden judicial así lo determine.

Esperamos haber atendido su solicitud y que la información entregada resuelva sus inquietudes. Recuerda que desde nuestra página web www.proteccion.com puede generar certificados, consultar saldos, hacer retiros e informarse sobre nuestros productos y servicios.

Asimismo, le recordamos que todos los canales de servicio están a su disposición; puede comunicarse con el Asesor Virtual Pronto en nuestro Portal Web www.proteccion.com y App o comunicarse con la Línea de Servicio en Bogotá (601) 744 44 64 – Medellín (604) 510 90 99 – Cali (602) 386 00 80 – Barranquilla (605) 319 79 99 – Cartagena (605) 642 49 99 – WhatsApp +57 310 220 5575 y en el resto del país desde un teléfono fijo 01 8000 52 8000.

Cordialmente,

Valentina Aguirre

Valentina Aguirre Jimenez
Equipo Atención de PQR
Protección S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

GISELLATABORDAGUZMÁN
ABOGADOS

COLPENSIONES - 2023_8297264
30/05/2023 09:20:06 AM
CARTAGENA
BOLIVAR - CARTAGENA
AFILIACIONES
IMAGENES:14
CONSULTE EL ESTADO DE SU TRAMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

Cartagena de Indias, mayo 15 de 2023

Señores:
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Ciudad.-

GISELLA DEL CARMEN TABORDA GUZMÁN, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, en el barrio Centro, Edificio Citibank, Piso 7, oficina 7A, lugar donde recibo notificaciones, identificada con la cédula de ciudadanía N° 45.545.308 de Cartagena, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 146.512 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del señor **AMAURY GONZÁLEZ GÓMEZ**, mayor y vecino de la ciudad de Cartagena (Bolívar), identificado con la cédula de ciudadanía número 73.350.314 de Turbana (Bolívar), respetuosamente concurro a esa AFP con el fin de presentar solicitud de traslado de régimen pensional y/o devolución al régimen pensional de prima media con prestación definida administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

1. Mi poderdante Amaury González Gómez, nació el 30 de noviembre de 1959.

2. Se afilió al régimen de prima media con prestación definida administrado por el extinto ISS hoy Colpensiones en el periodo 08 de 1990.

3. Su historia laboral en el Sistema General de Pensiones da cuenta de las siguientes vinculaciones:

Nombre Empleador	Fecha de Ingreso	Fecha de Retiro o corte	Semanas Cotizadas	Entidad que responde por el periodo
Cotizado al extinto ISS	01/08/1990	30/04/1996	161,42	Colpensiones
Colfondos AFP	01/04/1997	30/09/2015	999,86	Protección AFP
Protección AFP	01/10/2015	Actualmente	389,29	Protección AFP
TOTAL, SEMANAS COTIZADAS			1,550.57	

4. El día 1° de abril de 1997 se trasladó del Régimen de Prima Media con Prestación Definida Administrado por el extinto ISS hoy Colpensiones, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por la AFP Colfondos.

5. Posteriormente, el 1° de octubre de 2015 se trasladó dentro del RAIS hacia la AFP Protección.

6. La AFP Colfondos nunca brindó a mi poderdante la asesoría legal necesaria para trasladarse del RPM-PD hacia el RAIS.

7. La AFP Colfondos violó el deber legal y expreso de informar a mi mandante sus derechos y obligaciones al momento del traslado.

8. La falta de consentimiento informado impidió a mi poderdante la adopción de una decisión entendida en cuanto la conveniencia o no de su traslado de régimen pensional[1].

[1] **El artículo 60 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 48 de la Ley 1328 de 2009 se señala en el literal c): "Que los afiliados al sistema podrán escoger y trasladarse libremente entre entidades administradoras y entre los Fondos de Pensiones gestionados por ellas según la regulación aplicable para el efecto, así como seleccionar la aseguradora con la cual contraten las rentas o pensiones (...) Así mismo, la administradora tendrá la obligación expresa de informar a los afiliados sus derechos y obligaciones de manera tal que les permitan la adopción de decisiones informadas.** Por su parte, el afiliado deberá manifestar de forma libre y expresa a la administradora correspondiente, que entiende las consecuencias derivadas de su elección en cuanto a los riesgos y beneficios que caracterizan este fondo (Art. 48 Ley 1328 de 2009).

9. El artículo 12 del Decreto 720 de 1994 obliga a los promotores que empleen las sociedades administradoras del sistema general de pensiones a suministrar **suficiente, amplia y oportuna información a los posibles afiliados al momento de la promoción de la afiliación,** durante toda la vinculación y con ocasión de las prestaciones a las cuales tenga derecho el afiliado.

10. Mi mandante nunca recibió de la AFP Colfondos información suficiente, amplia, oportuna y veraz, sobre su traslado, lo que le impidió realizar juicios claros y objetivos y escoger las mejores opciones del mercado.

11. Por el contrario, lo que recibió del promotor de la AFP Colfondos fue desinformación, mentiras y falsas promesas.

12. Según el dicho de mi poderdante el promotor de AFP Colfondos al visitarlo y ofrecerle el traslado hacia el RAIS, le hizo múltiples manifestaciones que faltaban a la verdad.

13. Algunas de esas manifestaciones fueron: *"en el RAIS usted se puede pensionar a la edad que usted quiera, sin tener que esperar 60 años. "Usted se pensionará con la mesada que desee, incluso una mesada superior al que establece la Ley 100 de 1993 para los afiliados del ISS.; El ISS se va a acabar y todo aquel que tenga sus aportes a pensión en el ISS va a perder la plata y los ahorros de toda su vida laboral; Que se le devolvería parte del capital como excedente de libre disponibilidad, etc..."* entre otras manifestaciones que probare en el proceso.

14. Mi poderdante no tiene conocimiento en matemática financiera, que es la ciencia que informa la manera como las AFP´s del RAIS calculan las pensiones.

15. Mi poderdante no es experto en la legislación de seguridad social.

16. Mi poderdante jamás pudo establecer mientras era traslado de régimen, que el promotor de la AFP le estaba mintiendo o engañando.

17. Al momento de la afiliación el promotor de la AFP Colfondos no lo informó a mi mandante sobre las ventajas y desventaja de cada régimen.

18. Al momento de la afiliación el promotor de la AFP Colfondos tampoco le realizó proyecciones sobre la mesada pensional que eventualmente iba a percibir en el RAIS.

19. Al momento del traslado, el promotor de la AFP Colfondos no le informó a mi poderdante los requisitos que debía cumplir con respecto a la edad, densidad de semanas o la cuantía en dinero que debía tener en su cuenta de ahorro individual para pensionarse.

20. La falta de asesoría para con mi poderdante denota mala fe de la AFP Colfondos al afiliarlo.

21. Mi poderdante aceptó trasladarse de régimen del ISS hacia la AFP Colfondos luego recibir una asesoría grupal no individual por parte del promotor de la AFP Colfondos a través de una charla recibida en su empresa.
22. Posteriormente, en el mes de octubre del año 2015, mi poderdante decide trasladarse de administradora dentro del mismo RAIS hacia la AFP PROTECCIÓN.

23. A la fecha de presentación de solicitud mi poderdante se encuentra afiliado en la AFP PROTECCIÓN.

24. La AFP PROTECCIÓN nunca brindó a mi poderdante, la asesoría legal correspondiente sobre su permanencia en el RAIS.

25. La AFP PROTECCIÓN también violó el deber legal y expreso de informar a mi mandante de sus derechos y obligaciones de manera tal, que le permitiera la adopción de decisiones informadas.

26. Ahora bien, mi poderdante no desconoce haberse traslado voluntariamente al RAIS, pero sostiene que las condiciones en que se dio el traslado obedecieron a una especifica inducción a error por parte del promotor de la AFP PORVENIR.

27. Error en el que posteriormente mantiene la AFP PROTECCIÓN sin cumplir con su obligación legal de brindar información completa, veraz e idónea sobre el régimen pensional y sus condiciones, y además al no proporcionar ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica, configurado en el caso concreto vicio del consentimiento que degenera en la ineficacia del traslado.

28. Lo hechos anteriormente narrados constituyen clara evidencia que al no ser asesorado en debida forma mi poderdante, se le indujo a error al momento de ser trasladado del RPM-PD al RAIS en el mes de abril del año 1997.

29. En el mes de mayo de 2023, en su cuenta de ahorro individual mi poderdante tiene ahorrado $162.815.752, más un bono pensional indefinido por sus aportes al RPM_PD.

30. En el mes de mayo de 2023 mi poderdante tiene al menos 1,550 semanas de cotización al Sistema General de Pensiones.

31. Recibí poder amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere de mi mandante para iniciar el presente trámite administrativo y/o reclamación administrativa.

PETICIONES

1. Solicito de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** tenga por **INEFICAZ** el traslado de régimen pensional de que fue objeto mi poderdante **AMAURY GONZÁLEZ GÓMEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 73.350.314 de Turbana (Bolívar), hacia el **REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD** específicamente hacia la AFP COLFONDOS y posteriormente hacia la **AFP PROTECCION** entendiéndose que estuvo afiliado de manera permanente y sin solución de continuidad a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** dado que su traslado de régimen pensional del RPM-PD al RAIS en el 1° de abril de 1997 se realizó viciado de error, es decir, con vicios del consentimiento.

2. **DECLARADA** la **INEFICACIA** de la afiliación del demandante **AMAURY GONZÁLEZ GÓMEZ** dé cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3800 de 2003, artículo 3° y reciba los dineros trasladados, que incluyen el saldo de la cuenta de ahorro individual que mi poderdante mantiene en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, mas todos los dineros recibidos de los empleadores del demandante por concepto de aportes, frutos, los rendimientos que se hubieran obtenido durante el tiempo que estuvo afiliado en el RAIS, bonos pensionales negociados o redimidos, se encuentren o no en la cuenta de ahorro individual del actor, sin descontar valor alguno por cuotas de administración, comisiones, aportes al fondo de garantía de pensión mínima, teniendo así al señor **AMAURY GONZÁLEZ GÓMEZ** como afiliado a esa entidad, convalidando en la historia laboral las correspondientes semanas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

SALA LABORAL EXPLICÓ CONSENTIMIENTO INFORMADO EN CAMBIO DE RÉGIMEN PENSIONAL

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia casó la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Medellín, dentro de un proceso ordinario laboral adelantado contra Colpensiones y la administradora de pensiones Porvenir, y realizó importantes precisiones sobre el deber informar a los afiliados las consecuencias del cambio de régimen pensional.

El caso analizado es el de una afiliada que se trasladó del régimen de prima media con prestación definida (RPMPD) al de ahorro individual con solidaridad (RAIS), pero solicitó que se anulara dicho traslado pues no fue informada sobre sus implicaciones.

Como fundamento de sus pretensiones indicó que se vulneró su deber de información porque nunca le dieron a conocer cuánto era el capital mínimo para acceder a la pensión a cargo de la administradora de pensiones (AFP), en tanto la edad para pensionarse era dos años más tarde que en el RPMPD, lo que le generó un evidente perjuicio.

Sin embargo, las decisiones de instancia consideraron que como la actora firmó libre y voluntariamente el formulario de afiliación había "consentimiento informado", por lo que exoneró a las demandadas.

Mediante sentencia **SL1452-2019** la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia definió los parámetros que deben tenerse en cuenta para declarar la nulidad de la afiliación a un Fondo Privado de Pensiones y con ello volver a Colpensiones.

Como aspectos importantes de dicha providencia se resaltan los siguientes:

1.4 Conclusión:

1. La constatación del deber de información es ineludible.

El sistema general de seguridad social en pensiones tiene por objeto el aseguramiento de la población frente a las contingencias de vejez, invalidez y muerte, a través del otorgamiento de diferentes tipos de prestaciones, explicó la Sala.

Así, la Ley 100 de 1993 diseñó un sistema dual, bajo las reglas de libre competencia, donde coexisten dos regímenes:

- **El RPMPD**, administrado por el extinto Instituto de Seguros Sociales (ahora Colpensiones).

- **El RAIS**, a cargo de las AFP.

De otra parte, los trabajadores tienen la opción de elegir libre y voluntariamente cualquiera de los dos regímenes que mejor le convenga y si el empleador obstruye tal libertad puede ser objeto de sanciones.

En ese sentido, acogiendo el criterio de la Corte Constitucional, *"no puede alegarse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen la incidencia que pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica"*.

Por esto, las AFP deben dar cuenta de que documentan de forma clara y suficiente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito.

Es decir, la Sala rechazó la *"carrera de los promotores de las AFP por capturar a ciudadanos incautos mediante habilidades y destrezas en el ofrecimiento de servicios, sin importar las repercusiones colectivas que ello pudiese traer en el futuro"*, por lo que la actividad de económica del servicio de seguridad social debe estar precedida del respeto a las personas e inspirado en los principios de prevalencia del interés general, transparencia y buena fe.

Así, la **"información necesaria"** a la que alude el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero hace referencia a la descripción de:

a. Características.
b. Condiciones.
c. Acceso.
d. Servicios.

De modo que el afiliado pueda conocer con exactitud la lógica de los sistemas públicos y privados de pensiones.

2. **El simple consentimiento vertido en el formulario de afiliación es insuficiente – Necesidad de un consentimiento informado**

De esta manera, el acto jurídico de cambio de régimen debe estar precedido de una ilustración al trabajador o usuario, como mínimo, acerca de las características, condiciones, acceso, ventajas y desventajas de cada uno de los regímenes pensionales, así como los riesgos y consecuencias del traslado.

Por lo tanto, hoy en el cambo de la seguridad social, existe un verdadero e insoslayable deber de obtener un consentimiento informado **(CSJ SL19447-2017)**, entendido como un procedimiento que garantiza, antes de aceptar un ofrecimiento o un servicio, la comprensión por el usuario de las condiciones, riesgos y consecuencias de su afiliación al régimen. Vale decir, que el afiliado antes de dar su consentimiento ha recibido información clara, cierta, comprensible y oportuna.

Como consecuencia de lo expuesto, el Tribunal cometió un segundo error jurídico al dar por satisfecho el deber de información con el simple diligenciamiento del formulario de afiliación, sin averiguar si en verdad el consentimiento allí expresado fue informado.

3. **De la carga de la prueba-Inversión a favor del afiliado.**

Según lo expuesto precedentemente, es la demostración de un consentimiento informado en el traslado de régimen, el que tiene la virtud de generar en el juzgador la convicción de que ese contrato de aseguramiento goza de plena validez.

Bajo tal premisa, frente al tema puntual de a quien le corresponde demostrarla, debe precisarse que si el afiliado alega que no recibió la información debida cuando se afilió, ello corresponde a un supuesto negativo que no puede demostrarse materialmente por quien lo invoca.

En consecuencia, si se arguye que a la afiliación, la AFP no suministró información veraz y suficiente, pese a que debía hacerlo, se dice con ello, que la entidad incumplió voluntariamente una gama de obligaciones de las que depende la validez del contrato de aseguramiento. [...] Entonces, como el trabajador no puede acreditar que no recibió información, corresponde a su contraparte demostrar que sí la brindó, dado que es quien está en la posición de hacerlo, lo que es claramente la inversión de la carga de la prueba.

4. **El alcance de la jurisprudencia de esta Corporación en torno a la ineficacia del traslado – No es necesario estar ad portas de causar el derecho o tener un derecho causado**

Tal argumento es equivocado, puesto que ni la legislación ni la jurisprudencia tiene establecido que se debe contar con una suerte d expectativa pensional o derecho causado para que proceda la ineficacia del traslado a una AFP por incumplimiento del deber de información. [...]

Para mayor claridad me permitiré citar el texto de la sentencia SL1452-2019 de fecha 3 de abril de 2019 y cuya Magistrada Ponente es la doctora **CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO**, en la cual la Sala Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia frente al caso en marras preciso:

4. ***El alcance de la jurisprudencia de esta Corporación en torno a la ineficacia del traslado – No es necesario estar ad-portas de causar el derecho o tener un derecho causado***

La Corte considera necesario hacer una precisión frente al razonamiento del Tribunal según el cual no hubo ninguna omisión por parte del fondo de pensiones accionado, puesto que la demandante no contaba con una expectativa pensional en atención al número de semanas cotizadas.

Tal argumento es equivocado, puesto que ni la legislación ni la jurisprudencia tiene establecido que se debe contar con una suerte de expectativa pensional o derecho causado para que proceda la ineficacia del traslado a una AFP por incumplimiento del deber de información.

*De hecho, la regla jurisprudencial identificable en las sentencias **CSJ SL 31989, 9 sep. 2008, CSJ SL 31314, 9 sep. 2008 y CSJ SL 33083, 22 nov. 2011, así como en las proferidas a la fecha CSJ SL12136-2014, CSJ SL19447-2017, CSJ SL4964-2018 y CSJ SL4989-2018**, es que las administradoras de fondos de pensiones deben suministrar al afiliado información clara, cierta, comprensible y oportuna de las características, condiciones, beneficios, diferencias, riesgos y consecuencias del cambio de régimen pensional y, además, que en estos procesos opera una inversión de la carga de la prueba en favor del afiliado.*

Lo anterior, se repite, sin importar si se tiene o no un derecho consolidado, se tiene o no un beneficio transicional, o si está próximo o no a pensionarse, dado que la violación del deber de información se predica frente a la validez del acto jurídico de traslado, considerado en sí mismo. Esto, desde luego, teniendo en cuenta las particularidades de cada asunto.

De acuerdo con lo expuesto, el Tribunal cometió todos los errores imputados, primero, al sustraerse de su deber de verificar si la AFP brindó al afiliado información necesaria y objetiva sobre las características, riesgos y consecuencias del traslado; segundo, al plantear que la suscripción del formulario de afiliación era suficiente para materializar el traslado; tercero, al invertir la carga de la prueba en disfavor de la demandante y, cuarto, al supeditar su ineficacia a que el afiliado tuviese una suerte de derecho consolidado o proximidad a pensionarse.

PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL APLICABLE AL CASO CONCRETO

Constituyen precedente obligatorio en la solución de la siguiente solicitud las siguientes sentencias proferidas por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral según lo establecido en los artículo 114[2] y 115 de la Ley 1395 de 2010:

1. **Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral** Sentencia radicado SL4430-2014 - 45348 de fecha 19 de febrero de 2014, Magistrada Ponente: Clara Cecilia Dueñas Quevedo.
2. CSJ SL 31389 y 31314/2008
3. Corte Constitucional SU 130 de 2013
4. **NULIDAD TRASLADO DE REGIMEN:** Corte Suprema de Justicia SL 17595 de 2017 MP Fernando Castillo Cadena.
5. **LIBERTAD ESCOGENCIA FONDO DE PENSIONES:** Corte Suprema de Justicia SL 3496/2018
6. **Sentencia SL037-2019,** Radicación N° 53176, de fecha 23 de enero de 2019, M.P. Ernesto Forero Vargas.
7. **INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL:** No se exige que al tiempo del traslado el usuario cuente con un derecho consolidado, un beneficio transicional o que esté próximo a pensionarse: Corte Suprema de justicia, Sala de Casación Laboral sentencia SL1452-2019 del 8 de abril de 2019, M.P. Clara Dueñas Quevedo.
8. **REITERADA JURISPRUDENCIA Corte Suprema de justicia, Sala de Casación Laboral** sentencias SL-2877 del 29 de julio de 2020, SL2439-2021 del 15/06/2021, SL2591- 2021del 15/06/2021, SL2593-2021del 15/06/2021, SL2601- 2021del 09/06/2021, SL2329-2021del 02/06/2021, SL2870-2021 del 28/06/2021 y SL3794-2021 del 25/08/2021 (#78755).
9. **Corte Suprema de Justicia SL666 de 2022.**

[2] **Artículo 114.** Las entidades públicas de cualquier orden, encargadas de reconocer y pagar pensiones de jubilación, prestaciones sociales y salariales de sus trabajadores o afiliados, o comprometidas en daños causados con armas de fuego, vehículos oficiales, daños a reclusos, conscriptos, o en conflictos tributarios o aduaneros, para la solución de peticiones o expedición de actos administrativos, tendrán en cuenta los precedentes jurisprudenciales que en materia ordinaria o contenciosa administrativa, por los mismos hechos y pretensiones, se hubieren proferido en cinco o más casos análogos.

Por lo anterior y dado lo reiterado de esta casuística solicito la aplicación del precedente jurisprudencial arriba señalado, tal y como lo determino el Legislador en la Ley de Descongestión Judicial y en la Ley 1149 de 2007 de oralidad laboral.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Cédula de ciudadanía del señor AMAURY GONZÁLEZ GÓMEZ.
2. Formulario de afiliación al Sistema General de Pensiones para traslado de régimen.
3. Poder que me faculta para actuar.

NOTIFICACIONES

A efectos de recibir respuesta a esta petición, recibo notificaciones en mi oficina ubicada en la ciudad de Cartagena, en el barrio Centro, Avenida Venezuela, Edificio Citibank, Piso 7, Oficina 7A, Telefax: 6640213, celular 315-8405894, o al siguiente buzón electrónico notificaciones@gtgabogados.co .-

De antemano autorizo a la AFP Protección a notificar la respuesta de esta solicitud en el buzón electrónico notificaciones@gtgabogados.co .-

Cordialmente,

GISELLA TABORDA GUZMÁN
C. C. N° 45.545.308 de Cartagena
T.P. N° 146.512 del C. S. de la J.

Cartagena de Indias, mayo 11 de 2023

GISELLATABORDAGUZMÁN
ABOGADOS

Señores:
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
E. S. D.

AMAURY GONZALEZ GOMEZ, mayor y vecino de la ciudad de Turbana (Bolívar), identificado con la cédula de ciudadanía número 73.350.314 de Turbana (Bolívar), actuando en nombre propio, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la doctora **GISELLA DEL CARMEN TABORDA GUZMÁN,** igualmente mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.545.308 expedida en Cartagena, y la tarjeta profesional de abogado número 146.512 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente solicitud de **TRASLADO DEL RÉGIMEN PENSIONAL** desde **PROTECCIÓN S.A.,** donde me encuentro afiliado en la actualidad hacia el **REGÍMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA** administrado por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de acuerdo con los hechos y peticiones que mi apoderada expondrá en la solicitud.

Queda facultada mi apoderada para que en mi nombre y representación pueda recibir notificaciones, transigir, desistir, sustituir, conciliar, firmar, recibir sumas de dinero y efectuar toda las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato. Las anteriores facultades las puede ejercer mi apoderado judicial y extrajudicialmente.-

Relevo a mi apoderado de multas, gastos y costas del presente trámite administrativo.

Atentamente,

Amaury Gonzalez

AMAURY GONZALEZ GOMEZ
C. C. No 73.350.314 de Turbana (Bolívar)

Acepto,

GISELLA TABORDA GUZMÁN
C. C. N° 45.545.308 de Cartagena (Bolívar)
T.P. N° 146.512 del Consejo Superior de la Judicatura

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

NOTARÍA 7ª
DEL CÍRCULO DE CARTAGENA

COD 6808

En la ciudad de Cartagena De Indias, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el once (11) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría séptima de cartagena (7) del Círculo de Cartagena De Indias, compareció: AMAURY GONZALEZ GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0073350314 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

3c27f931fa
11/05/2023 15:24:57

-------- Firma autógrafa --------

Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: PODER ESPECIAL.

MARIO ARMANDO ECHEVERRIA ESQUIVEL
Notario (7) del Círculo de Cartagena De Indias , Departamento de Bolívar
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co/
Número Único de Transacción: 3c27f931fa, 11/05/2023 15:26:17

Mario A Echeverria Esquivel

Colpensiones

No. de Radicado, BZ2023_8376118-1493925

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023

Señor (a)
GISELLA DEL CARMEN TABORDA GUZMAN
CENTRO AVENIDA VENEZUELA EDIFICIO CITYBANK PISO 7 OFICINA 7A
Cartagena de Indias, Bolívar

Referencia:	Radicado No. 2023_8308144 del 30 de mayo de 2023
Ciudadano:	AMAURY GONZALEZ GOMEZ
Identificación:	Cédula de ciudadanía 73350314
Tipo de Trámite:	Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Acerca de su petición: "(...) Solicito de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES tenga por INEFICAZ el traslado de régimen pensional (...)", le confirmamos que, no es posible realizar la anulación del traslado que solicitó; a continuación, le contamos el por qué y los casos únicos en que podría darse:

No puede hacerse porque:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones[1], y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer[2].

- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los regímenes (prima media o ahorro individual)[3], la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.

- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad[4]; sin embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, está disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.

[1]Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.
[2] Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.
[3]Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
[4]Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar mínimo 5 años de afiliación en su fondo actual y que le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión; que en el caso de las mujeres es 57 años, y en el de los hombres 62 años[5].

¿Cuándo es posible la anulación?

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:

  Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

  - Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
  - Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
  - Fotocopia de su documento de identidad.

- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solitud de traslado de régimen.

- Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:

  En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad[6].

  Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

  Es importante resaltar que, el informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras, es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

Esperamos que esta información sea de utilidad y que podamos apoyarle en la construcción de su futuro.

[5]Ley 797 de 2003, Artículo 2º, literal E.
[6] Ley 599 de 2000 Titulo IX Capítulo III

No. de Radicado, BZ2023_8376118-1493925

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,

Paola Andrea Rivera P.

Paola Andrea Rivera Penagos
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS

Elaboró: Claudia Vargas Barrera - Analista - Dirección de Administración de solicitudes y PQRS XDC
Revisó:

0001433412

Cartagena de indias, junio 13 de 2023

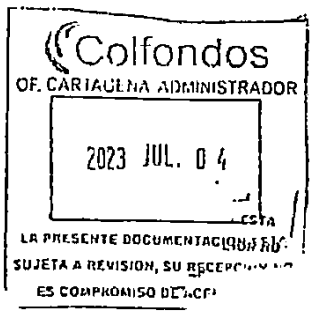

Señores:
COLFONDOS
Ciudad.-

Asunto: Solicitud de copias de un expediente administrativo de **AMAURY GONZÁLEZ GÓMEZ** C.C. # 73.350.314 de Turbana (Bolívar).-

AMAURY GONZÁLEZ GÓMEZ, mayor y vecino de la ciudad de Cartagena (Bolívar), identificado con la cédula de ciudadanía número 73.350.314 de Turbana (Bolívar), haciendo uso del derecho fundamental de petición, solicito formalmente:

1. La copia del formulario de afiliación a Colfondos Afp en el mes de abril del año 1997.
2. Cualquier otro documento que esa entidad tenga en mi expediente administrativo.

Recibo notificaciones sobre esta petición en la oficina de mi abogada ubicada en la ciudad de Cartagena, Barrio Centro, Calle 35 N° 8B-05, Edificio Citybank Piso7oficina 7a, teléfono (5) 6640213, y en el buzón electrónico: notificaciones@gtgabogados.co

Cordialmente,

Amaury González

AMAURY GONZÁLEZ GÓMEZ
C.C. # 73.350.314 de Cartagena (Bolívar)

Colfondos
del grupo HABITAT

Bogotá D.C. 17 de julio de 2023

Señor:
AMAURY GONZALEZ GOMEZ
Calle 35 No. 8b – 05 ed. Citybank Piso 7 of. 7a
Teléfono: 664 02 13
Cartagena - Bolívar

Radicado: Derecho de Petición - 0001433412

49 14 1/3

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. En atención a su Derecho de Petición recibido en días anteriores mediante el cual nos requiere copia de expediente administrativo, procedemos a dar respuesta a cada una de sus peticiones, así:

Una vez realizadas las validaciones correspondientes, se le informa:

1. evidenciamos que usted presentó vinculación con el Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por Colfondos S.A.; desde el 01 de junio de 1997, hasta el 30 de septiembre de 2015, momento en el cual trasladó sus aportes al Fondo de Pensiones protección, tal como nos permitimos detallar en el siguiente cuadro:

AFP origen del pago	AFP destino del pago	Concepto del pago	Tipo de pago	Fecha del pago	Valor del pago afiliado	Nombre del archivo
COLFONDOS	PROTECCION	TRASLADO DE AFP	PAGO	19/10/2015	60.499.562	CFPRPTF20151019.E01

De esta manera confirmamos que actualmente su estado es trasladado y presentó afiliación con nuestra administradora bajo el formulario de afiliación No. 160255, del cual se adjunta copia.

2. Respecto al caso puntual donde solicita la copia del documento idóneo en el que se soporte la asesoría brindada por parte de nuestro asesor comercial al momento de su afiliación, le comunicamos que dicha información para la época se suministraba de manera verbal, directamente en la interacción que se realizaba entre el cliente y el asesor comercial, por lo que no contamos con un documento físico de la asesoría brindada, siendo el único soporte el formulario de afiliación mediante el cual usted manifestó aceptar, conocer y comprender las ventajas y desventajas del traslado de régimen al suscribir libre y voluntariamente.

Lo anterior de acuerdo con lo establecido por el artículo 11 del Decreto 692 de 1994, que indica:

> *"...Diligenciamiento de la selección y vinculación. La selección del régimen implica la aceptación de las condiciones propias de éste, para acceder a las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, y demás prestaciones económicas a que haya lugar.*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A: Correo electrónico: (defensoriafondos@gabogados.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira. Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79. Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT 800.149.496-2. Dirección principal: Carrera 7 No. 32-33 piso 4, Bogotá D.C. Teléfono: 601 3 82 66 66. Dirección para notificaciones judiciales: Carrera 7 No. 32-33 piso 4, Bogotá D.C. Correo electrónico para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@colfondos.com.co

Colfondos
del grupo HABITAT

La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos en los artículos anteriores es libre y voluntaria por parte del afiliado. Tratándose de trabajadores con vinculación contractual, legal o reglamentaria, la selección efectuada deberá ser informada por escrito al empleador al momento de la vinculación o cuando se traslade de régimen o de administradora, con el objeto de que éste efectúe las cotizaciones a que haya lugar..."

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción PQR's, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,

Allinson Andrea Sarmiento Mayorga
Directora de Servicio al Cliente
Elaboró: Gmeza– Servicio al Cliente

50 14 2/3

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigirse en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensoriaconsumidores@posgrados.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira: Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79. Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. en jornada continua."

=19981467=

SOLICITUD DE VINCULACION O TRASLADO AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

COLFONDOS Pensiones y Cesantías

PERIODO DE COTIZACION: 97 05 — PRIMER PAGO: 97 06 — FECHA SUSCRIPCION: 97 04 17 — No. 37281 0160255

VINCULACION INICIAL ( ) — TRASLADO REGIMEN (X) — TRASLADO AFP ( ) — ADMONORA ANTERIOR: ISS — CIUDAD: Cartagena

DATOS DEL AFILIADO

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 73350314 — TI — CC (X) — CE — FECHA DE NACIMIENTO: 60/1/30 — NACIONALIDAD: Colombiano — SEXO: X — TIPO DE TRABAJADOR: DEP. X — INDEP.

PRIMER APELLIDO: Gonzales — SEGUNDO APELLIDO: Gomez — PRIMER NOMBRE: Amaury — SEGUNDO NOMBRE:

ENVIO DE CORRESPONDENCIA: RES X — LUGAR DE TRABAJO — No. — DE

DIRECCION RESIDENCIA: Turbana cl del Mamon #259

CIUDAD DE RESIDENCIA: Turbana — DEPARTAMENTO: Bolivar — TELEFONO — ESTA OBLIGADO A DECLARAR RENTA? SI — NO X

DIRECCION DE LUGAR DE TRABAJO: Proyecto Mamonal Km 5

CIUDAD DE TRABAJO: Cartagena — DEPARTAMENTO: Bolivar — TELEFONO: 6623018 — COD. ACTIVIDAD ECONOMICA

COTIZACION DE MAS DE 180 SEMANAS: X — ISS: X — CUAL? — CAJAS — SEMANAS — CUAL(ES)?

DATOS DEL VINCULO LABORAL

OCUPACION O CARGO ACTUAL: Operador — SALARIO O INGRESO MENSUAL: 250.000 — SAL. INTEGRAL: X — IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR: 80.600.074-3 — NIT X — CC — CE

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL EMPLEADOR: TRABAJOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

DIRECCION OFICINA PRINCIPAL EN SU CIUDAD: Bosque Dg 21 # 48-40

CIUDAD O MUNICIPIO: Cartagena — DEPARTAMENTO: Bolivar — TELEFONO 1: 6623018 — TELEFONO 2

SI TIENE MAS DE UN EMPLEADOR, FAVOR DILIGENCIE LOS DATOS EN UNA SOLICITUD ADICIONAL

BENEFICIARIOS DE LA PENSION

APELLIDOS	NOMBRES	SEXO M	SEXO F	NUMERO DE IDENTIFICACION	TI/CC/CE	FECHA DE NACIMIENTO DIA	FECHA DE NACIMIENTO MES	FECHA DE NACIMIENTO AÑO	CODIGO PARENTESCO	CODIGOS PARENTESCO
										01 CONYUGE 02 COMPAÑERO PERMANENTE 03 PADRES 04 HIJOS 05 HIJOS INVALIDOS 06 HNOS INVALIDOS

LOS BENEFICIARIOS ANTEPIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL AFILIADO INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.

TRABAJOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

FIRMA Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE DEL EMPLEADOR

VOLUNTAD DE AFILIACION

HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPECIFICA Y SIN PRESIONES. MANIFIESTO QUE ME ELEGIDO A LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS ADMINISTRADOS SEAN EXACTOS.

Amaury Gonzales G

FIRMA DEL TRABAJADOR — 73.350.314

COLFONDOS S.A. — NIT 800227940-6

ESPACIO PARA LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS Y/O SUPERINTENDENCIA DE VALORES

SELLO Y FIRMA AUTORIZADA

NOMBRE DEL ASESOR: Alejandro Malambo V

CC No. 73.126.936

NOMBRE DEL DIRECTOR: Milena Cesnales O

CC No. 45 443920

XII-96 - COLFONDOS — COLF PO-001

51 14 3/3

COLPENSIONES - 2023_10992265
06/07/2023 09:07:17 AM
CARTAGENA
BOLIVAR - CARTAGENA
FOLS
IMAGENES:4
CONSULTE EL ESTADO DE SU TRAMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

Cartagena de indias, junio 13 de 2023

Señores:
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
Ciudad.-

Asunto: Solicitud de copias de un expediente administrativo de **AMAURY GONZÁLEZ GÓMEZ** C.C. # 73.350.314 de Turbana (Bolívar).-

AMAURY GONZÁLEZ GÓMEZ, mayor y vecino de la ciudad de Cartagena (Bolívar), identificado con la cédula de ciudadanía número 73.350.314 de Turbana (Bolívar), haciendo uso del derecho fundamental de petición, solicito formalmente:

1. La expedición copias simples del expediente administrativo que se generó al interior de esa entidad cuando mi apoderada judicial, doctora Gisella Taborda Guzmán, solicito la declaratoria de ineficacia del traslado pensional de que fui objeto en el mes abril del año 1997 y cuya solicitud fue negada dentro del radicado 2023_8308144 de 30 de mayo de 2023.
2. Cualquier otro documento que esa entidad tenga en mi expediente administrativo.

Recibo notificaciones sobre esta petición en la oficina de mi abogada ubicada en la ciudad de Cartagena, Barrio Centro, Calle 35 N° 8B-05, Edificio Citybank Piso7oficina 7a, teléfono (5) 6640213, y en el buzón electrónico: notificaciones@gtgabogados.co

Anexo: Copia de mi cédula de ciudadanía.

Cordialmente,

Amaury González

AMAURY GONZÁLEZ GÓMEZ
C.C. # 73.350.314 de Cartagena (Bolívar)

Asunto: Certificado: Respuesta petición radicada con el número 2023_10992265 el día 2023/07/06
Fecha: martes, 18 de julio de 2023, 5:00:40 p.m. hora estándar de Colombia
De: tramitescolpensiones2@colpensiones.gov.co
A: NOTIFICACIONES@GTGABOGADOS.CO
Datos adjuntos: 2023_10992265.pdf, Respuesta2023_10992265_2023_7_18_17_0_RESP_FINAL_SFC.pdf

CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO™
Certificación de Entrega, Contenido & Hora
Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica
certimail
Powered by RPost®
Este es un Email Certificado™ enviado por **tramitescolpensiones2@colpensiones.gov.co**.

Respetado señor (a)
AMAURY GONZALEZ GOMEZ

Reciba un cordial saludo en nombre de Colpensiones, nos permitimos informarle que adjuntamos la respuesta a sus inquietudes radicadas con el número 2023_10992265, esperando que las mismas satisfagan sus necesidades.

Cualquier inquietud puede hacérnosla llegar a la dirección de correo electrónico: atencion@colpensiones.gov.co .

Le recordamos que esta dirección de e-mail es utilizada solamente para los envíos de la información solicitada. Por favor no responda, si desea mayor informacion, lo invitamos a visitar nuestro sitio web oficial www.colpensiones.gov.co en donde encontrará todos los canales de comunicación que tenemos disponibles para usted. Agradecemos su compresión.

Cordialmente,

Colpensiones Administradora Colombiana de Pensiones

RPOST®PATENTADO

Colpensiones

No. de Radicado, BZ2023_11150444-1829170

Bogotá D.C., 18 de julio de 2023

Señor (a)
AMAURY GONZALEZ GOMEZ
CL 35 # 8 B - 05 EDIFICIO CITYBANK PISO 7 OFICIN
NOTIFICACIONES@GTGABOGADOS.CO
Cartagena De Indias, Bolívar

Referencia:	Radicado No. 2023_10992265 del 06 de julio de 2023
Ciudadano:	AMAURY GONZALEZ GOMEZ
Identificación:	Cédula de ciudadanía 73350314
Tipo de Trámite:	Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones– COLPENSIONES. En respuesta a su petición según radicado señalado en la referencia, cuya pretensión se basó en: "(...) copia del expediente administrativo incluir tramite ineficiencia de traslados y radicado 2023_8308144 (...)" de manera atenta nos permitimos adjuntar copia de los únicos documentos que a la fecha se encuentran en la Dirección Documental relacionados con su solicitud.

Adicionalmente Colpensiones se permite informar que usted aparece vinculado con la Administradora de Pensiones y Cesantías PROTECCION.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,

LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Dirección Documental

Anexos: 36 Folios
Elaboró y Revisó: Evelin Yizbley Garzón Villarraga Auxiliar 2 Archivo MTI
Aprobó: Maritza Barrero Muñoz / Profesional Master 320 - 06

Colpensiones

NIT: 900.336.004-7

FORMULARIO DE AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

COLPENSIONES - 2023_8297264
3-MAY-2023 09:28:06 AM
CARTAGENA
BOLIVAR CARTAGENA
AFILIACIONES
IMAGENES=14

CONSULTE EL ESTADO DE SU TRAMITE EN www.colpensiones.gov.co

1788 518

I. ESPACIO PARA LA ADMINISTRADORA

REGIONAL	OFICINA
Ejecutivo comercial	Doc. Ejecutivo comercial

II. DATOS GENERALES DEL AFILIADO O SOLICITANTE

DEPENDIENTE (X) INDEPENDIENTE ( ) — ESPACIO DISPONIBLE PARA LA ENTIDAD ADMINISTRADORA

Tipo de documento	CC (X) CD ( ) TI ( ) CE ( ) PA ( ) Otro ( ) ¿Cuál?	N.º de documento	73.350.314
Fecha de Expedición	09 11 2 19 79	Municipio Expedición	Turbana
Departamento Expedición	Bolivar	Sexo M (X) F ( )	
Primer nombre	ANAURY	Segundo nombre	
Primer apellido	GONZALEZ	Segundo apellido	GOMEZ
Fecha nacimiento	30 11 19 59	Municipio nacimiento	TURBANA
Departamento nacimiento	BOLIVAR	Nacionalidad	COLOMBIANO
Dirección de residencia	CALLE MANANTIAL #1	Barrio / vereda de residencia	TURBANA - Manantial
Municipio de residencia	TURBANA	Departamento de residencia	BOLIVAR
Teléfono de residencia	6640213	Celular	3158405894
Ocupación u oficio	ANALISTA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD	Ingreso mensual $	$1'387.000=
Correo electrónico	Contacto@gtgabogados.co		

Salario integral SI ( ) NO (X) — Es empleador SI ( ) NO (X) — Alto riesgo SI ( ) NO (X)

AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: El afiliado, actuando de forma libre y voluntaria de manera expresa autoriza a COLPENSIONES para que realice notificaciones, envíos de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites pensionales a través de terminales y medios electrónicos, telefónicos y telemáticos tales como mensaje de texto, página web y mensaje de voz. (*) SI (X) NO ( )

Dirección de ubicación laboral	KILOMETRO 8 ZONA INDUSTRIAL	Barrio/ vereda de ubicación laboral	MANONAL
Municipio de ubicación laboral	CARTAGENA	Departamento de ubicación laboral	BOLIVAR
Teléfono laboral	668 87 00		

III. DATOS DEL EMPLEADOR O IDENTIDAD PAGADORA (SI SE CONOCE)

Tipo de documento	NIT (X) CC ( ) CD ( ) TI ( ) CE ( ) PA ( ) Otro ( ) ¿Cuál?	N.º de documento	8000594 30 DV
Código CIIU			
Naturaleza	Pública ( ) Privada (X)	Razón social o nombre	ESENTTIA
Dirección	KILOMETRO 8 ZONA INDUSTRIAL MANONAL	Municipio	CARTAGENA
Barrio / vereda	MANONAL	Departamento	BOLIVAR
Sucursal			
Teléfono	6687700	Celular	
Ocupación u oficio	ANALISTA DE ASEGURAMIENTO		
Correo electrónico	Contacto@gtgabogados.co		

IV. INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS (SOLO PARA SOBREVIVIENTES)

❶ Tipo de documento	CC ( ) TI ( ) CE ( ) PA ( ) PEP ( ) Otro ( ) ¿Cuál?	N.º de documento	Fecha de nacimiento Día Mes Año
Primer nombre	Segundo nombre		
Primer apellido	Segundo apellido		
Nacionalidad	Dirección de residencia		
Municipio de residencia	Barrio / vereda de residencia	Departamento de residencia	
Sexo M ( ) F ( )	Teléfono	Celular	Correo electrónico
Parentesco 1 ( ) 2 ( ) 3 ( ) 4 ( ) 5 ( ) 6 ( )			
❷ Tipo de documento	CC ( ) TI ( ) CE ( ) PA ( ) PEP ( ) Otro ( ) ¿Cuál?	N.º de documento	Fecha de nacimiento Día Mes Año
Primer nombre	Segundo nombre		
Primer apellido	Segundo apellido		
Nacionalidad	Dirección de residencia		
Municipio de residencia	Barrio / vereda de residencia	Departamento de residencia	
Sexo M ( ) F ( )	Teléfono	Celular	Correo electrónico
Parentesco 1 ( ) 2 ( ) 3 ( ) 4 ( ) 5 ( ) 6 ( )			

V. AFILIACIÓN A PENSIONES

Tipo de novedad: Vinculación inicial ( ) Traslado de régimen (X) Traslado de entidad diferente ( ) Traslado por Decisión Familiar ( ) — Ha estado más de 12 meses sin cotizar a pensiones SI ( ) NO ( ) — Subsidiado SI ( ) NO ( )

El traslado traslado incluye: Entidad Actual PROTECCION — Entidad a donde desea trasladarse COLPENSIONES

El afiliado debe estar bajo el régimen especial de pensiones SI ( ) No (X) ¿Cuál? — Tiempo con el que debe cotizar — %

1. AUTORIZACIÓN DE LA RECEPCIÓN, CAPTURA, USO Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN: El Afiliado(a) o Solicitante autoriza de manera expresa y libre a la ENTIDAD ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en su calidad de responsable y/o encargada del tratamiento de datos, para recepcionar, capturar, usar y manejar la información personal y sensible suministrada en la Solicitud, en los anexos que la acompañan, en la Historia Laboral y en general, en todos los documentos que se requieran para adelantar el trámite de afiliación y reconocimiento de prestaciones económicas y asistenciales a que tenga derecho el afiliado y sus beneficiarios, incluyendo la información financiera, crediticia, comercial y de servicios, proveniente de bases de datos de terceros, para los fines relacionados con la administración de los riesgos derivados de la relación contractual, la prevención de fraude y el lavado de activos y financiación del terrorismo. SI (X) NO ( )

2. AUTORIZACIÓN, VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN: El afiliado autoriza de manera expresa y libre a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que realice consultas, verificaciones y validaciones de la información suministrada por el afiliado en los documentos que se requieran para adelantar el trámite de afiliación y reconocimiento de prestaciones económicas y asistenciales, ante las bases de datos de terceros, para los fines relacionados con la administración de los riesgos derivados de la relación contractual, la prevención de fraude y el lavado de activos y financiación del terrorismo. SI (X) NO ( )

3. Autorizo a la entidad receptora para efectuar la gestión de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. SI (X) NO ( )

VI. OBSERVACIONES

Hago constar que a la entidad de Régimen PPAL le he efectuado en forma libre y espontánea y sin presiones. También declaro que previo al diligenciamiento de este formulario he recibido una asesoría clara, oportuna y adecuada, en virtud de la cual manifiesto que de manera informada he elegido a COLPENSIONES toda vez que satisface mis expectativas personales y que los datos proporcionados en la solicitud son verdaderos.

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS ANEXOS: CERTIFICADO LABORAL, FOTOCOPIA CEDULA, DECLARACION DE ASEGURAMIENTO, FORMULARIO DE AFILIACION

FIRMA DEL AFILIADO O SOLICITANTE	HUELLA AFILIADO	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA

"Ven por tu FUTURO"

cadena

4 PROHIBIDA LA ENAJENACIÓN A TERCEROS A CUALQUIER TÍTULO. RESOLUCIÓN 2007/2010 DEL 21-06-2010.

1788

Cartagena de Indias, mayo 15 de 2023

Señores:
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Ciudad.-

GISELLA DEL CARMEN TABORDA GUZMÁN, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, en el barrio Centro, Edificio Citibank, Piso 7, oficina 7A, lugar donde recibo notificaciones, identificada con la cédula de ciudadanía N° 45.545.308 de Cartagena, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 146.512 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del señor **AMAURY GONZÁLEZ GÓMEZ**, mayor y vecino de la ciudad de Cartagena (Bolívar), identificado con la cédula de ciudadanía número 73.350.314 de Turbana (Bolívar), respetuosamente concurro a esa AFP con el fin de presentar solicitud de traslado de régimen pensional y/o devolución al régimen pensional de prima media con prestación definida administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

1. Mi poderdante Amaury González Gómez, nació el 30 de noviembre de 1959.

2. Se afilió al régimen de prima media con prestación definida administrado por el extinto ISS hoy Colpensiones en el periodo 08 de 1990.

3. Su historia laboral en el Sistema General de Pensiones da cuenta de las siguientes vinculaciones:

Nombre Empleador	Fecha de Ingreso	Fecha de Retiro o corte	Semanas Cotizadas	Entidad que responde por el periodo
Cotizado al extinto ISS	01/08/1990	30/04/1996	161,42	Colpensiones
Colfondos AFP	01/04/1997	30/09/2015	999,86	Protección AFP
Protección AFP	01/10/2015	Actualmente	389,29	Protección AFP
TOTAL, SEMANAS COTIZADAS			1.550,57	

4. El día 1° de abril de 1997 se trasladó del Régimen de Prima Media con Prestación Definida Administrado por el extinto ISS hoy Colpensiones, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por la AFP Colfondos.

5. Posteriormente, el 1° de octubre de 2015 se trasladó dentro del RAIS hacia la AFP Protección.

6. La AFP Colfondos nunca brindó a mi poderdante la asesoría legal necesaria para trasladarse del RPM-PD hacia el RAIS.

7. La AFP Colfondos violó el deber legal y expreso de informar a mi mandante sus derechos y obligaciones al momento del traslado.

8. La falta de consentimiento informado impidió a mi poderdante la adopción de una decisión entendida en cuanto la conveniencia o no de su traslado de régimen pensional[1].

[1] El artículo 60 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 13 de la Ley 1328 de 2009 se señala en el literal c): "Que los afiliados al sistema podrán escoger y trasladarse libremente entre entidades administradoras y entre los fondos de Pensiones gestionados por ellas según la regulación aplicable para el efecto, así como seleccionar la aseguradora con la cual contraten las rentas o pensiones (...) Así mismo, la administradora tendrá la obligación expresa de informar a los afiliados sus derechos y obligaciones de manera tal que les permitan la adopción de decisiones informadas. Por su parte, el afiliado deberá manifestar de forma libre y expresa a la administradora correspondiente, que entiende las consecuencias derivadas de su elección en cuanto a los riesgos y beneficios que caracterizan este régimen (Art. 13 Ley 1328 de 2009).

9. El artículo 12 del Decreto 720 de 1994 obliga a los promotores que empleen las sociedades administradoras del sistema general de pensiones a suministrar suficiente, amplia y oportuna información a los posibles afiliados al momento de la promoción de la afiliación, durante toda la vinculación y con ocasión de las prestaciones a las cuales tenga derecho el afiliado.

10. Mi mandante nunca recibió de la AFP Colfondos información suficiente, amplia, oportuna y veraz, sobre su traslado, lo que le impidió realizar juicios claros y objetivos y escoger las mejores opciones del mercado.

11. Por el contrario, lo que recibió del promotor de la AFP Colfondos fue desinformación, mentiras y falsas promesas.

12. Según el dicho de mi poderdante el promotor de AFP Colfondos al visitarlo y ofrecerle el traslado hacia el RAIS, le hizo múltiples manifestaciones que faltaban a la verdad.

13. Algunas de esas manifestaciones fueron: *"en el RAIS usted se puede pensionar a la edad que usted quiera, sin tener que esperar 60 años. "Usted se pensionará con la mesada que desee, incluso una mesada superior al que establece la Ley 100 de 1993 para los afiliados del ISS.; El ISS se va a acabar y todo aquel que tenga sus aportes a pensión en el ISS va a perder la plata y los ahorros de toda su vida laboral; Que se le devolvería parte del capital como excedente de libre disponibilidad, etc..."* entre otras manifestaciones que probare en el proceso.

14. Mi poderdante no tiene conocimiento en matemática financiera, que es la ciencia que informa la manera como las AFP's del RAIS calculan las pensiones.

15. Mi poderdante no es experto en la legislación de seguridad social.

16. Mi poderdante jamás pudo establecer mientras era traslado de régimen, que el promotor de la AFP le estaba mintiendo o engañando.

17. Al momento de la afiliación el promotor de la AFP Colfondos no lo informó a mi mandante sobre las ventajas y desventaja de cada régimen.

18. Al momento de la afiliación el promotor de la AFP Colfondos tampoco le realizó proyecciones sobre la mesada pensional que eventualmente iba a percibir en el RAIS.

19. Al momento del traslado, el promotor de la AFP Colfondos no le informó a mi poderdante los requisitos que debía cumplir con respecto a la edad, densidad de semanas o la cuantía en dinero que debía tener en su cuenta de ahorro individual para pensionarse.

20. La falta de asesoría para con mi poderdante denota mala fe de la AFP Colfondos al afiliarlo.

21. Mi poderdante aceptó trasladarse de régimen del ISS hacia la AFP Colfondos luego recibir una asesoría grupal no individual por parte del promotor de la AFP Colfondos a través de una charla recibida en su empresa.

22. Posteriormente, en el mes de octubre del año 2015, mi poderdante decide trasladarse de administradora dentro del mismo RAIS hacia la AFP PROTECCIÓN.

23. A la fecha de presentación de solicitud mi poderdante se encuentra afiliado en la AFP PROTECCIÓN.

24. La AFP PROTECCIÓN nunca brindó a mi poderdante, la asesoría legal correspondiente sobre su permanencia en el RAIS.

25. La AFP PROTECCIÓN también violó el deber legal y expreso de informar a mi mandante de sus derechos y obligaciones de manera tal, que le permitiera la adopción de decisiones informadas.

1788

26. Ahora bien, mi poderdante no desconoce haberse trasladado voluntariamente al RAIS, pero sostiene que las condiciones en que se dio el traslado obedecieron a una especifica inducción a error por parte del promotor de la AFP PORVENIR.

27. Error en el que posteriormente mantiene la AFP PROTECCIÓN sin cumplir con su obligación legal de brindar información completa, veraz e idónea sobre el régimen pensional y sus condiciones, y además al no proporcionar ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica, configurado en el caso concreto vicio del consentimiento que degenera en la ineficacia del traslado.

28. Lo hechos anteriormente narrados constituyen clara evidencia que al no ser asesorado en debida forma mi poderdante, se le indujo a error al momento de ser trasladado del RPM-PD al RAIS en el mes de abril del año 1997.

29. En el mes de mayo de 2023, en su cuenta de ahorro individual mi poderdante tiene ahorrado $162.915.752, más un bono pensional indefinido por sus aportes al RPM_PD.

30. En el mes de mayo de 2023 mi poderdante tiene al menos 1,550 semanas de cotización al Sistema General de Pensiones.

31. Recibi poder amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere de mi mandante para iniciar el presente trámite administrativo y/o reclamación administrativa.

PETICIONES

1. Solicito de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES tenga por INEFICAZ el traslado de régimen pensional de que fue objeto mi poderdante AMAURY GONZÁLEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.350.314 de Turbana (Bolívar), hacia el REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD especificamente hacia la AFP COLFONDOS y posteriormente hacia la AFP PROTECCION entendiéndose que estuvo afiliado de manera permanente y sin solución de continuidad a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, dado que su traslado de régimen pensional del RPM-PD al RAIS en el 1° de abril de 1997 se realizó viciado de error, es decir, con vicios del consentimiento.

2. DECLARADA la INEFICACIA de la afiliación del demandante AMAURY GONZÁLEZ GÓMEZ dé cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3800 de 2003, artículo 3° y reciba los dineros trasladados, que incluyen el saldo de la cuenta de ahorro individual que mi poderdante mantiene en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, mas todos los dineros recibidos de los empleadores del demandante por concepto de aportes, frutos, los rendimientos que se hubieran obtenido durante el tiempo que estuvo afiliado en el RAIS, bonos pensionales negociados o redimidos, se encuentren o no en la cuenta de ahorro individual del actor, sin descontar valor alguno por cuotas de administración, comisiones, aportes al fondo de garantía de pensión mínima, teniendo asi al señor AMAURY GONZÁLEZ GÓMEZ como afiliado a esa entidad, convalidando en la historia laboral las correspondientes semanas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

SALA LABORAL EXPLICÓ CONSENTIMIENTO INFORMADO EN CAMBIO DE RÉGIMEN PENSIONAL

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia casó la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Medellín, dentro de un proceso ordinario laboral adelantado contra Colpensiones y la administradora de pensiones Porvenir, y realizó importantes precisiones sobre el deber informar a los afiliados las consecuencias del cambio de régimen pensional.

El caso analizado es el de una afiliada que se trasladó del régimen de prima media con prestación definida (RPMPD) al de ahorro individual con solidaridad (RAIS), pero solicitó que se anulara dicho traslado pues no fue informada sobre sus implicaciones.

Como fundamento de sus pretensiones indicó que se vulneró su deber de información porque nunca le dieron a conocer cuánto era el capital mínimo para acceder a la pensión a cargo de la administradora de pensiones (AFP), en tanto la edad para pensionarse era dos años más tarde que en el RPMPD, lo que le generó un evidente perjuicio.

Sin embargo, las decisiones de instancia consideraron que como la actora firmó libre y voluntariamente el formulario de afiliación había "consentimiento informado", por lo que exoneró a las demandadas.

Mediante sentencia SL1452-2019 la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia definió los parámetros que deben tenerse en cuenta para declarar la nulidad de la afiliación a un Fondo Privado de Pensiones y con ello volver a Colpensiones.

Como aspectos importantes de dicha providencia se resaltan los siguientes:

1.4 Conclusión:

1. La constatación del deber de información es ineludible.

El sistema general de seguridad social en pensiones tiene por objeto el aseguramiento de la población frente a las contingencias de vejez, invalidez y muerte, a través del otorgamiento de diferentes tipos de prestaciones, explicó la Sala.

Así, la Ley 100 de 1993 diseñó un sistema dual, bajo las reglas de libre competencia, donde coexisten dos regímenes:

- El RPMPD, administrado por el extinto Instituto de Seguros Sociales (ahora Colpensiones).
- El RAIS, a cargo de las AFP.

De otra parte, los trabajadores tienen la opción de elegir libre y voluntariamente cualquiera de los dos regímenes que mejor le convenga y si el empleador obstruye tal libertad puede ser objeto de sanciones.

En ese sentido, acogiendo el criterio de la Corte Constitucional, *"no puede alegarse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen la incidencia que puede tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica"*.

Por esto, las AFP deben dar cuenta de que documentan de forma clara y suficiente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito.

Es decir, la Sala rechazó la *"carrera de los promotores de las AFP por capturar a ciudadanos incautos mediante habilidades y destrezas en el ofrecimiento de servicios, sin importar las repercusiones colectivas que ello pudiese traer en el futuro"*, por lo que la actividad de económica del servicio de seguridad social debe estar precedida del respeto a las personas e inspirado en los principios de prevalencia del interés general, transparencia y buena fe.

Así, la **"información necesaria"** a la que alude el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero hace referencia a la descripción de:

a. Características.
b. Condiciones.
c. Acceso.
d. Servicios.

De modo que el afiliado pueda conocer con exactitud la lógica de los sistemas públicos y privados de pensiones.

2. **El simple consentimiento vertido en el formulario de afiliación es insuficiente – Necesidad de un consentimiento informado**

De esta manera, el acto jurídico de cambio de régimen debe estar precedido de una ilustración al trabajador o usuario, como mínimo, acerca de las características, condiciones, acceso, ventajas y desventajas de cada uno de los regímenes pensionales, así como los riesgos y consecuencias del traslado.

Por lo tanto, hoy en el cambo de la seguridad social, existe un verdadero e insoslayable deber de obtener un consentimiento informado **(CSJ SL19447-2017)**, entendido como un procedimiento que garantiza, antes de aceptar un ofrecimiento o un servicio, la comprensión por el usuario de las condiciones, riesgos y consecuencias de su afiliación al régimen. Vale decir, que el afiliado antes de dar su consentimiento ha recibido información clara, cierta, comprensible y oportuna.

Como consecuencia de lo expuesto, el Tribunal cometió un segundo error jurídico al dar por satisfecho el deber de información con el simple diligenciamiento del formulario de afiliación, sin averiguar si en verdad el consentimiento allí expresado fue informado.

3. **De la carga de la prueba-Inversión a favor del afiliado.**

Según lo expuesto precedentemente, es la demostración de un consentimiento informado en el traslado de régimen, el que tiene la virtud de generar en el juzgador la convicción de que ese contrato de aseguramiento goza de plena validez.

Bajo tal premisa, frente al tema puntual de a quien le corresponde demostrarla, debe precisarse que si el afiliado alega que no recibió la información debida cuando se afilió, ello corresponde a un supuesto negativo que no puede demostrarse materialmente por quien lo invoca.

.En consecuencia, si se arguye que a la afiliación, la AFP no suministró información veraz y suficiente, pese a que debía hacerlo, se dice con ello, que la entidad incumplió voluntariamente una gama de obligaciones de las que depende la validez del contrato de aseguramiento. [...] Entonces, como el trabajador no puede acreditar que no recibió información, corresponde a su contraparte demostrar que sí la brindó, dado que es quien está en la posición de hacerlo, lo que es claramente la inversión de la carga de la prueba.

4. **El alcance de la jurisprudencia de esta Corporación en torno a la ineficacia del traslado – No es necesario estar ad portas de causar el derecho o tener un derecho causado**

Tal argumento es equivocado, puesto que ni la legislación ni la jurisprudencia tiene establecido que se debe contar con una suerte d expectativa pensional o derecho causado para que proceda la ineficacia del traslado a una AFP por incumplimiento del deber de información. [...]

Para mayor claridad me permitiré citar el texto de la sentencia SL1452-2019 de fecha 3 de abril de 2019 y cuya Magistrada Ponente es la doctora **CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO**, en la cual la Sala Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia frente al caso en marras precisa:

- 4. *El alcance de la jurisprudencia de esta Corporación en torno a la ineficacia del traslado – No es necesario estar ad-portas de causar el derecho o tener un derecho causado*

> *La Corte considera necesario hacer una precisión frente al razonamiento del Tribunal según el cual no hubo ninguna omisión por parte del fondo de pensiones accionado, puesto que la demandante no contaba con una expectativa pensional en atención al número de semanas cotizadas.*

Tal argumento es equivocado, puesto que ni la legislación ni la jurisprudencia tiene establecido que se deba contar con una suerte de expectativa pensional o derecho causado para que proceda la ineficacia del traslado a una AFP por incumplimiento del deber de información.

De hecho, la regla jurisprudencial identificable en las sentencias CSJ SL 31989, 9 sep. 2008, CSJ SL 31314, 9 sep. 2008 y CSJ SL 33083, 22 nov. 2011, así como en las proferidas a la fecha CSJ SL12136-2014, CSJ SL19447-2017, CSJ SL4964-2019 y CSJ SL4989-2018, es que las administradoras de fondos de pensiones deben suministrar al afiliado información clara, cierta, comprensible y oportuna de las características, condiciones, beneficios, diferencias, riesgos y consecuencias del cambio de régimen pensional y, además, que en estos procesos opera una inversión de la carga de la prueba en favor del afiliado.

Lo anterior, se repite, sin importar si se tiene o no un derecho consolidado, se tiene o no un beneficio transicional, o si está próximo o no a pensionarse, dado que la violación del deber de información se predica frente a la validez del acto jurídico de traslado, considerado en sí mismo. Esto, desde luego, teniendo en cuenta las particularidades de cada asunto.

De acuerdo con lo expuesto, el Tribunal cometió todos los errores imputados, primero, al sustraerse de su deber de verificar si la AFP brindó al afiliado información necesaria y objetiva sobre las características, riesgos y consecuencias del traslado; segundo, al plantear que la suscripción del formulario de afiliación era suficiente para materializar el traslado; tercero, al invertir la carga de la prueba en disfavor de la demandante y, cuarto, al supeditar su ineficacia a que el afiliado tuviese una suerte de derecho consolidado o proximidad a pensionarse.

PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL APLICABLE AL CASO CONCRETO

Constituyen precedente obligatorio en la solución de la siguiente solicitud las siguientes sentencias proferidas por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral según lo establecido en los artículo 114[2] y 115 de la Ley 1395 de 2010:

1. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sentencia radicado SL4430-2014 - 45348 de fecha 19 de febrero de 2014, Magistrada Ponente: Clara Cecilia Dueñas Quevedo.
2. CSJ SL 31389 y 31314/2008
3. Corte Constitucional SU 130 de 2013
4. **NULIDAD TRASLADO DE REGIMEN:** Corte Suprema de Justicia SL 17595 de 2017 MP Fernando Castillo Cadena.
5. **LIBERTAD ESCOGENCIA FONDO DE PENSIONES:** Corte Suprema de Justicia SL 3496/2018
6. Sentencia SL037-2019, Radicación N° 53176, de fecha 23 de enero de 2019, M.P. Ernesto Forero Vargas.
7. **INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL:** No se exige que al tiempo del traslado el usuario cuente con un derecho consolidado, un beneficio transicional o que esté próximo a pensionarse: Corte Suprema de justicia, Sala de Casación Laboral sentencia SL1452-2019 del 8 de abril de 2019, M.P. Clara Dueñas Quevedo.
8. **REITERADA JURISPRUDENCIA Corte Suprema de justicia, Sala de Casación Laboral** sentencias SL-2877 del 29 de julio de 2020, SL2439-2021 del 15/06/2021, SL2591- 2021del 15/06/2021, SL2593-2021del 15/06/2021, SL2601- 2021del 09/06/2021, SL2329-2021del 02/06/2021, SL2870-2021 del 28/06/2021 y SL3794-2021 del 25/08/2021 (#78755).
9. Corte Suprema de Justicia SL666 de 2022.

---

[2] Artículo 114. Las entidades públicas de cualquier orden, encargadas de reconocer y pagar pensiones de jubilación, prestaciones sociales y salariales de sus trabajadores o afiliados, o comprometidas en daños causados con armas de fuego, vehículos oficiales, daños a reclusos, conscriptos, o en conflictos tributarios o aduaneros, para la solución de peticiones o expedición de actos administrativos, tendrán en cuenta los precedentes jurisprudenciales que en materia ordinaria o contenciosa administrativa, por los mismos hechos y pretensiones, se hubieren proferido en cinco o más casos análogos.

Por lo anterior y dado lo reiterado de esta casuística solicito la aplicación del precedente jurisprudencial arriba señalado, tal y como lo determino el Legislador en la Ley de Descongestión Judicial y en la Ley 1149 de 2007 de oralidad laboral.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Cédula de ciudadanía del señor AMAURY GONZÁLEZ GÓMEZ.
2. Formulario de afiliación al Sistema General de Pensiones para traslado de régimen.
3. Poder que me faculta para actuar.

NOTIFICACIONES

A efectos de recibir respuesta a esta petición, recibo notificaciones en mi oficina ubicada en la ciudad de Cartagena, en el barrio Centro, Avenida Venezuela, Edificio Citibank, Piso 7, Oficina 7A, Telefax: 6640213, celular 315-8405894, o al siguiente buzón electrónico notificaciones@gtgabogados.co .-

De antemano autorizo a la AFP Protección a notificar la respuesta de esta solicitud en el buzón electrónico notificaciones@gtgabogados.co.-

Cordialmente,

GISELLA TABORDA GUZMÁN
C. C. N° 45.545.308 de Cartagena
T.P. N° 146.512 del C. S. de la J.

1788 522

Cartagena de Indias, mayo 30 de 2023

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
E. S. D.

Asunto: Autorización para radicar solicitud de traslado de régimen pensional.-

GISELLA DEL CARMEN TABORDA GUZMÁN, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cartagena, abogada titulada e inscrita, quien se identifica civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía número 45.545.308 de Cartagena y la Tarjeta Profesional número 146.512 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a usted acudo para autorizar a mi dependiente judicial la señora **BELKIS YOLET ROCHA SILVA** identificada con número de cédula 32.935.819 expedida en Cartagena, para radicar solicitud de traslado de régimen pensional del señor **AMAURY GONZALEZ GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía 73.350.314 de Turbana (Bolívar).-

Atentamente,

GISELLA TABORDA GUZMÁN
C. C. N° 45.545.308 de Cartagena (Bolívar)
T. P. N° 146.512 del Consejo Superior de la Judicatura

Acepto,

BELKIS YOLET ROCHA SILVA
C.C. 32.935.819 de Cartagena (Bolívar)

Colpensiones

NIT: 900.336.004-7

FORMULARIO DE AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

FADICACIÓN

1788

ESPACIO PARA LA ADMINISTRADORA

REGIONAL | OFICINA

Ejecutivo comercial | Doc. Ejecutivo comercial

DATOS GENERALES DEL AFILIADO O SOLICITANTE

PEPENDIENTE (X) INDEPENDIENTE ( ) FAVOR DILIGENCIAR DE LETRA MAYÚSCULA E IMPRENTA SIN SALIRSE DE LOS RECUADROS

Tipo de documento CC (X) CD ( ) TI ( ) CE ( ) PA ( ) Otro ( ) ¿Cuál? | N.º de documento 73.350.314

Fecha de Expedición 09 12 1979 | Municipio Expedición Turbana | Departamento Expedición Bolivar | Sexo M (X) F ( )

Primer nombre ANAURY | Segundo nombre

Primer apellido GONZALEZ | Segundo apellido GOMEZ

Fecha nacimiento 30 11 1959 | Municipio nacimiento TURBANA | Departamento nacimiento BOLIVAR | Nacionalidad COLOMBIANO

Dirección de residencia CALLE MANANTIAL #1 | Barrio / vereda de residencia TURBANA - Manantial

Municipio de residencia TURBANA | Departamento de residencia BOLIVAR

Teléfono de residencia 6640213 | Celular 3158405894 | Salario Integral Si ( ) No (X)

Ocupación u oficio ANALISTA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD | Ingreso mensual $ $1'387.000= | Exempleado Si ( ) No (X)

Correo electrónico Contacto@gfgabogados.co | Alto riesgo Si ( ) No (X)

AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: El afiliado/beneficiario y el cónyuge manifiestan expresamente que COLPENSIONES envíe notificaciones, mensajes de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o actividades a través de medios electrónicos, virtuales y telemáticos, incluyendo correo electrónico, páginas web y mensajería SMS. Si (X) No ( )

Dirección de ubicación laboral KILOMETRO 8 ZONA INDUSTRIAL | Barrio/vereda de ubicación laboral MAMONAL

Municipio de ubicación laboral CARTAGENA | Departamento de ubicación laboral BOLIVAR | Teléfono laboral 6688700

DATOS DEL EMPLEADOR O ENTIDAD AGRUPADORA

Tipo de documento NIT (X) CC ( ) CD ( ) TI ( ) CE ( ) PA ( ) Otro ( ) ¿Cuál? | N.º de documento 8000594710 | DV | Código CIIU

Naturaleza Pública ( ) Privada (X) | Razón social o nombre ESENTTIA

Dirección KILOMETRO 8 ZONA INDUSTRIAL MAMONAL | Municipio CARTAGENA

Barrio / vereda MAMONAL | Departamento BOLIVAR | Sucursal

Teléfono 6688700 | Celular | Ocupación u oficio ANALISTA DE ASEGURAMIENTO

Correo electrónico Contacto@gfgabogados.co

INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS

Tipo de documento CC ( ) TI ( ) CE ( ) PA ( ) PE ( ) Otro ( ) ¿Cuál? | N.º de documento | Fecha de nacimiento Día Mes Año

Primer nombre | Segundo nombre

Primer apellido | Segundo apellido

Nacionalidad | Dirección de residencia

Municipio de residencia | Barrio / vereda de residencia | Departamento de residencia

Sexo M ( ) F ( ) | Teléfono | Celular | Correo electrónico

Parentesco 1 ( ) 2 ( ) 3 ( ) 4 ( ) 5 ( ) 6 ( )

Tipo de documento CC ( ) TI ( ) CE ( ) PA ( ) PE ( ) Otro ( ) ¿Cuál? | N.º de documento | Fecha de nacimiento Día Mes Año

Primer nombre | Segundo nombre

Primer apellido | Segundo apellido

Nacionalidad | Dirección de residencia

Municipio de residencia | Barrio / vereda de residencia | Departamento de residencia

Sexo M ( ) F ( ) | Teléfono | Celular | Correo electrónico

Parentesco 1 ( ) 2 ( ) 3 ( ) 4 ( ) 5 ( ) 6 ( )

CLASIFICACIÓN A PENSIONES

TIPO DE AFILIADO Vinculación inicial ( ) Traslado de régimen (X) Traslado de entidad diferente ( ) Traslado por Gestión Familiar ( ) | Si ( ) No ( ) | Si ( ) No ( )

Si trasladó indique Entidad Actual PROTECCION | Entidad a donde desea trasladarse COLPENSIONES

El afiliado debe estar bajo el régimen especial de pensiones Si ( ) No (X) ¿Cuál? | Tarifa con la que viene hoy | %

1. AUTORIZACIÓN PARA RECAUDO, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN: El afiliado autoriza de manera expresa a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES para que en desarrollo de sus objetivos, para la recaudación y buen uso de dichos recursos, consulte, reporte, procese, actualice, suministre, transmita, solicite, divulgue, modifique, bloquee, recolecte y/o use los datos personales que el afiliado suministre en el presente formulario y sobre los que tenga información del mismo, para realizar los trámites que se adelanten ante las diferentes administradoras del sistema general de seguridad social en pensiones. Si (X) No ( )

2. AUTORIZACIÓN Y USO DE DATOS SENSIBLES: El afiliado autoriza de manera expresa a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES para que en desarrollo de sus objetivos, para la recaudación y buen uso de dichos recursos, consulte, reporte, procese, actualice, suministre, transmita, solicite, divulgue, modifique, bloquee, recolecte y/o use los datos personales que el afiliado suministre en el presente formulario y sobre los que tenga información del mismo, para realizar los trámites que se adelanten ante las diferentes administradoras del sistema general de seguridad social en pensiones. Si (X) No ( )

FIRMAS

Hago constar que la solicitud de traslado se firmó de forma libre y espontánea y sin presiones. Igualmente declaro que previo a diligenciamiento de este formulario he recibido una asesoría clara, completa y suficiente, en virtud de la cual manifiesto que de manera informada quiero elegir a COLPENSIONES para que administre mis aportes pensionales y que los datos proporcionados en este solicitud son verídicos.

FIRMA DEL AFILIADO O SOLICITANTE: Amaury Gonzalez

HUELLA AFILIADO

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA: Daniel Buendia Medina

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA: Daniel Buendia Medina

"Ven por tu FOLIO"

cadena

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 73.350.314
GONZALEZ GOMEZ
APELLIDOS
AMAURY
NOMBRES

FIRMA

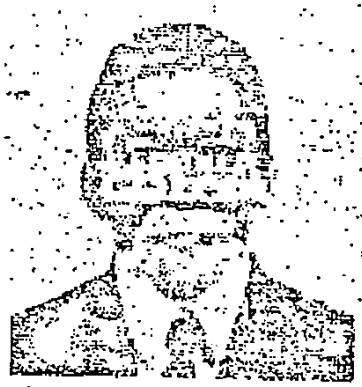

ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-NOV-1959
TURBANA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

09-DIC-1979 TURBANA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-0512100-01050564-M-0073350314-20181212 0063657016A 1 9906531950

1788

Cartagena de Indias, mayo 30 de 2023

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
E. S. D.

Asunto: Autorización para radicar solicitud de traslado de régimen pensional.-

GISELLA DEL CARMEN TABORDA GUZMÁN, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cartagena, abogada titulada e inscrita, quien se identifica civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía número 45.545.308 de Cartagena y la Tarjeta Profesional número 146.512 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a usted acudo para autorizar a mi dependiente judicial la señora **BELKIS YOLET ROCHA SILVA** identificada con número de cédula 32.935.819 expedida en Cartagena, para radicar solicitud de traslado de régimen pensional del señor **AMAURY GONZALEZ GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía 73.350.314 de Turbana (Bolívar).-

Atentamente,

GISELLA TABORDA GUZMÁN
C. C. N° 45.545.308 de Cartagena (Bolívar)
T. P. N° 146.512 del Consejo Superior de la Judicatura

Acepto,

BELKIS YOLET ROCHA SILVA
C.C. 32.935.819 de Cartagena (Bolívar)

1788 524

Cartagena de Indias, julio 05 de 2023

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
E. S. D.

Asunto: Autorización para radicar solicitud de copias de expediente administrativo.-

AMAURY GONZÁLEZ GÓMEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cartagena, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 73.350.314 de Turbana (Bolívar), a usted acudo para autorizar a la señora BELKIS YOLET ROCHA SILVA identificada con número de cédula 32.935.819 expedida en Cartagena, para radicar solicitud de copias de mi expediente administrativo.-

Atentamente,

AMAURY GONZÁLEZ GÓMEZ
C. C. N°73.350.314 de Turbana (Bolívar)

Acepto,

BELKIS YOLET ROCHA SILVA
C.C. 32.935.819 de Cartagena (Bolívar)

1788

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 45545308

TABORDA GUZMAN
APELLIDOS

GISELLA DEL CARMEN
NOMBRES

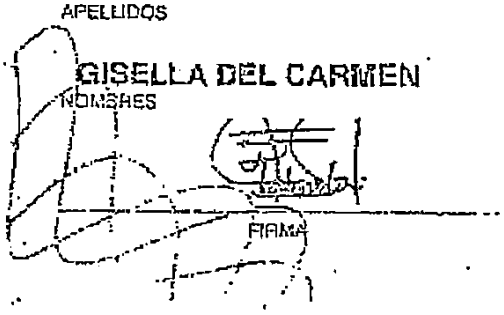

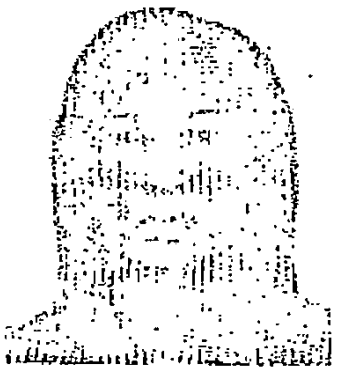

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 11-MAR-1983
CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.69 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

20-MAR-2001 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

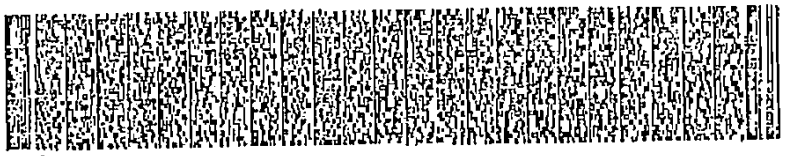

P-0500100-30096631-F-0045545308-20011215 0165401340A 01 106694431

525

1788

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 45545308

TABORDA GUZMAN
APELLIDOS

GISELLA DEL CARMEN
NOMBRES

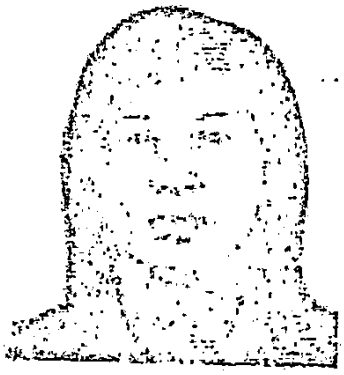

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 11-MAR-1983
CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.69 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

20-MAR-2001 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

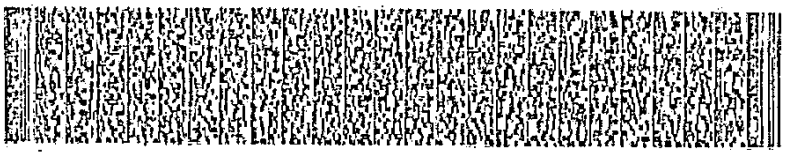

P-0500100-30096531-F-0045545308-20011215 0165401348A 01 106694431

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **73.350.314**

GONZALEZ GOMEZ

APELLIDOS

AMAURY

NOMBRES

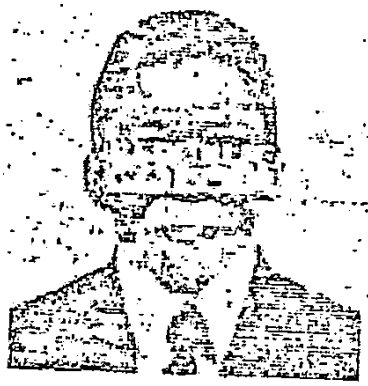

FIRMA

ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-NOV-1959**

TURBANA
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60	O+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

09-DIC-1979 TURBANA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-0512100-01050594-M-0073350314-20181212 0063657018A 1 9906531950

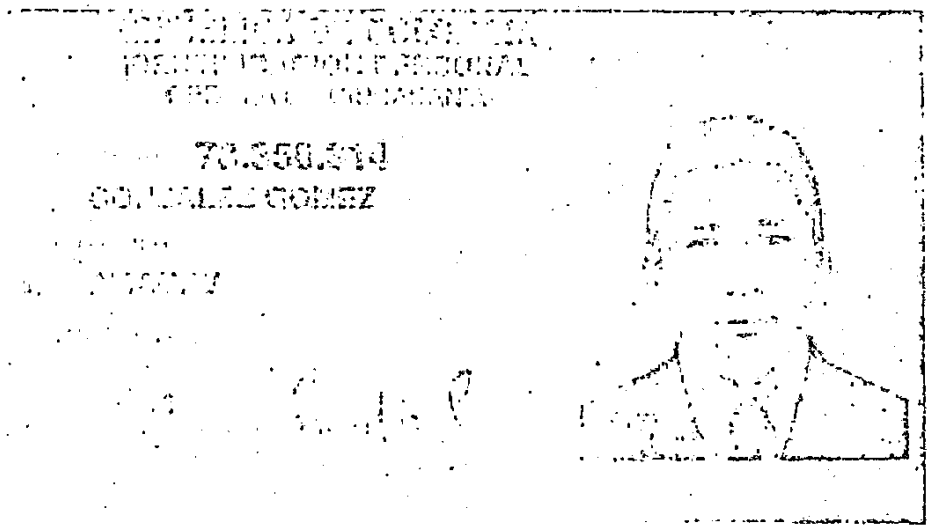

FECHA DE NACIMIENTO 30-NOV-1959

TURBANA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60	O+	M
ESTATURA	G.S RH	SEXO

09-DIC-1979 TURBANA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

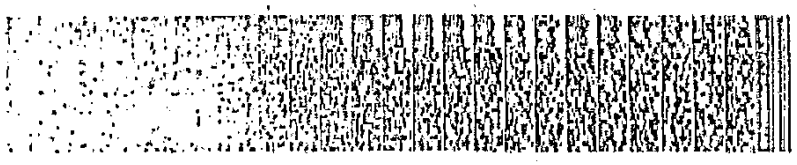

0063657016A 1 9936531950

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 32935819

ROCHA SILVA

APELLIDOS

BELKIS YOLET

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-DIC-1983

CARTAGENA

(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 O- F

ESTATURA G.S. RH SEXO

27-SEP-2002 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL

ALMABEATRIZ REBOLLO LOPEZ

P-0500100-30111454-F-0032935819-20030321 0508003079A 01 132118781

1788 527

Cartagena de Indias, mayo 11 de 2023

GISELLATABORDAGUZMÁN
ABOGADOS

Señores:
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
E. S. D.

AMAURY GONZALEZ GOMEZ, mayor y vecino de la ciudad de Turbana (Bolívar), identificado con la cédula de ciudadanía número 73.350.314 de Turbana (Bolívar), actuando en nombre propio, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la doctora **GISELLA DEL CARMEN TABORDA GUZMÁN**, igualmente mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.545.308 expedida en Cartagena, y la tarjeta profesional de abogado número 146.512 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente solicitud de **TRASLADO DEL RÉGIMEN PENSIONAL** desde **PROTECCIÓN S.A.**, donde me encuentro afiliado en la actualidad hacia el **REGÍMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA** administrado por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de acuerdo con los hechos y peticiones que mi apoderada expondrá en la solicitud.

Queda facultada mi apoderada para que en mi nombre y representación pueda recibir notificaciones, transigir, desistir, sustituir, conciliar, firmar, recibir sumas de dinero y efectuar toda las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato. Las anteriores facultades las puede ejercer mi apoderado judicial y extrajudicialmente.-

Relevo a mi apoderado de multas, gastos y costas del presente trámite administrativo.

Atentamente,

Amaury Gonzalez

AMAURY GONZALEZ GOMEZ
C. C. No 73.350.314 de Turbana (Bolívar)

Acepto,

GISELLA TABORDA GUZMÁN
C. C. Nº 45.545.308 de Cartagena (Bolívar)
T.P. Nº 146.512 del Consejo Superior de la Judicatura

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

NOTARIA 7ª
DEL CÍRCUITO DE CARTAGENA

COD 6908

1788

En la ciudad de Cartagena De Indias, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el once (11) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría séptima de cartagena (7) del Círculo de Cartagena De Indias, compareció: AMAURY GONZALEZ GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0073350314 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

SEPTIMA DE CARTAGENA
NTO CASADO
SEPTIMA
CULO DE CARTAGENA
MENTO CASADO

Amaury Gonzalez

--------Firma autógrafa --------

3c27f931fa
11/05/2023 15:24:57

Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: PODER ESPECIAL.

MARIO ARMANDO ECHEVERRIA ESQUIVEL
Notario (7) del Círculo de Cartagena De Indias , Departamento de Bolívar
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3c27f931fa, 11/05/2023 15:26:17

Mario A Echeverria Esquivel

528
1788

GISELLATABORDAGUZMÁN
ABOGADOS

Cartagena de Indias, mayo 11 de 2023

Señores:
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
E. S. D.

AMAURY GONZALEZ GOMEZ, mayor y vecino de la ciudad de Turbana (Bolivar), identificado con la cédula de ciudadanía número 73.350.314 de Turbana (Bolívar), actuando en nombre propio, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la doctora GISELLA DEL CARMEN TABORDA GUZMÁN, igualmente mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.545.308 expedida en Cartagena, y la tarjeta profesional de abogado número 146.512 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente solicitud de TRASLADO DEL RÉGIMEN PENSIONAL desde PROTECCIÓN S.A., donde me encuentro afiliado en la actualidad hacia el REGÍMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA administrado por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES de acuerdo con los hechos y peticiones que mi apoderada expondrá en la solicitud.

Queda facultada mi apoderada para que en mi nombre y representación pueda recibir notificaciones, transigir, desistir, sustituir, conciliar, firmar, recibir sumas de dinero y efectuar toda las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato. Las anteriores facultades las puede ejercer mi apoderado judicial y extrajudicialmente.-

Relevo a mi apoderado de multas, gastos y costas del presente trámite administrativo.

Atentamente,

Amaury Gonzalez

AMAURY GONZALEZ GOMEZ
C. C. No 73.350.314 de Turbana (Bolivar)

Acepto,

GISELLA TABORDA GUZMÁN
C. C. N° 45.545.308 de Cartagena (Bolivar)
T.P. N° 146.512 del Consejo Superior de la Judicatura

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

NOTARIA 7ª DEL CÍRCULO DE CARTAGENA

COD 6808

En la ciudad de Cartagena De Indias, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el once (11) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría séptima de cartagena (7) del Círculo de Cartagena De Indias, compareció: AMAURY GONZALEZ GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0073350314 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

3c27f931fa

11/05/2023 15:24:57

-------- Firma autógrafa --------

Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: PODER ESPECIAL.

MARIO ARMANDO ECHEVERRIA ESQUIVEL
Notario (7) del Círculo de Cartagena De Indias , Departamento de Bolívar
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3c27f931fa, 11/05/2023 15:26:17

Mario A Echeverria Esquivel

Colpensiones

1788 529

CARTAGENA, 30 de Mayo de 2023 2023_8297264-36001600

Señor(a):
AMAURY GONZALEZ GOMEZ
CALLE MANANTIAL # 1 TURBANA
TURBANA - BOLIVAR

Referencia: Radicado No. 2023_8297264 del 30 de Mayo de 2023
Ciudadano: AMAURY GONZALEZ GOMEZ
Identificación: C.C. 73350314
Tipo de Trámite: AFILIACIONES - Traslado de Régimen

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

Nos permitimos informarle que su solicitud radicada como se indica en la referencia, no ha sido aceptada.

Lo anterior por los siguientes motivos:

Motivos de Rechazo
No es procedente dar trámite a su solicitud, por cuanto la información consultada indica que se encuentra a diez años o menos del requisito de tiempo para pensionarse

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Cordialmente,

HERNANDO BLANCO MANCHOLA
Director de Atención y Servicio

Colpensiones

1788

No. de Radicado, BZ2023_8376118-1493925

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023

Señor (a)
GISELLA DEL CARMEN TABORDA GUZMAN
CENTRO AVENIDA VENEZUELA EDIFICIO CITYBANK PISO 7 OFICINA 7A
Cartagena de Indias, Bolívar

Referencia: Radicado No. 2023_8308144 del 30 de mayo de 2023
Ciudadano: AMAURY GONZALEZ GOMEZ
Identificación: Cédula de ciudadanía 73350314
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Acerca de su petición: "(...) Solicito de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES tenga por INEFICAZ el traslado de régimen pensional (...)", le confirmamos que, no es posible realizar la anulación del traslado que solicitó; a continuación, le contamos el por qué y los casos únicos en que podría darse:

No puede hacerse porque:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones[1], y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer[2].

- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los regímenes (prima media o ahorro individual)[3], la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.

- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad[4]; sin embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, está disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.

[1]Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.
[2] Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.
[3]Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
[4]Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar mínimo 5 años de afiliación en su fondo actual y que le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión; que en el caso de las mujeres es 57 años, y en el de los hombres 62 años[5].

¿Cuándo es posible la anulación?

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:

  Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

  - Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
  - Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
  - Fotocopia de su documento de identidad.

- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solitud de traslado de régimen.

- Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:

  En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad[6].

  Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

  Es importante resaltar que, el informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras, es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

Esperamos que esta información sea de utilidad y que podamos apoyarle en la construcción de su futuro.

[5] Ley 797 de 2003, Artículo 2º, literal E.
[6] Ley 599 de 2000 Título IX Capítulo III

1788

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,

Paola Andrea Rivera P.

Paola Andrea Rivera Penagos
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS

Elaboró: Claudia Vargas Barrera - Analista - Dirección de Administración de solicitudes y PQRS XDC
Revisó:

1788 531

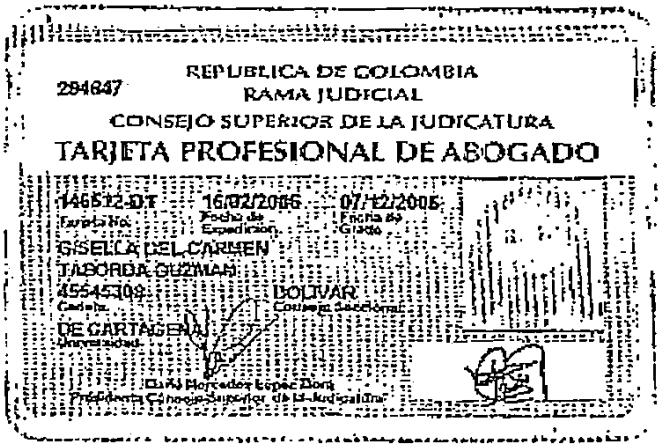

294647

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

146512-DT — Tarjeta No.
16/02/2006 — Fecha de Expedición
07/12/2005 — Fecha de Grado
GISELLA DEL CARMEN
TABORDA GUZMAN
45545109 — Cédula
BOLIVAR — Consejo Seccional
DE CARTAGENA — Universidad

Dra. Mercedes Lopez Diaz
Presidenta Consejo Superior de la Judicatura

1788

294647

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

145512-01 — Tarjeta No.
16/02/2006 — Fecha de Expedicion
07/12/2005 — Fecha de Grado

GISELLA DEL CARMEN
TABORDA GUZMAN

45545308 — Cedula
BOLIVAR — Consejo Seccional

DE CARTAGENA — Universidad

Julio Hercedes Lopez Mora
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

GISELLA TABORDA GUZMÁN
ABOGADOS

Cartagena de Indias, mayo 15 de 2023

Señores:
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Ciudad.-

COLPEN|RAFS - 2023_6061144
30/05/2023 10:54:34 PM
CARTAGENA
BOLIVAR CARTAGENA
FOLIOS
RADICADOS: 1 0

GISELLA DEL CARMEN TABORDA GUZMÁN, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad. en el barrio Centro, Edificio Citibank, Piso 7, oficina 7A, lugar donde recibo notificaciones, identificada con la cédula de ciudadanía N° 45.545.308 de Cartagena, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 146.512 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del señor **AMAURY GONZÁLEZ GÓMEZ**, mayor y vecino de la ciudad de Cartagena (Bolívar), identificado con la cédula de ciudadanía número 73.350.314 de Turbana (Bolívar), respetuosamente concurro a esa AFP con el fin de presentar solicitud de traslado de régimen pensional y/o devolución al régimen pensional de prima media con prestación definida administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

1. Mi poderdante Amaury González Gómez, nació el 30 de noviembre de 1959.

2. Se afilió al régimen de prima media con prestación definida administrado por el extinto ISS hoy Colpensiones en el periodo 08 de 1990.

3. Su historia laboral en el Sistema General de Pensiones da cuenta de las siguientes vinculaciones:

Nombre Empleador	Fecha de Ingreso	Fecha de Retiro o corte	Semanas Cotizadas	Entidad que responde por el periodo
Cotizado al extinto ISS	01/08/1990	30/04/1996	161,42	Colpensiones
Colfondos AFP	01/04/1997	30/09/2015	999,86	Protección AFP
Protección AFP	01/10/2015	Actualmente	389,29	Protección AFP
TOTAL, SEMANAS COTIZADAS			**1,550.57**	

4. El día 1° de abril de 1997 se trasladó del Régimen de Prima Media con Prestación Definida Administrado por el extinto ISS hoy Colpensiones, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por la AFP Colfondos.

5. Posteriormente, el 1° de octubre de 2015 se trasladó dentro del RAIS hacia la AFP Protección.

6. La AFP Colfondos nunca brindó a mi poderdante la asesoría legal necesaria para trasladarse del RPM-PD hacia el RAIS.

7. La AFP Colfondos violó el deber legal y expreso de informar a mi mandante sus derechos y obligaciones al momento del traslado.

8. La falta de consentimiento informado impidió a mi poderdante la adopción de una decisión entendida en cuanto la conveniencia o no de su traslado de régimen pensional[1].

[1] El artículo 60 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 42 de la Ley 1328 de 2009 se señala en el literal c): "Que los afiliados al sistema podrán escoger y trasladarse libremente entre entidades administradoras y entre los Fondos de Pensiones gestionadas por ellas según la regulación aplicable para el efecto, así como seleccionar la aseguradora con la cual contraten las rentas o pensiones (...) Así mismo, la administradora tendrá la obligación expresa de informar a los afiliados sus derechos y obligaciones de manera tal que les permita la adopción de decisiones informadas. Por su parte, el afiliado deberá manifestar de forma libre y expresa a la administradora con suficiente, que entiende las consecuencias derivadas de su elección en cuanto a los riesgos y beneficios que caracterizan este fondo (Art. 45 Ley 1328 de 2009).

9. El artículo 12 del Decreto 720 de 1994 obliga a los promotores que empleen las sociedades administradoras del sistema general de pensiones a suministrar suficiente, amplia y oportuna información a los posibles afiliados al momento de la promoción de la afiliación, durante toda la vinculación y con ocasión de las prestaciones a las cuales tenga derecho el afiliado.

10. Mi mandante nunca recibió de la AFP Colfondos información suficiente, amplia, oportuna y veraz, sobre su traslado, lo que le impidió realizar juicios claros y objetivos y escoger las mejores opciones del mercado.

11. Por el contrario, lo que recibió del promotor de la AFP Colfondos fue desinformación, mentiras y falsas promesas.

12. Según el dicho de mi poderdante el promotor de AFP Colfondos al visitarlo y ofrecerle el traslado hacia el RAIS, le hizo múltiples manifestaciones que faltaban a la verdad.

13. Algunas de esas manifestaciones fueron: *"en el RAIS usted se puede pensionar a la edad que usted quiera, sin tener que esperar 60 años. "Usted se pensionará con la mesada que desee, incluso una mesada superior al que establece la Ley 100 de 1993 para los afiliados del ISS.; El ISS se va a acabar y todo aquel que tenga sus aportes a pensión en el ISS va a perder la plata y los ahorros de toda su vida laboral; Que se le devolvería parte del capital como excedente de libre disponibilidad, etc..."* entre otras manifestaciones que probare en el proceso.

14. Mi poderdante no tiene conocimiento en matemática financiera, que es la ciencia que informa la manera como las AFP's del RAIS calculan las pensiones.

15. Mi poderdante no es experto en la legislación de seguridad social.

16. Mi poderdante jamás pudo establecer mientras era traslado de régimen, que el promotor de la AFP le estaba mintiendo o engañando.

17. Al momento de la afiliación el promotor de la AFP Colfondos no lo informó a mi mandante sobre las ventajas y desventaja de cada régimen.

18. Al momento de la afiliación el promotor de la AFP Colfondos tampoco le realizó proyecciones sobre la mesada pensional que eventualmente iba a percibir en el RAIS.

19. Al momento del traslado, el promotor de la AFP Colfondos no le informó a mi poderdante los requisitos que debía cumplir con respecto a la edad, densidad de semanas o la cuantía en dinero que debía tener en su cuenta de ahorro individual para pensionarse.

20. La falta de asesoría para con mi poderdante denota mala fe de la AFP Colfondos al afiliarlo.

21. Mi poderdante aceptó trasladarse de régimen del ISS hacia la AFP Colfondos luego recibir una asesoría grupal no individual por parte del promotor de la AFP Colfondos a través de una charla recibida en su empresa.

22. Posteriormente, en el mes de octubre del año 2015, mi poderdante decide trasladarse de administradora dentro del mismo RAIS hacia la AFP PROTECCIÓN.

23. A la fecha de presentación de solicitud mi poderdante se encuentra afiliado en la AFP PROTECCIÓN.

24. La AFP PROTECCIÓN nunca brindó a mi poderdante, la asesoría legal correspondiente sobre su permanencia en el RAIS.

25. La AFP PROTECCIÓN también violó el deber legal y expreso de informar a mi mandante de sus derechos y obligaciones de manera tal, que le permitiera la adopción de decisiones informadas.

26. Ahora bien, mi poderdante no desconoce haberse trasladado voluntariamente al RAIS, pero sostiene que las condiciones en que se dio el traslado obedecieron a una específica inducción a error por parte del promotor de la AFP PORVENIR.

27. Error en el que posteriormente mantiene la AFP PROTECCIÓN sin cumplir con su obligación legal de brindar información completa, veraz e idónea sobre el régimen pensional y sus condiciones, y además al no proporcionar ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica, configurado en el caso concreto vicio del consentimiento que degenera en la ineficacia del traslado.

28. Lo hechos anteriormente narrados constituyen clara evidencia que al no ser asesorado en debida forma mi poderdante, se le indujo a error al momento de ser trasladado del RPM-PD al RAIS en el mes de abril del año 1997.

29. En el mes de mayo de 2023, en su cuenta de ahorro individual mi poderdante tiene ahorrado $162.815.752, más un bono pensional indefinido por sus aportes al RPM_PD.

30. En el mes de mayo de 2023 mi poderdante tiene al menos 1,550 semanas de cotización al Sistema General de Pensiones.

31. Recibí poder amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere de mi mandante para iniciar el presente trámite administrativo y/o reclamación administrativa.

PETICIONES

1. Solicito de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** tenga por **INEFICAZ** el traslado de régimen pensional de que fue objeto mi poderdante **AMAURY GONZÁLEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.350.314 de Turbana (Bolívar), hacia el **REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD** específicamente hacia la **AFP COLFONDOS** y posteriormente hacia la **AFP PROTECCION** entendiéndose que estuvo afiliado de manera permanente y sin solución de continuidad a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, dado que su traslado de régimen pensional del RPM-PD al RAIS en el 1° de abril de 1997 se realizó viciado de error, es decir, con vicios del consentimiento.

2. **DECLARADA** la **INEFICACIA** de la afiliación del demandante **AMAURY GONZÁLEZ GÓMEZ** dé cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3800 de 2003, artículo 3° y reciba los dineros trasladados, que incluyen el saldo de la cuenta de ahorro individual que mi poderdante mantiene en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, mas todos los dineros recibidos de los empleadores del demandante por concepto de aportes, frutos, los rendimientos que se hubieran obtenido durante el tiempo que estuvo afiliado en el RAIS, bonos pensionales negociados o redimidos, se encuentren o no en la cuenta de ahorro individual del actor, sin descontar valor alguno por cuotas de administración, comisiones, aportes al fondo de garantía de pensión mínima, teniendo así al señor **AMAURY GONZÁLEZ GÓMEZ** como afiliado a esa entidad, convalidando en la historia laboral las correspondientes semanas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

SALA LABORAL EXPLICÓ CONSENTIMIENTO INFORMADO EN CAMBIO DE RÉGIMEN PENSIONAL

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia casó la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Medellín, dentro de un proceso ordinario laboral adelantado contra Colpensiones y la administradora de pensiones Porvenir, y realizó importantes precisiones sobre el deber informar a los afiliados las consecuencias del cambio de régimen pensional.

El caso analizado es el de una afiliada que se trasladó del régimen de prima media con prestación definida (RPMPD) al de ahorro individual con solidaridad (RAIS), pero solicitó que se anulara dicho traslado pues no fue informada sobre sus implicaciones.

Como fundamento de sus pretensiones indicó que se vulneró su deber de información porque nunca le dieron a conocer cuánto era el capital mínimo para acceder a la pensión a cargo de la administradora de pensiones (AFP), en tanto la edad para pensionarse era dos años más tarde que en el RPMPD, lo que le generó un evidente perjuicio.

Sin embargo, las decisiones de instancia consideraron que como la actora firmó libre y voluntariamente el formulario de afiliación había "consentimiento informado", por lo que exoneró a las demandadas.

Mediante sentencia **SL1452-2019** la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia definió los parámetros que deben tenerse en cuenta para declarar la nulidad de la afiliación a un Fondo Privado de Pensiones y con ello volver a Colpensiones.

Como aspectos importantes de dicha providencia se resaltan los siguientes:

1.4 Conclusión:

1. La constatación del deber de información es ineludible.

El sistema general de seguridad social en pensiones tiene por objeto el aseguramiento de la población frente a las contingencias de vejez, invalidez y muerte, a través del otorgamiento de diferentes tipos de prestaciones, explicó la Sala.

Así, la Ley 100 de 1993 diseñó un sistema dual, bajo las reglas de libre competencia, donde coexisten dos regímenes:

- **El RPMPD**, administrado por el extinto Instituto de Seguros Sociales (ahora Colpensiones).
- **El RAIS**, a cargo de las AFP.

De otra parte, los trabajadores tienen la opción de elegir libre y voluntariamente cualquiera de los dos regímenes que mejor le convenga y si el empleador obstruye tal libertad puede ser objeto de sanciones.

En ese sentido, acogiendo el criterio de la Corte Constitucional, "*no puede elegirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen la incidencia que pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica*".

Por esto, las AFP deben dar cuenta de que documentan de forma clara y suficiente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito.

Es decir, la Sala rechazó la "*carrera de los promotores de las AFP por capturar a ciudadanos incautos mediante habilidades y destrezas en el ofrecimiento de servicios, sin importar las repercusiones colectivas que ello pudiese traer en el futuro*", por lo que la actividad de económica del servicio de seguridad social debe estar precedida del respeto a las personas e inspirado en los principios de prevalencia del interés general, transparencia y buena fe.

Así, la "información necesaria" a la que alude el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero hace referencia a la descripción de:

a. Características.
b. Condiciones.
c. Acceso.
d. Servicios.

De modo que el afiliado pueda conocer con exactitud la lógica de los sistemas públicos y privados de pensiones.

2. **El simple consentimiento vertido en el formulario de afiliación es insuficiente – Necesidad de un consentimiento informado**

De esta manera, el acto jurídico de cambio de régimen debe estar precedido de una ilustración al trabajador o usuario, como mínimo, acerca de las características, condiciones, acceso, ventajas y desventajas de cada uno de los regímenes pensionales, así como los riesgos y consecuencias del traslado.

Por lo tanto, hoy en el cambo de la seguridad social, existe un verdadero e insoslayable deber de obtener un consentimiento informado **(CSJ SL19447-2017)**, entendido como un procedimiento que garantiza, antes de aceptar un ofrecimiento o un servicio, la comprensión por el usuario de las condiciones, riesgos y consecuencias de su afiliación al régimen. Vale decir, que el afiliado antes de dar su consentimiento ha recibido información clara, cierta, comprensible y oportuna.

Como consecuencia de lo expuesto, el Tribunal cometió un segundo error jurídico al dar por satisfecho el deber de información con el simple diligenciamiento del formulario de afiliación, sin averiguar si en verdad el consentimiento allí expresado fue informado.

3. **De la carga de la prueba-Inversión a favor del afiliado.**

Según lo expuesto precedentemente, es la demostración de un consentimiento informado en el traslado de régimen, el que tiene la virtud de generar en el juzgador la convicción de que ese contrato de aseguramiento goza de plena validez.

Bajo tal premisa, frente al tema puntual de a quien le corresponde demostrarla, debe precisarse que si el afiliado alega que no recibió la información debida cuando se afilió, ello corresponde a un supuesto negativo que no puede demostrarse materialmente por quien lo invoca.

En consecuencia, si se arguye que a la afiliación, la AFP no suministró información veraz y suficiente, pese a que debía hacerlo, se dice con ello, que la entidad incumplió voluntariamente una gama de obligaciones de las que depende la validez del contrato de aseguramiento. [...] Entonces, como el trabajador no puede acreditar que no recibió información, corresponde a su contraparte demostrar que sí la brindó, dado que es quien está en la posición de hacerlo, lo que es claramente la inversión de la carga de la prueba.

4. **El alcance de la jurisprudencia de esta Corporación en torno a la ineficacia del traslado – No es necesario estar ad portas de causar el derecho o tener un derecho causado**

Tal argumento es equivocado, puesto que ni la legislación ni la jurisprudencia tiene establecido que se debe contar con una suerte d expectativa pensional o derecho causado para que proceda la ineficacia del traslado a una AFP por incumplimiento del deber de información. [...]

Para mayor claridad me permitiré citar el texto de la sentencia SL1452-2019 de fecha 3 de abril de 2019 y cuya Magistrada Ponente es la doctora **CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO**, en la cual la Sala Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia frente al caso en marras preciso:

4. *El alcance de la jurisprudencia de esta Corporación en torno a la ineficacia del traslado – No es necesario estar ad-portas de causar el derecho o tener un derecho causado*

La Corte considera necesario hacer una precisión frente al razonamiento del Tribunal según el cual no hubo ninguna omisión por parte del fondo de pensiones accionado, puesto que la demandante no contaba con una expectativa pensional en atención al número de semanas cotizadas.

Tal argumento es equivocado, puesto que ni la legislación ni la jurisprudencia tiene establecido que se debe contar con una suerte de expectativa pensional o derecho causado para que proceda la ineficacia del traslado a una AFP por incumplimiento del deber de información.

De hecho, la regla jurisprudencial identificable en las sentencias CSJ SL 31989, 9 sep. 2008, CSJ SL 31314, 9 sep. 2008 y CSJ SL 33083, 22 nov. 2011, así como en las proferidas a la fecha CSJ SL12136-2014, CSJ SL19447-2017, CSJ SL4964-2018 y CSJ SL4989-2018, es que los administradores de fondos de pensiones deben suministrar al afiliado información clara, cierta, comprensible y oportuna de las características, condiciones, beneficios, diferencias, riesgos y consecuencias del cambio de régimen pensional y, además, que en estos procesos opera una inversión de la carga de la prueba en favor del afiliado.

Lo anterior, se repite, sin importar si se tiene o no un derecho consolidado, se tiene o no un beneficio transicional, o si está próximo o no a pensionarse, dado que la violación del deber de información se predica frente a la validez del acto jurídico de traslado, considerado en sí mismo. Esto, desde luego, teniendo en cuenta las particularidades de cada asunto.

De acuerdo con lo expuesto, el Tribunal cometió todos los errores imputados, primero, al sustraerse de su deber de verificar si la AFP brindó al afiliado información necesaria y objetiva sobre las características, riesgos y consecuencias del traslado; segundo, al plantear que la suscripción del formulario de afiliación era suficiente para materializar el traslado; tercero, al invertir la carga de la prueba en disfavor de la demandante y, cuarto, al supeditar su ineficacia a que el afiliado tuviese una suerte de derecho consolidado o proximidad a pensionarse.

PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL APLICABLE AL CASO CONCRETO

Constituyen precedente obligatorio en la solución de la siguiente solicitud las siguientes sentencias proferidas por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral según lo establecido en los artículo 114[2] y 115 de la Ley 1395 de 2010:

1. **Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral** Sentencia radicado SL4430-2014 - 45348 de fecha 19 de febrero de 2014, Magistrada Ponente: Clara Cecilia Dueñas Quevedo.
2. CSJ SL 31389 y 31314/2008
3. Corte Constitucional SU 130 de 2013
4. **NULIDAD TRASLADO DE REGIMEN:** Corte Suprema de Justicia SL 17595 de 2017 MP Fernando Castillo Cadena.
5. **LIBERTAD ESCOGENCIA FONDO DE PENSIONES;** Corte Suprema de Justicia SL3496/2019
6. **Sentencia SL037-2019,** Radicación N° 53176, de fecha 23 de enero de 2019, M.P. Ernesto Forero Vargas.
7. **INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL:** No se exige que al tiempo del traslado el usuario cuente con un derecho consolidado, un beneficio transicional o que esté próximo a pensionarse: Corte Suprema de justicia, Sala de Casación Laboral sentencia **SL1452-2019** del 8 de abril de 2019, M.P. Clara Dueñas Quevedo.
8. **REITERADA JURISPRUDENCIA Corte Suprema de justicia, Sala de Casación Laboral** sentencias SL-2877 del 29 de julio de 2020, SL2439-2021 del 15/06/2021, SL2591- 2021del 15/06/2021, SL2593-2021del 15/06/2021, SL2601- 2021del 09/06/2021, SL2329-2021del 02/06/2021, SL2870-2021 del 28/06/2021 y SL3794-2021 del 25/08/2021 (#78755).
9. **Corte Suprema de Justicia SL666 de 2022.**

---

[2] **Artículo 114.** Las entidades públicas de cualquier orden, encargadas de reconocer y pagar pensiones de jubilación, prestaciones sociales y salariales de sus trabajadores o afiliados, o comprometidas en daños causados con armas de fuego, vehículos oficiales, daños a reclusos, conscriptos, o en conflictos tributarios o aduaneros, para la solución de peticiones o expedición de actos administrativos, tendrán en cuenta los precedentes jurisprudenciales que en materia ordinaria o contenciosa administrativa, por los mismos hechos y pretensiones, se hubieren proferido en cinco o más casos análogos.

COLPENSIONES - 2023_10992265
06/07/2023 09:07:17 AM
CARTAGENA
BOLIVAR - CARTAGENA
2 FOLIOS
IMAGENES:4
CONSULTE EL ESTADO DE SU TRAMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

1788

Cartagena de indias, junio 13 de 2023

Señores:
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
Ciudad.-

Asunto: Solicitud de copias de un expediente administrativo de AMAURY GONZÁLEZ GÓMEZ C.C. # 73.350.314 de Turbana (Bolívar).-

AMAURY GONZÁLEZ GÓMEZ, mayor y vecino de la ciudad de Cartagena (Bolívar), identificado con la cédula de ciudadanía número 73.350.314 de Turbana (Bolívar), haciendo uso del derecho fundamental de petición, solicito formalmente:

1. La expedición copias simples del expediente administrativo que se generó al interior de esa entidad cuando mi apoderada judicial, doctora Gisella Taborda Guzmán, solicito la declaratoria de ineficacia del traslado pensional de que fui objeto en el mes abril del año 1997 y cuya solicitud fue negada dentro del radicado 2023_8308144 de 30 de mayo de 2023.
2. Cualquier otro documento que esa entidad tenga en mi expediente administrativo.

Recibo notificaciones sobre esta petición en la oficina de mi abogada ubicada en la ciudad de Cartagena, Barrio Centro, Calle 35 Nº 8B-05, Edificio Citybank Piso7oficina 7a, teléfono (5) 6640213, y en el buzón electrónico: notificaciones@gtgabogados.co

Anexo: Copia de mi cédula de ciudadanía.

Cordialmente,

Amaury González

AMAURY GONZÁLEZ GÓMEZ
C.C. # 73.350.314 de Cartagena (Bolívar)

1788 535

Por lo anterior y dado lo reiterado de esta casuistica solicito la aplicación del precedente jurisprudencial arriba señalado, tal y como lo determino el Legislador en la Ley de Descongestión Judicial y en la Ley 1149 de 2007 de oralidad laboral.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Cédula de ciudadanía del señor AMAURY GONZÁLEZ GÓMEZ.
2. Formulario de afiliación al Sistema General de Pensiones para traslado de régimen.
3. Poder que me faculta para actuar.

NOTIFICACIONES

A efectos de recibir respuesta a esta petición, recibo notificaciones en mi oficina ubicada en la ciudad de Cartagena, en el barrio Centro, Avenida Venezuela, Edificio Citibank, Piso 7, Oficina 7A, Teletax: 6640213, celular 315-8405894, o al siguiente buzón electrónico notificaciones@gtgabogados.co .-

De antemano autorizo a la AFP Protección a notificar la respuesta de esta solicitud en el buzón electrónico notificaciones@gtgabogados.co .-

Cordialmente,

GISELLA TABORDA GUZMÁN
C. C. N° 45.545.308 de Cartagena
T.P. N° 146.512 del C. S. de la J.

Cartagena de indias, junio 13 de 2023

Señores:
PROTECCION S.A
Ciudad.-

Asunto: Solicitud de copias de un expediente administrativo de **AMAURY GONZÁLEZ GÓMEZ** C.C. # 73.350.314 de Turbana (Bolívar).-

AMAURY GONZÁLEZ GÓMEZ, mayor y vecino de la ciudad de Cartagena (Bolívar), identificado con la cédula de ciudadanía número 73.350.314 de Turbana (Bolívar),haciendo uso del derecho fundamental de petición, solicito formalmente:

1. La expedición copias simples del expediente administrativo que se generó al interior de esa entidad cuando mi apoderada judicial, doctora Gisella Taborda Guzmán, solicito la declaratoria de ineficacia del traslado pensional de que fui objeto en el mes abril del año 1997 y cuya solicitud fue negada.
2. La copia del formulario de afiliación a Protección Afp en el mes de octubre del año 2015.

Recibo notificaciones sobre esta petición en la oficina de mi abogada ubicada en la ciudad de Cartagena, Barrio Centro, Calle 35 N° 8B-05, Edificio Citybank Piso7oficina 7a, teléfono (5) 6640213, y en el buzón electrónico: notificaciones@gtgabogados.co

Cordialmente,

Amaury González

AMAURY GONZÁLEZ GÓMEZ
C.C. # 73.350.314 de Cartagena (Bolívar)

Protección Cartagena
2023 JUL. 04
Of. 4463
Correspondencia Recibida

Asunto: RV: Respuesta a su caso de Protección SER - 07381549
Fecha: miércoles, 23 de agosto de 2023, 10:02:07 a.m. hora estándar de Colombia
De: clientes@proteccion.com.co
A: Amaury González
Datos adjuntos: Soportes solicitud anulación_pdf.html, Formulario de afiliación_pdf.html

---------- Mensaje reenviado ----------
De: clientes@proteccion.com.co [clientes@proteccion.com.co]
Enviado: 9/08/2023, 3:58 p. m.
Para: amaury.gonzalez@esenttia.com.co
Asunto: Respuesta a su caso de Protección SER - 07381549

Medellín, 9 de agosto de 2023

AMAURY GONZALEZ GOMEZ

¡Hola, es un placer saludarle!

Hemos recibido su comunicación, la cual hemos clasificado internamente con el consecutivo SER - 07381549 en la que solicita copia del expediente administrativo generado al momento de la solicitud de ineficacia del traslado de régimen y copia del formulario de afiliación.

1.Se adjunta copia del expediente administrativo.

2.Se adjunta copia del formulario de afiliación al fondo de Pensiones Obligatorias Protección.

Esperamos haber atendido su solicitud y que la información entregada resuelva sus inquietudes. Tenga en cuenta que desde nuestra página web www.proteccion.com puede generar certificados, consultar saldos, hacer retiros e informarte sobre nuestros productos y servicios.

Todos nuestros canales de servicio están a su disposición. Si lo requiere, comuníquese con nuestra Línea de Servicio: en Bogotá (601) 744 44 64 – Medellín (604) 510 90 99 – Cali (602) 386 00 80 – Barranquilla (605) 319 79 99 – Cartagena (605) 642 49 99 – WhatsApp +57 310 220 5575 y en el resto del país desde un teléfono fijo 01 8000 52 8000.

Para nosotros es muy importante conocer su experiencia. Cuéntenos su opinión sobre la atención que recibió en este caso.

Cordialmente,

Lina Yurley Martinez Bedoya
Equipo de Atención de Servicios
Protección S.A

Por favor no responder este mensaje, este buzón es sólo de salida
ref:_00D6gDBS7._5004V1QCeYM:ref

SOLICITUD DE VINCULACIÓN
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS
No. 140765495

Protección
Pensiones y Cesantías

Ciudad	Fecha de afiliación	Espacio para uso exclusivo de la Administradora: Fecha de efectividad	Fecha de primer pago
Cartagena	26 8 2015 (Día Mes Año)	1 10 2015 (Día Mes Año)	11 2015 (Mes Año)

	AFP anterior	Entidad administradora anterior (Para traslado de régimen)
☐ Vinculación inicial ☒ Traslado AFP ☐ Traslado de régimen	Colfondos	

DATOS PERSONALES

INFORMACIÓN BÁSICA

Tipo de documento	Número documento identidad	Sexo	Fecha de nacimiento	Nacionalidad
☐ Nit. ☒ C.C. ☐ R.C. ☐ Pasaporte diplomático ☐ C.E. ☐ Pasaporte ☐ T.I.	73350314	☒ M ☐ F	30 11 1959 (Día Mes Año)	☒ Colombiano ☐ Extranjero

Ciudad nacimiento (Colombia)	Departamento (Colombia)	Fecha expedición	Lugar de expedición
Turbana	Bolivar	9 12 1979 (Día Mes Año)	Turbana

Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre
Gonzalez	Gomez	Anaury	

Dirección residencia (Apartamento, barrio, urbanización)	Ciudad o municipio	Departamento	Teléfono fijo
Cll del Manon N° 2-59	Turbana	Bolivar	

Correo electrónico personal o laboral	Teléfono celular	Estado civil
anauregonzalezgomez@hotmail.com	3159566013	☒ Casado ☐ Separado ☐ Soltero ☐ Viudo ☐ Unión libre

Dirección oficina	Ciudad o municipio	Departamento	Teléfono fijo	Fax
Manonal Km 8	Cartagena	Bolivar	6688744	

Autorizo el envío de información al celular	Autorizo el envío de correspondencia y notificaciones al correo electrónico	En caso de ser negativo seleccione el lugar para el envío de correspondencia física
☒ Si ☐ No	☒ Si ☐ No	☒ Residencia ☐ Empresa

DATOS LABORALES

TIPO DE AFILIADO

☒ Dependiente ☐ Independiente ☐ Voluntario ☐ Mixto ☐ Asociado

ACTIVIDAD ECONÓMICA

Ocupación / Oficio	Pep	Categoría de Pep	Clasificación Pep	Código CIIU
☒ Empleado ☐ Ama de casa ☐ Independiente ☐ Empleado / Socio ☐ Pensionado ☐ Estudiante ☐ Rentista	☐ Si ☒ No	☐ Manejo recursos públicos ☐ Grado de poder público ☐ Reconocimiento público	☐ Político ☐ Deportista ☐ Farándula ☐ Religioso ☐ Militar ☐ Artista ☐ Ciencia ☐ Industrial	0 4 5 5

Si es independiente, ama de casa, estudiante o no estudiante, describa actividad económica (de dónde provienen sus aportes)

TRABAJADOR DEPENDIENTE / ASOCIADO

Ocupación o cargo actual	Integral	Salario mensual	Identificación empleador CTA/EAT	Número identificación empleador
Operador	☐ Si ☒ No	2'206.000	☒ Nit. ☐ C.C. ☐ C.E.	800.059.490

Nombre o razón social	Dirección correspondencia empleador CTA/EAT
Propleo	Manonal Km 8.

Ciudad o municipio	Departamento	Teléfono	Otro teléfono	Fax
Cartagena	Bolivar	6688744		

Correo electrónico del empleador CTA/EAT	Fecha ingreso empresa	Tipo empleador	En caso de ser público indique si es trabajador de carrera administrativa
	13 5 2011 (Día Mes Año)	☐ Público ☐ Privado ☐ Mixto	☐ Si ☐ No

TRABAJADOR INDEPENDIENTE

Fecha inicio contrato (Día Mes Año)	Fecha fin contrato (Día Mes Año)	Valor total del contrato

INFORMACIÓN FINANCIERA

CONCEPTOS DE INGRESOS

Indique los conceptos que corresponden a los ingresos mensuales

- ☒ Salario / Ingresos laborales
- ☐ Arrendamientos
- ☐ Servicios
- ☐ Rendimientos financieros
- ☐ Comisiones
- ☐ Honorarios
- ☐ Provenientes del exterior
- ☐ Remesas
- ☐ Otros. Cuál _____

RANGOS DE INGRESOS Y EGRESOS

Seleccione el rango que corresponde al total de:

Ingresos mensuales	Egresos mensuales
☒ Menores de 6 S.M.L.V.	☒ Menores de 6 S.M.L.V.
☐ Entre 6 y 12 S.M.L.V.	☐ Entre 6 y 12 S.M.L.V.
☐ Entre 12 y 20 S.M.L.V.	☐ Entre 12 y 20 S.M.L.V.
☐ Entre 20 y 30 S.M.L.V.	☐ Entre 20 y 30 S.M.L.V.
☐ Entre 30 y 50 S.M.L.V.	☐ Entre 30 y 50 S.M.L.V.
☐ Mayores a 50 S.M.L.V.	☐ Mayores a 50 S.M.L.V.

OTROS

Usted declara renta ☐ Si ☒ No

Total Activos _____

Total Pasivos _____

Total Patrimonio _____

Estrato socioeconómico

☐ 1 ☒ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6

OPERACIONES INTERNACIONALES

Realiza operaciones en moneda extranjera ☐ Si ☒ No

Posee cuentas en el exterior ☐ Si ☒ No

Si su actividad económica implica transacciones en Moneda Extranjera, señale los tipos de transacción:

☐ Importaciones ☐ Exportaciones ☐ Inversiones

☐ Préstamo en Moneda Extranjera

☐ Otras. Cuáles? _____

Descripción de las cuentas corrientes en moneda extranjera

Nombre del Banco	Número de la cuenta	Ciudad	País	Moneda

No. 140765495

HISTORIA LABORAL

HA COTIZADO EN

Ha cotizado más de 150 semanas en el I.S.S.	Ha cotizado más de 150 semanas en Cajas	Cuáles (Cajas)	Inicio vida laboral	Jubilado o pensionado cotizante
☑ Si ☐ No	☐ Si ☑ No		Día Mes Año	☐ Si ☑ No

Entidad a cargo de su pensión	Pensionado temporal	AFP	Es afiliado subsidiado
	☐ Si ☑ No		☐ Si ☐ No

ADICIONALES

AFICIONES

☐ Música ☐ Lectura ☐ Cultura ☐ Gastronomía ☐ Deporte ☐ Otra

GRADO DE ESCOLARIDAD

☐ Primaria ☐ Bachillerato ☐ Tecnológico ☐ Universidad ☐ Postgrado Cuál?

PROFESIÓN / OFICIO

INFORMACIÓN BENEFICIARIOS

Apellidos y Nombres	Sexo F	Sexo M	Número de identificación	T.I. C.C.	Fecha nacimiento Día	Fecha nacimiento Mes	Fecha nacimiento Año	Código Parentesco

Códigos Parentesco

01 Cónyuge
02 Compañero permanente
03 Padres
04 Hijos
05 Hijos inválidos
06 Hermanos

Los beneficiarios anteriormente relacionados serán verificados de acuerdo con las normas legales vigentes.

EMPLEADOR / CTA / EAT

Declaro bajo juramento que los antecedentes del trabajador incluídos en el presente contrato son los que corresponden a la información que me ha sido suministrada.

POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A.
VICEPRESIDENCIA DE GESTION HUMANA Y ORGANIZACIONAL

Firma

Nombre representante legal de la empresa

Nit. o C.C.

800.059.470

VOLUNTAD DE SELECCIÓN Y AFILIACIÓN

Obrando en nombre propio, de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, realizo la siguiente declaración de origen de fondos a PROTECCIÓN, con el propósito de dar cumplimiento a las normas vigentes y demás normas legales concordantes para la vinculación a los fondos de pensiones obligatorias, fondos de pensiones de jubilación e invalidez y fondos de cesantía. Declaro que los recursos que entregue no provienen de ninguna actividad ilícita, no admitiré que terceros efectúen depósitos con fondos provenientes de actividades ilícitas, ni efectuaré transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.
Hago constar que la selección del régimen de ahorro individual con solidaridad lo he efectuado en forma libre, espontánea y sin presiones. Manifiesto que he elegido a PROTECCIÓN, para que administre mis aportes pensionales y que los datos proporcionados en esta solicitud son verdaderos.

CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS
Me obligo con PROTECCIÓN a actualizar la información como mínimo una vez al año y suministrar los documentos exigidos por la ley en el momento que éstos sean solicitados para el control de lavado de activos. Adicionalmente me comprometo a suministrar los documentos exigidos por PROTECCIÓN, para indicar la procedencia de los depósitos. En constancia de haber leído, atendido y aceptado lo anterior, firmo el presente documento en el espacio destinado para la firma.
Autorizo a PROTECCIÓN en forma permanente e irrevocable, para que con fines estadísticos y de información interbancaria o comercial, consulte, informe, reporte, procese o divulgue, a las centrales de información y riesgo, en especial a la cifin que administra la asociación bancaria, todo lo referente a mi comportamiento como cliente.
Dejo constancia que conozco y acepto las "Condiciones de uso de los Canales" de PROTECCIÓN, que además se encuentran disponibles en www.proteccion.com
Autorizo a PROTECCION para que con fines estadísticos o comerciales, comparta la información suministrada por mi, con su grupo de aliados estratégicos para ofrecerme servicios, productos o valores agregados que me beneficien como afiliado. ☑ Si ☐ No

Firma

C.C. 7335314

EN CASO DE NO SER DECLARANTE

Declaro que mi patrimonio bruto a diciembre 31 del año inmediatamente anterior no superó los topes exigidos por ley de acuerdo con las normas reglamentarias vigentes y mis ingresos totales anuales no superaron los respectivos topes de acuerdo con los ingresos recibidos en el año.
Marque con "X", según el grupo al que usted corresponde:

☐ 1. Rentista de capital con ingresos brutos inferiores a los exigidos por la Ley para declarar.

☑ 2. Asalariado con ingresos brutos provenientes por lo menos en 80% de los pagos originados en la relación laboral o legal y con ingresos totales en el año inferiores a los exigidos para declarar.

☐ 3. Profesional independiente con ingresos totales por debajo de los topes exigidos por la Ley para declarar

ESPACIO PARA LA AFP

Sello y firma autorizada o del Representante Legal
Nombres y apellidos Mauricio Toro Bridge

IDENTIFICACIÓN DEL EJECUTIVO

Firma

Cédula No. 4560136?6

VERIFICACIÓN DIRECTOR O GERENTE

Firma

Cédula No.

Fecha Día Mes Año

Hora ☐ A.M. ☐ P.M.

4005393

— PROTECCION —

www.proteccion.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **73.350.314**

GONZALEZ GOMEZ

APELLIDOS

AMAURY

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-NOV-1959**

TURBANA
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 | **O+** | **M**

ESTATURA | G.S. RH | SEXO

09-DIC-1979 TURBANA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0512100-00207129-M-0073350314-20100104 0019534711A 2 29907229

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Protección
Pensiones y Cesantías

Carta de validación de la Asesoría.

Apellidos y Nombre (s):	Gonzalez GOMEZ AMAURY				
N° Documento de Identidad:	73350314	Sexo (F/ M):	M	Fecha Actual:	26-8-2015
Teléfono:	3157566013	Ciudad:	Cartagena		

Señale con una X cual de los siguientes casos es el que presenta el afiliado, y donde deja constancia que fue asesorado, que tiene conocimiento de su situación pensional y de los factores que pueden afectar su pensión:

	1. Régimen de Transición: Reconoce que al trasladarse al R.A.I. pierde el derecho a pensionarse con las condiciones establecidas por el régimen anterior.	SI
	2. Actividades de Alto Riesgo: Usted acepta que si se encuentra en régimen de transición o tiene derecho a la pensión especial de vejez por ejercer una actividad de alto riesgo, y se traslada al R.A.I., perderá los derechos adquiridos en el régimen anterior.	SI
	3. Le faltan 15 años o menos para pensionarse: Acepta que si se traslada del régimen de prima media al R.A.I. NO podrá trasladarse nuevamente al régimen anterior.	SI
✓	**4. Traslado de AFP y le falta menos de 10 años para pensionarse:** Usted acepta que NO podrá trasladarse al régimen de prima media, ya que la ley establece que cuando al afiliado le falten menos de 10 años para cumplir la edad de pensión NO podrá trasladarse de régimen.	SI
	5. Traslado de Régimen con alta dependencia del Bono Pensional: acepta que si su salario ha sufrido cambios considerables al reportado a Junio 30 de 1992, posiblemente el capital acumulado en el R.A.I. para financiar la pensión de vejez será insuficiente, o la pensión que le ofrecerá Protección será más baja que la que le ofrezca el régimen de prima media.	SI
	6. Traslado de régimen sin derecho a Bono Pensional: Acepta que si cotizó menos de 150 semanas al régimen de prima media, al momento de realizar la afiliación al R.A.I. NO tendrá derecho a Bono Pensional.	SI
	7. Personas Excluidas: Si en abril de 1994 usted tenía 50 años si es mujer, o 55 años si es hombre, y se afilia al R.A.I., estará obligado por la ley a cotizar mínimo 500 semanas adicionales. En caso de tener derecho a bono pensional acepta que fue informado de las limitaciones que existirán para redimir el bono pensional si no llega a cotizar las 500 semanas adicionales.	SI
	8. Periodistas en régimen de transición con derechos de pensión adquirida: Acepta que al afiliarse al R.A.I. perderá todos los derechos adquiridos en el régimen anterior y se pensionará conforme a la ley 100 de 1993 modificada por la ley 797 de 2003.	SI
	9. Aviadores civiles afiliados a CAXDAC en régimen de transición o con derecho de pensión especial Transitoria: Reconoce que al afiliarse al R.A.I. perderá los derechos adquiridos en el régimen anterior y se pensionará conforme a la ley 100 de 1993 modificada por la ley 797 de 2003.	SI
	10. Madre trabajadora cuyo hijo padezca invalidez física o mental: Esta prestación se concede únicamente a las madres afiliadas al Régimen de prima media con prestación definida que administra el ISS, y cuyo hijo sea inválido física o mentalmente, por tal razón, en caso de afiliarse al R.A.I., usted reconoce que no tendrá derecho al beneficio de pensión especial de vejez a cualquier edad siempre y cuando haya cotizado el mínimo de semanas exigido para acceder a la pensión de vejez.	SI

Firma y documento del afiliado	Firma y CC del Ejecutivo Comercial
Amaury Gonzalez Gomez	Yesenia Ortiz 45693696
Con mi firma manifiesto el deseo de estar vinculado al Fondo de Pensiones Obligatorias de Protección S.A., dejando constancia que fui asesorado sobre las implicaciones de afiliarme al Régimen de Ahorro Individual.	

OBSERVACIONES:	Espacio Verificador Líder Comercial:			
	27	08	2015	8:34am
	Fecha auditoría (DD/ MM/ AA)			Hora
	Marcela Villalba			
	Firma			

d. Para compartir mis datos personales, con autoridades nacionales o extranjeras cuando la solicitud se base en razones legales, procesales, para mi propia conveniencia o para colaborar con gobiernos extranjeros que requieran la información, fundamentados en causas legítimas tales como lo son temas legales o de carácter tributario.

e. Autorizo que mis datos personales estén disponibles en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva para mí y para los terceros autorizados y, solamente, cuando el acceso sea técnicamente controlable.

2. DECLARACIONES DEL TITULAR, Declaro:

a. Toda la información suministrada por mí a PROTECCIÓN S.A. es verdadera.

b. Conozco los derechos y las condiciones para el tratamiento de datos, incluyendo de manera enunciativa:

> Conocer integramente y de forma gratuita mis datos personales, así como actualizarlos y rectificarlos frente a PROTECCIÓN S.A. o los encargados del tratamiento.

> Conocer el uso que se le ha dado a mis datos personales, previa solicitud a PROTECCIÓN.

> Solicitar prueba de la autorización otorgada a PROTECCIÓN S.A. salvo cuando expresamente se exceptúe como requisito para el tratamiento, de conformidad con la ley.

> Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. Al respecto, entiendo que la revocatoria y/o supresión procederá cuando la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) haya determinado que en el tratamiento, PROTECCIÓN S.A. o el encargado han incurrido en conductas contrarias a esta ley y a la Constitución Política.

> Para efectos de ejercer mis derechos a conocer, actualizar, rectificar y suprimir información, revocar la autorización, entre otros, podré acudir a PROTECCIÓN S.A. como responsable del tratamiento de manera gratuita al **Área de Administración de Información de los Clientes**, a quienes podré contactar en la **Calle 49 Nro. 63 – 100** de la ciudad de **Medellín**, al correo electrónico aip_proteccion@proteccion.com.co o a las líneas de Servicio en: **Bogotá 744 44 64, Medellín y Cali 510 90 99, Barranquilla 319 79 99, Cartagena 642 49 99 y Nacional 01 8000 52 8000**, en internet www.proteccion.com.

> Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012.

c. He sido informado acerca de la no obligatoriedad de las respuestas a las preguntas que me sean hechas, cuando éstas versen sobre datos sensibles, tales como origen racial o étnico, orientación política, convicciones religiosas o filosóficas, pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos, datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos o sobre los datos de los niños, niñas y adolescentes.

Estas son las políticas de tratamiento de información que me serán aplicables y la forma de acceder a las mismas, las cuales entran en vigencia el 26 de julio de 2013 y hasta la expedición de otras o cambio sustancial de las mismas.

Firma: Amaury Gonzalez Gomez

Nombre: Amaury Gonzalez Gomez

Cédula: 73350314 Tolima

Protección
Pensiones y Cesantías

Ley de Protección de Datos Personales

En Protección nuestro compromiso es el adecuado manejo de los datos, información que como afiliado a alguno de nuestros Fondos nos ha entregado para la administración de su ahorro. Desde todos los procesos, velamos por la confidencialidad de los mismos, por contar con las herramientas tecnológicas idóneas para su almacenamiento y el buen uso de éstos en función de darle la asesoría y el acompañamiento que usted necesita.

De acuerdo con lo anterior y como **responsables** del uso de la información de nuestros clientes damos **cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 de Protección de Datos Personales,** poniendo a su disposición en www.proteccion.com el **Aviso de Privacidad** y las políticas de tratamiento de sus datos personales. Adicionalmente, en este formato encontrará la **Autorización del Uso de su Información Personal,** la cual es fundamental que usted conozca, y si está de acuerdo, la diligencie y la entregue en cualquiera de nuestras Oficinas de Servicio a Nivel Nacional:

1. AUTORIZACIÓN USO DE INFORMACIÓN PERSONAL

Autorizo a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A. en adelante PROTECCIÓN, y sus vinculadas, a ASOFONDOS, a todas aquellas entidades del sistema general de seguridad social y a quienes en el futuro ostenten los derechos de los aquí autorizados, a realizar el tratamiento de mis datos personales y sensibles, actividad que incluye la recolección, almacenamiento, actualización, uso, circulación, transmisión, transferencia y supresión, para los siguientes fines:

a. Para que PROTECCIÓN S.A. pueda dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones y para que ejerza los derechos que se derivan de su calidad de Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, y en general, de las actividades propias de su objeto social principal y conexo, las cuales pueden ser prestadas directamente o con el apoyo de terceros con quienes se compartirá mi información personal, tales como ASOFONDOS, los operadores de información, las demás Administradoras de Fondos de Pensiones y/o empresas de servicios de outsourcing que requieran de mis datos personales para los fines relacionados con el objeto contratado.

b. Para actividades de mercadeo y/o promoción de otros servicios propios del objeto social de PROTECCIÓN S.A. o de terceros con quienes PROTECCIÓN S.A. haya celebrado alianzas comerciales o productos relacionados con el sistema financiero, bursátil y asegurador, conforme a las normas que regulan estas materias, las cuales pueden ser adelantadas directamente por PROTECCIÓN S.A. o con el apoyo de terceros encargados con quienes se compartirá mi información personal.

c. Para que con fines propios del objeto social de las Entidades Autorizadas, estadísticos, comerciales y de control de riesgos, éstas puedan consultar y/o reportar a bases de datos de información: (i) personal, como la que administra la Registraduría Nacional del Estado Civil relativa al registro civil; (ii) financiera y crediticia, tales como la CIFIN y DATACRÉDITO; esta facultad conlleva el reporte del nacimiento, desarrollo, modificación, extinción y cumplimiento de obligaciones contraídas o que llegue a contraer, la existencia de deudas vencidas sin cancelar o la utilización indebida de los servicios contratados y (iii) en general a aquellos archivos de información pública y privada, como el Registro Único de Afiliados –RUAF.

Protección
Pensiones y Cesantías
Of. Cartagena Bocagrande
2023 MAYO 26
Recibido

GISELLATABORDAGUZMÁN
ABOGADOS

Cartagena de Indias, mayo 15 de 2023

Señores:
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
E. S. D.

GISELLA DEL CARMEN TABORDA GUZMÁN, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, en el barrio Centro, Edificio Citibank, Piso 7, oficina 7A, lugar donde recibo notificaciones, identificada con la cédula de ciudadanía N° 45.545.308 de Cartagena, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 146.512 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del señor **AMAURY GONZÁLEZ GÓMEZ**, mayor y vecino de la ciudad de Cartagena (Bolívar), identificado con la cédula de ciudadanía número 73.350.314 de Turbana (Bolívar), respetuosamente concurro a esa AFP con el fin de presentar solicitud de declaratoria de ineficacia de un traslado de régimen pensional y devolución al régimen pensional de prima media administrado por la Administradora Colombiana De Pensiones, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

1. Mi poderdante Amaury González Gómez, nació el 30 de noviembre de 1959.

2. Se afilió al régimen de prima media con prestación definida administrado por el extinto ISS hoy Colpensiones en el periodo 08 de 1990.

3. Su historia laboral en el Sistema General de Pensiones da cuenta de las siguientes vinculaciones:

Nombre Empleador	Fecha de Ingreso	Fecha de Retiro o corte	Semanas Cotizadas	Entidad que responde por el periodo
Cotizado al extinto ISS	01/08/1990	30/04/1996	161,42	Colpensiones
Colfondos AFP	01/04/1997	30/09/2015	999,86	Protección AFP
Protección AFP	01/10/2015	Actualmente	389,29	Protección AFP
TOTAL, SEMANAS COTIZADAS			1,550.57	

4. El día 1° de abril de 1997 se trasladó del Régimen de Prima Media con Prestación Definida Administrado por el extinto ISS hoy Colpensiones, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por la AFP Colfondos.

5. Posteriormente, el 1° de octubre de 2015 se trasladó dentro del RAIS hacia la AFP Protección.

6. La AFP Colfondos nunca brindó a mi poderdante la asesoría legal necesaria para trasladarse del RPM-PD hacia el RAIS.

7. La AFP Colfondos violó el deber legal y expreso de informar a mi mandante sus derechos y obligaciones al momento del traslado.

8. La falta de consentimiento informado impidió a mi poderdante la adopción de una decisión entendida en cuanto la conveniencia o no de su traslado de régimen pensional[1].

[1] **El artículo 60 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 48 de la Ley 1328 de 2009 se señala en el literal c): "Que los afiliados al sistema podrán escoger y trasladarse libremente entre entidades administradoras y entre los Fondos de Pensiones gestionados por ellas según la regulación aplicable para el efecto, así como seleccionar la aseguradora con la cual contraten las rentas o pensiones (...) Así mismo, la administradora tendrá la obligación expresa de informar a los afiliados sus derechos y obligaciones de manera tal que les permitan la adopción de decisiones informadas. Por su parte, el afiliado deberá manifestar de forma libre y expresa a la administradora correspondiente, que entiende las consecuencias derivadas de su elección en cuanto a los riesgos y beneficios que caracterizan este fondo (Art. 48 Ley 1328 de 2009).**

9. El artículo 12 del Decreto 720 de 1994 obliga a los promotores que empleen las sociedades administradoras del sistema general de pensiones a suministrar **suficiente, amplia y oportuna información a los posibles afiliados al momento de la promoción de la afiliación**, durante toda la vinculación y con ocasión de las prestaciones a las cuales tenga derecho el afiliado.

10. Mi mandante nunca recibió de la AFP Colfondos información suficiente, amplia, oportuna y veraz, sobre su traslado, lo que le impidió realizar juicios claros y objetivos y escoger las mejores opciones del mercado.

11. Por el contrario, lo que recibió del promotor de la AFP Colfondos fue desinformación, mentiras y falsas promesas.

12. Según el dicho de mi poderdante el promotor de AFP Colfondos al visitarlo y ofrecerle el traslado hacia el RAIS, le hizo múltiples manifestaciones que faltaban a la verdad.

13. Algunas de esas manifestaciones fueron: *"en el RAIS usted se puede pensionar a la edad que usted quiera, sin tener que esperar 60 años. "Usted se pensionará con la mesada que desee, incluso una mesada superior al que establece la Ley 100 de 1993 para los afiliados del ISS.; El ISS se va a acabar y todo aquel que tenga sus aportes a pensión en el ISS va a perder la plata y los ahorros de toda su vida laboral; Que se le devolvería parte del capital como excedente de libre disponibilidad, etc..."* entre otras manifestaciones que probare en el proceso.

14. Mi poderdante no tiene conocimiento en matemática financiera, que es la ciencia que informa la manera como las AFP's del RAIS calculan las pensiones.

15. Mi poderdante no es experto en la legislación de seguridad social.

16. Mi poderdante jamás pudo establecer mientras era traslado de régimen, que el promotor de la AFP le estaba mintiendo o engañando.

17. Al momento de la afiliación el promotor de la AFP Colfondos no lo informó a mi mandante sobre las ventajas y desventaja de cada régimen.

18. Al momento de la afiliación el promotor de la AFP Colfondos tampoco le realizó proyecciones sobre la mesada pensional que eventualmente iba a percibir en el RAIS.

19. Al momento del traslado, el promotor de la AFP Colfondos no le informó a mi poderdante los requisitos que debía cumplir con respecto a la edad, densidad de semanas o la cuantía en dinero que debía tener en su cuenta de ahorro individual para pensionarse.

20. La falta de asesoría para con mi poderdante denota mala fe de la AFP Colfondos al afiliarlo.

21. Mi poderdante aceptó trasladarse de régimen del ISS hacia la AFP Colfondos luego recibir una asesoría grupal no individual por parte del promotor de la AFP Colfondos a través de una charla recibida en su empresa.
22. Posteriormente, en el mes de octubre del año 2015, mi poderdante decide trasladarse de administradora dentro del mismo RAIS hacia la AFP PROTECCIÓN.

23. A la fecha de presentación de solicitud mi poderdante se encuentra afiliado en la AFP PROTECCIÓN.

24. La AFP PROTECCIÓN nunca brindó a mi poderdante, la asesoría legal correspondiente sobre su permanencia en el RAIS.

25. La AFP PROTECCIÓN también violó el deber legal y expreso de informar a mi mandante de sus derechos y obligaciones de manera tal, que le permitiera la adopción de decisiones informadas.

26. Ahora bien, mi poderdante no desconoce haberse traslado voluntariamente al RAIS, pero sostiene que las condiciones en que se dio el traslado obedecieron a una especifica inducción a error por parte del promotor de la AFP PORVENIR.

27. Error en el que posteriormente mantiene la AFP PROTECCIÓN sin cumplir con su obligación legal de brindar información completa, veraz e idónea sobre el régimen pensional y sus condiciones, y además al no proporcionar ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica, configurado en el caso concreto vicio del consentimiento que degenera en la ineficacia del traslado.

28. Lo hechos anteriormente narrados constituyen clara evidencia que al no ser asesorado en debida forma mi poderdante, se le indujo a error al momento de ser trasladado del RPM-PD al RAIS en el mes de abril del año 1997.

29. En el mes de mayo de 2023, en su cuenta de ahorro individual mi poderdante tiene ahorrado $162.815.752, más un bono pensional indefinido por sus aportes al RPM_PD.

30. En el mes de mayo de 2023 mi poderdante tiene al menos 1,550 semanas de cotización al Sistema General de Pensiones.

31. Recibí poder amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere de mi mandante para iniciar el presente trámite administrativo y/o reclamación administrativa.

PETICIONES

1. Solicito de la AFP **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, autorice inmediatamente el **TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL** de mi poderdante **AMAURY GONZÁLEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.350.314 de Turbana (Bolívar), hacia el **REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA** administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, teniendo en cuenta que el traslado de fecha 1° de abril de 1997 es **INEFICAZ** por haberse realizado induciendo a **ERROR** como vicio del consentimiento a mi poderdante.

2. **RECONOCIDA** la **INEFICACIA** de la afiliación de mi poderdante **AMAURY GONZÁLEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.350.314 de Turbana (Bolívar), dé cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3800 de 2003, artículo 3° y envíe los dineros que incluyen el saldo de la cuenta de ahorro individual que mi poderdante mantiene en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, mas todos los dineros recibidos de los empleadores del demandante por concepto de aportes, frutos, los rendimientos que se hubieran obtenido durante el tiempo que estuvo afiliado en el RAIS, bonos pensionales negociados o redimidos, se encuentren o no en la cuenta de ahorro individual del actor, sin descontar valor alguno por cuotas de administración, comisiones, aportes al fondo de garantía de pensión mínima.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE ESTA PETICIÓN

SALA LABORAL EXPLICÓ CONSENTIMIENTO INFORMADO EN CAMBIO DE RÉGIMEN PENSIONAL

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia casó la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Medellín, dentro de un proceso ordinario laboral adelantado contra Colpensiones y la administradora de pensiones Porvenir, y realizó importantes precisiones sobre el deber informar a los afiliados las consecuencias del cambio de régimen pensional.

El caso analizado es el de una afiliada que se trasladó del régimen de prima media con prestación definida (RPMPD) al de ahorro individual con solidaridad (RAIS), pero solicitó que se anulara dicho traslado pues no fue informada sobre sus implicaciones.

Como fundamento de sus pretensiones indicó que se vulneró su deber de información porque nunca le dieron a conocer cuánto era el capital mínimo para acceder a la pensión a cargo de la administradora de pensiones (AFP), en tanto la edad para pensionarse era dos años más tarde que en el RPMPD, lo que le generó un evidente perjuicio.

Sin embargo, las decisiones de instancia consideraron que como la actora firmó libre y voluntariamente el formulario de afiliación había "consentimiento informado", por lo que exoneró a las demandadas.

Mediante sentencia **SL1452-2019** la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia definió los parámetros que deben tenerse en cuenta para declarar la nulidad de la afiliación a un Fondo Privado de Pensiones y con ello volver a Colpensiones.

Como aspectos importantes de dicha providencia se resaltan los siguientes:

1.4 Conclusión:

1. La constatación del deber de información es ineludible.

El sistema general de seguridad social en pensiones tiene por objeto el aseguramiento de la población frente a las contingencias de vejez, invalidez y muerte, a través del otorgamiento de diferentes tipos de prestaciones, explicó la Sala.

Así, la Ley 100 de 1993 diseñó un sistema dual, bajo las reglas de libre competencia, donde coexisten dos regímenes:

a. **El RPMPD**, administrado por el extinto Instituto de Seguros Sociales (ahora Colpensiones).

b. **El RAIS**, a cargo de las AFP.

De otra parte, los trabajadores tienen la opción de elegir libre y voluntariamente cualquiera de los dos regímenes que mejor le convenga y si el empleador obstruye tal libertad puede ser objeto de sanciones.

En ese sentido, acogiendo el criterio de la Corte Constitucional, *"no puede alegarse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen la incidencia que pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica".*

Por esto, las AFP deben dar cuenta de que documentan de forma clara y suficiente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito.

Es decir, la Sala rechazó la "*carrera de los promotores de las AFP por capturar a ciudadanos incautos mediante habilidades y destrezas en el ofrecimiento de servicios, sin importar las repercusiones colectivas que ello pudiese traer en el futuro*", por lo que la actividad de económica del servicio de seguridad social debe estar precedida del respeto a las personas e inspirado en los principios de prevalencia del interés general, transparencia y buena fe.

Así, la "**información necesaria**" a la que alude el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero hace referencia a la descripción de:

a. Características.
b. Condiciones.
c. Acceso.
d. Servicios.

De modo que el afiliado pueda conocer con exactitud la lógica de los sistemas públicos y privados de pensiones.

2. **El simple consentimiento vertido en el formulario de afiliación es insuficiente – Necesidad de un consentimiento informado**

De esta manera, el acto jurídico de cambio de régimen debe estar precedido de una ilustración al trabajador o usuario, como mínimo, acerca de las características, condiciones, acceso, ventajas y desventajas de cada uno de los regímenes pensionales, así como los riesgos y consecuencias del traslado.

Por lo tanto, hoy en el cambo de la seguridad social, existe un verdadero e insoslayable deber de obtener un consentimiento informado **(CSJ SL19447-2017)**, entendido como un procedimiento que garantiza, antes de aceptar un ofrecimiento o un servicio, la comprensión por el usuario de las condiciones, riesgos y consecuencias de su afiliación al régimen. Vale decir, que el afiliado antes de dar su consentimiento ha recibido información clara, cierta, comprensible y oportuna.

Como consecuencia de lo expuesto, el Tribunal cometió un segundo error jurídico al dar por satisfecho el deber de información con el simple diligenciamiento del formulario de afiliación, sin averiguar si en verdad el consentimiento allí expresado fue informado.

3. **De la carga de la prueba-Inversión a favor del afiliado.**

Según lo expuesto precedentemente, es la demostración de un consentimiento informado en el traslado de régimen, el que tiene la virtud de generar en el juzgador la convicción de que ese contrato de aseguramiento goza de plena validez.

Bajo tal premisa, frente al tema puntual de a quien le corresponde demostrarla, debe precisarse que si el afiliado alega que no recibió la información debida cuando se afilió, ello corresponde a un supuesto negativo que no puede demostrarse materialmente por quien lo invoca.

En consecuencia, si se arguye que a la afiliación, la AFP no suministró información veraz y suficiente, pese a que debía hacerlo, se dice con ello, que la entidad incumplió voluntariamente una gama de obligaciones de las que depende la validez del contrato de aseguramiento. [...] Entonces, como el trabajador no puede acreditar que no recibió información, corresponde a su contraparte demostrar que sí la brindó, dado que es quien está en la posición de hacerlo, lo que es claramente la inversión de la carga de la prueba.

4. **El alcance de la jurisprudencia de esta Corporación en torno a la ineficacia del traslado – No es necesario estar ad portas de causar el derecho o tener un derecho causado**

Tal argumento es equivocado, puesto que ni la legislación ni la jurisprudencia tiene establecido que se debe contar con una suerte d expectativa pensional o derecho causado para que proceda la ineficacia del traslado a una AFP por incumplimiento del deber de información. [...]

Para mayor claridad me permitiré citar el texto de la sentencia SL1452-2019 de fecha 3 de abril de 2019 y cuya Magistrada Ponente es la doctora **CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO**, en la cual la Sala Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia frente al caso en marras preciso:

4. ***El alcance de la jurisprudencia de esta Corporación en torno a la ineficacia del traslado – No es necesario estar ad-portas de causar el derecho o tener un derecho causado***

> *La Corte considera necesario hacer una precisión frente al razonamiento del Tribunal según el cual no hubo ninguna omisión por parte del fondo de pensiones accionado, puesto que la demandante no contaba con una expectativa pensional en atención al número de semanas cotizadas.*
>
> *Tal argumento es equivocado, puesto que ni la legislación ni la jurisprudencia tiene establecido que se debe contar con una suerte de expectativa pensional o derecho causado para que proceda la ineficacia del traslado a una AFP por incumplimiento del deber de información.*

*De hecho, la regla jurisprudencial identificable en las sentencias **CSJ SL 31989, 9 sep. 2008, CSJ SL 31314, 9 sep. 2008 y CSJ SL 33083, 22 nov. 2011, así como en las proferidas a la fecha CSJ SL12136-2014, CSJ SL19447-2017, CSJ SL4964-2018 y CSJ SL4989-2018,** es que las administradoras de fondos de pensiones deben suministrar al afiliado información clara, cierta, comprensible y oportuna de las características, condiciones, beneficios, diferencias, riesgos y consecuencias del cambio de régimen pensional y, además, que en estos procesos opera una inversión de la carga de la prueba en favor del afiliado.*

Lo anterior, se repite, sin importar si se tiene o no un derecho consolidado, se tiene o no un beneficio transicional, o si está próximo o no a pensionarse, dado que la violación del deber de información se predica frente a la validez del acto jurídico de traslado, considerado en sí mismo. Esto, desde luego, teniendo en cuenta las particularidades de cada asunto.

De acuerdo con lo expuesto, el Tribunal cometió todos los errores imputados, primero, al sustraerse de su deber de verificar si la AFP brindó al afiliado información necesaria y objetiva sobre las características, riesgos y consecuencias del traslado; segundo, al plantear que la suscripción del formulario de afiliación era suficiente para materializar el traslado; tercero, al invertir la carga de la prueba en disfavor de la demandante y, cuarto, al supeditar su ineficacia a que el afiliado tuviese una suerte de derecho consolidado o proximidad a pensionarse.

PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL APLICABLE AL CASO CONCRETO

Constituyen precedente obligatorio en la solución de la siguiente solicitud las siguientes sentencias proferidas por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral según lo establecido en los artículo 114[2] y 115 de la Ley 1395 de 2010:

1. **Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral** Sentencia radicado SL4430-2014 - 45348 de fecha 19 de febrero de 2014, Magistrada Ponente: Clara Cecilia Dueñas Quevedo.
2. CSJ SL 31389 y 31314/2008
3. Corte Constitucional SU 130 de 2013
4. **NULIDAD TRASLADO DE REGIMEN:** Corte Suprema de Justicia SL 17595 de 2017 MP Fernando Castillo Cadena.
5. **LIBERTAD ESCOGENCIA FONDO DE PENSIONES:** Corte Suprema de Justicia SL 3496/2018
6. **Sentencia SL037-2019,** Radicación N° 53176, de fecha 23 de enero de 2019, M.P. Ernesto Forero Vargas.
7. **INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL:** No se exige que al tiempo del traslado el usuario cuente con un derecho consolidado, un beneficio transicional o que esté próximo a pensionarse: Corte Suprema de justicia, Sala de Casación Laboral sentencia SL1452-2019 del 8 de abril de 2019, M.P. Clara Dueñas Quevedo.
8. **REITERADA JURISPRUDENCIA Corte Suprema de justicia, Sala de Casación Laboral** sentencias SL-2877 del 29 de julio de 2020, SL2439-2021 del 15/06/2021, SL2591- 2021del 15/06/2021, SL2593-2021del 15/06/2021, SL2601- 2021del 09/06/2021, SL2329-2021del 02/06/2021, SL2870-2021 del 28/06/2021 y SL3794-2021 del 25/08/2021 (#78755).
9. **Corte Suprema de Justicia SL666 de 2022.**

Por lo anterior y dado lo reiterado de esta casuística solicito la aplicación del precedente jurisprudencial arriba señalado, tal y como lo determino el Legislador en la Ley de Descongestión Judicial y en la Ley 1149 de 2007 de oralidad laboral.

---

[2] **Artículo 114.** Las entidades públicas de cualquier orden, encargadas de reconocer y pagar pensiones de jubilación, prestaciones sociales y salariales de sus trabajadores o afiliados, o comprometidas en daños causados con armas de fuego, vehículos oficiales, daños a reclusos, conscriptos, o en conflictos tributarios o aduaneros, para la solución de peticiones o expedición de actos administrativos, tendrán en cuenta los precedentes jurisprudenciales que en materia ordinaria o contenciosa administrativa, por los mismos hechos y pretensiones, se hubieren proferido en cinco o más casos análogos.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Cédula de ciudadanía del señor AMAURY GONZÁLEZ GÓMEZ.
2. Poder que me faculta para actuar.

NOTIFICACIONES

A efectos de recibir respuesta a esta petición, recibo notificaciones en mi oficina ubicada en la ciudad de Cartagena, en el barrio Centro, Avenida Venezuela, Edificio Citibank, Piso 7, Oficina 7A, Telefax: 6640213, celular 315-8405894, o al siguiente buzón electrónico notificaciones@gtgabogados.co .-

De antemano autorizo a la AFP Protección a notificar la respuesta de esta solicitud en el buzón electrónico notificaciones@gtgabogados.co .-

Cordialmente,

GISELLA TABORDA GUZMÁN
C. C. N° 45.545.308 de Cartagena
T.P. N° 146.512 del C. S. de la J.

NOTARÍA SÉPTIMA DE CARTAGENA
AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA
N° 6809

GISELLATABORDA**GUZMÁN**
ABOGADOS

Cartagena de Indias, mayo 11 de 2023

Señores:
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
E. S. D.

Ref.: MEMORIAL PODER

AMAURY GONZALEZ GOMEZ, mayor y vecino de la ciudad de Turbana (Bolívar), identificado con la cédula de ciudadanía número 73.350.314 de Turbana (Bolívar), actuando en nombre propio, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora **GISELLA DEL CARMEN TABORDA GUZMÁN,** igualmente mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.545.308 expedida en Cartagena, y la tarjeta profesional de abogado número 146.512 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente solicitud de **TRASLADO DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD ADMINISTRADO POR LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**. hacia el **REGÍMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA ADMINISTRADO POR COLPENSIONES** de acuerdo con los hechos y peticiones que mi apoderada expondrá en la solicitud.-

Queda facultada mi apoderada para que en mi nombre y representación pueda recibir notificaciones, transigir, desistir, sustituir, conciliar, firmar, recibir sumas de dinero y efectuar toda las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato. Las anteriores facultades las puede ejercer mi apoderado judicial y extrajudicialmente.-

Relevo a mi apoderado de multas, gastos y costas del presente trámite administrativo.

Atentamente,

Amaury Gonzalez

AMAURY GONZALEZ GOMEZ
C. C. N° 73.350.314 de Turbana (Bolívar)

Acepto,

GISELLA TABORDA GUZMÁN
C. C. N° 45.545.308 de Cartagena (Bolívar)
T.P. N° 146.512 del Consejo Superior de la Judicatura

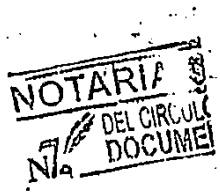
NOTARÍA
DEL CIRCUL
DOCUME

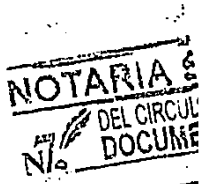
NOTARÍA
DEL CIRCUL
DOCUME

NOTARÍA
DEL CIRC
DOCU

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

NOTARIA 7ª

DEL CÍRCULO DE CARTAGENA

COD 6808

En la ciudad de Cartagena De Indias, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el once (11) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría séptima de cartagena (7) del Círculo de Cartagena De Indias, compareció: AMAURY GONZALEZ GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0073350314 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

3c27f931fa

Amaury Gonzalez

-------- Firma autógrafa --------

11/05/2023 15:24:57

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: PODER ESPECIAL.

MARIO ARMANDO ECHEVERRIA ESQUIVEL
Notario (7) del Círculo de Cartagena De Indias , Departamento de Bolívar
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3c27f931fa, 11/05/2023 15:26:17

Notaria 7ma de Cartagena
Mario A
Echeverria Esquivel

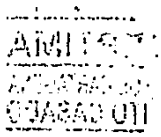

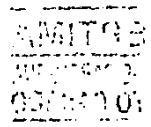

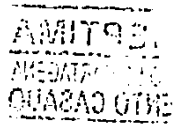

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 73.350.314
GONZALEZ GOMEZ

APELLIDOS

JAIMURY

NOMBRES

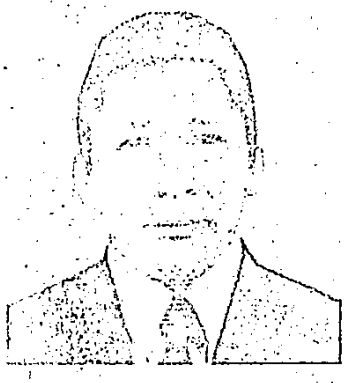

FECHA DE NACIMIENTO 30-NOV-1959
TURBANA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

09-DIC-1979 TURBANA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

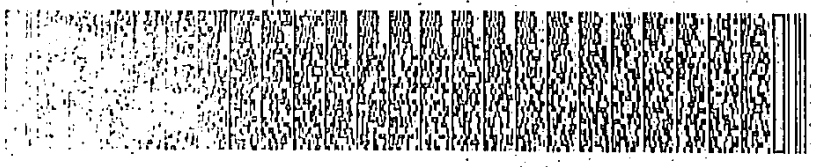

A-1500150-00063657-M-0073350314-20181212 0063657016A 1 9906531950

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 45545308

TABORDA GUZMAN
APELLIDOS

GISELLA DEL CARMEN
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 11-MAR-1983
CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.69 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

20-MAR-2001 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

P-0500100-30096631-F-0045545308-20011215 0165401348A 01 10669443 1

REPUBLICA DE COLOMBIA

294647

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

146512-D1
Tarjeta No.

16/02/2006
Fecha de Expedicion

07/12/2005
Fecha de Grado

GISELLA DEL CARMEN

TABORDA GUZMAN

45545308
Cedula

BOLIVAR
Consejo Seccional

DE CARTAGENA
Universidad

Mara Mercedes Lopez Hora
Presidenta Consejo Superior de la Judicatura

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha de expedición: 28/08/2023 - 5:42:15 PM

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0025416561 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zbWcFkjiMgXjlcai

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

IDENTIFICACIÓN

Razón social:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.
Sigla:	PROTECCION
Nit:	800138188-1
Domicilio principal:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.:	21-160247-04
Fecha de matrícula:	20 de Agosto de 1991
Último año renovado:	2023
Fecha de renovación:	29 de Marzo de 2023
Grupo NIIF:	Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Calle 49 63 100
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico:	accioneslegales@proteccion.com.co impuestos@proteccion.com.co
Teléfono comercial 1:	2307500
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó
Página web:	No reportó

Dirección para notificación judicial:	Calle 49 63 100
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:	accioneslegales@proteccion.com.co
Teléfono para notificación 1:	2307500
Teléfono para notificación 2:	No reportó

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No.2086 del 26 de diciembre de 2012, de la Notaría 14 de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 2012, con el No.24166 del Libro IX, se aprobó el acuerdo de FUSIÓN por Absorción de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. (21-160247-4) la cual ABSORBE a la sociedad ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA S.A. (Domiciliada en Bogotá) (ABSORBIDA).

Por Escritura Pública No.1310 del 05 de diciembre de 2022 de la Notaría 14a. de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 05 de diciembre de 2022, con el No.42443 del Libro IX, mediante la cual se solemnizó el proyecto de la ESCISIÓN parcial, en el que la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. (21-160247-4) (ESCINDIDA), transfiere parte de su patrimonio para la constitución de la sociedad ASULADO SEGUROS DE VIDA S.A. (21-743640-4) (BENEFICIARIA).

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

PROVIDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES
Mediante Resolución No.1931 del 16 de diciembre de 2020 de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, inscrita en la Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2020, con el No.84128 del Libro XV, se resuelve reponer la inscripción del 24 de noviembre de 2020, en el libro V, bajo el número 201 referente al poder otorgado por la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. a la señora CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ según consta en Escritura Pública 715 del 20 de octubre de 2020 de la Notaría 14 de Medellín.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 12 de agosto de 2041.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

Lo constituye la administración de FONDOS DE PENSIONES y de un FONDO DE CESANTÍA, los cuales conforman patrimonio autónomos constituidos por un conjunto de bienes, en cuya gestión, custodia y control permanecen separados del patrimonio de la Sociedad que los administre, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia.

La Sociedad podrá adquirir valores; celebrar compraventas con pacto de recompra sobre valores; administrar los rendimientos y reinveitirIos de acuerdo a las normas legales.

En desarrollo de su empresa la Sociedad podrá ejecutar los actos y celebrar los contratos que guarden relación con su objeto social, incluyendo pero sin limitarse a:

a) Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes.

b) Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación.

c) Formar parte de otras sociedades, entidades o asociaciones, en la forma autorizada por la ley, que le propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de los negocios sociales o absorber tal clase de empresa.

d) Suscribir, adquirir o recibir toda clase , de acciones, cuotas, partes de interés social o derechos de participación en sociedades o fideicomisos, así como administrarlas o enajenarlas, siempre que las mismas le permitan el desarrollo de su objeto social; y

e) Los demás que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir a las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de su existencia o de sus actividades, al igual que los inherentes a la inversión de su propio capital y reservas y los preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor	:	$50.880.001.164,00
No. de acciones	:	32.040.303,00
Valor Nominal	:	$1.588,00

CAPITAL SUSCRITO

Valor	:	$45.754.824.856,00
No. de acciones	:	28.812.862,00
Valor Nominal	:	$1.588,00

CAPITAL PAGADO

Valor	:	$45.754.824.856,00
No. de acciones	:	28.812.862,00
Valor Nominal	:	$1.588,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del PRESIDENTE:

1. Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración cte sus negocios.

2. Celebrar en nombre de la Sociedad todos los contratos relacionados con su objeto social.

3- Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y de la JUNTA DIRECTIVA.

4. Nombrar y remover libremente los empleados de sus dependencias; así corno a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la JUNTA DIRECTIVA.

5. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la Sociedad.

6. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la Sociedad e impartir las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

7. Citar a la JUNTA DIRECTIVA cuando lo considere necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre las marcha de los negocios sociales; someter a consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades.

8. Presentar ala ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS anualmente, en SU Reunión Ordinaria, el balance de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la JUNTA DIRECTIVA. El informe contendrá, además, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad y demás aspectos relativos a su operación. de conformidad con las normas vigentes.

9. Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la Sociedad; y

10. Las demás que les corresponden de acuerdo con la Ley.

FACULTADES: La Representación Legal de la Sociedad corresponde a las personas enunciadas en Artículo 48 de estos Estatutos, quienes en los términos de esa disposición podrán celebrar o ejecutar, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Las operaciones, actos y contratos de que trata este artículo no tendrán limitación alguna.

NOMBRAMIENTOS

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
FRANCISCO JAVIER MURILLO QUIROGA	PAS. P16806190
MARIA ADELAIDA TAMAYO JARAMILLO	C.C. No. 43.221.075
LUIS CARLOS ARANGO VELEZ	C.C. No. 8.268.605
RODRIGO VELASQUEZ URIBE	C.C. No. 70.048.683
OSCAR IVAN ZULUAGA SERNA	C.C. No. 8.391.383

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SOL BEATRIZ ARANGO MESA C.C. No. 43.023.891
JUAN PABLO ZARATE PERDOMO C.C. No. 74.281.150

EN REPRESENTACION DE LOS AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Por Extracto de Acta No.19 del 27 de marzo de 2023, de la Asamblea de Afiliados de Pensiones Obligatorias Proteccion, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de julio de 2023, con el No.27607 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPAL

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
JUAN PABLO ZARATE PERDOMO	C.C. No. 74.281.150

EN REPRESENTACIÓN DE LOS EMPLEADORES DE LOS AFILIADOS AL FONDO DE CESANTÍAS

Por Extracto de Acta No. 22 del 27 de marzo de 2023, de la Asamblea de Afiliadols Al Fondo de Cesantia Proteccion, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2023, con el No. 27751 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPAL

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SOL BEATRIZ ARANGO MESA	C.C. No. 43.023.891

EN REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.

Por Extracto de Acta No. 50, del 27 de marzo de 2023, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de agosto de 2023, con el No. 28465, del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
FRANCISCO JAVIER MURILLO QUIROGA	PAS. P16806190
MARIA ADELAIDA TAMAYO JARAMILLO	C.C. No. 43.221.075
LUIS CARLOS ARANGO VELEZ	C.C. No. 8.268.605
RODRIGO VELASQUEZ URIBE	C.C. No. 70.048.683

EN REPRESENTACION DE LOS EMPLEADORES EN LA JUNTA DIRECTIVA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Extracto de Acta No. 50, del 27 de marzo de 2023, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de agosto de 2023, con el No. 28465, del Libro IX, se designó a:

PRINCIPAL NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
OSCAR IVAN ZULUAGA SERNA	C.C. No. 8.391.383

REVISORES FISCALES

Por Extracto de Acta No.50 del 27 de marzo de 2023, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de julio de 2023, con el No.27597 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S.	NIT. 860.008.890-5

Por Comunicación del 05 de mayo de 2023, de la Firma Revisora Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de julio de 2023, con el No. 27597 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	LINA MARCELA PIEDRAHITA DUQUE	C.C. 1.039.022.609 T.P. 170317-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	JENIFFER BETANCUR PABON	C.C. 1.036.653.434 T.P. 232830-T

PODERES

PODER ESPECIAL: Que por documento privado del 17 de febrero del año 2.000, registrado en esta Cámara de Comercio el 06 de marzo del año 2.000, en el libro 5o., folio 16, bajo el No.109, le fué conferido PODER ESPECIAL a la señora MARIA MERCEDES VALENCIA VANEGAS, con c.c. N. 42.757.279, para que a nombre de la sociedad manejen y administren las cuentas de compensación identificadas ante el DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1074 Fecha: 2017/10/19, DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA
Identificación:	1037595474
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2017/12/28 Libro: 5 Nro.: 331

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Apoderada Judicial de la sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Que este poder tendrá vigencia mientras la doctora LAURA LUCÍA MUÑOZ POSADA tenga el carácter de Apoderada Judicial de la sociedad.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 806 Fecha: 2013/05/29 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	ANA MARIA AGUDELO GARCIA
Identificación:	43988460
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2017/12/28 Libro: 5 Nro.: 332

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Apoderada Judicial de sociedad, realice las siguientes funciones:

1. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra.

En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

2. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

3. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

4. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

5. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

6. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras la doctora ANA MARIA AGUDELO GARCIA tenga el carácter de Apoderada Judicial de la sociedad.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 870 Fecha: 2014/07/23 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	BETSY TATIANA MORENO GALEANO
Identificación:	32107853
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2017/12/28 Libro: 5 Nro.: 334

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Apoderada Judicial de la la sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras la doctora BETSY TATIANA MORENO GALEANO tenga el carácter de Apoderada Judicial de la la sociedad.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 869 Fecha: 2014/07/23 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	DANIEL GIRALDO GIRALDO
Identificación:	1037581063
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2017/12/28 Libro: 5 Nro.: 335

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Apoderado Judicial de la la sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras el doctor DANIEL GIRALDO GIRALDO tenga el carácter de Apoderado Judicial de la la sociedad.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 955 Fecha: 2016/08/24, DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	JUAN FELIPE MORENO MUÑOZ
Identificación:	1128423193
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2017/12/29 Libro: 5 Nro.: 336

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Apoderado Judicial de la sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras el doctor JUAN FELIPE MORENO MUÑOZ tenga el carácter de Apoderado Judicial de la la sociedad.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 024 Fecha: 2013/01/14 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	RAMIRO HERRERA ALVAREZ
Identificación:	14325691
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2017/12/29 Libro: 5 Nro.: 337

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Apoderada Judicial de la sociedad, realice las siguientes funciones:

1. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

2. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

3. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

4. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

5. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

6. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras el doctor RAMIRO HERRERA ALVAREZ tenga el carácter de Apoderado Judicial de la sociedad.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 666 Fecha: 2015/06/16
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	NATALIA RENGIFO CADAVID
Identificación:	1152438614
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2017/12/29 Libro: 5 Nro.: 338

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Apoderada Judicial de la sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras la doctora NATALIA RENGIFO CADAVID tenga el carácter de Apoderada Judicial de la sociedad.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 615 Fecha: 2016/06/08 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	MARIANELLA PULIDO TAMAYO
Identificación:	43869885
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2017/12/29 Libro: 5 Nro.: 339

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de DIRECTORA DE ASUNTOS FINANCIEROS Y GOBIERNO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CORPORATIVO de la la sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras la doctora MARIANELLA PULIDO TAMAYO tenga el carácter de DIRECTORA DE ASUNTOS FINANCIEROS Y GOBIERNO CORPORATIVO de la sociedad.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 868 Fecha: 2014/07/23 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	RUBEN JOSE JARAMILLO CORREA
Identificación:	71379192
Clase de Poder:	ESPECIAL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Inscripción: 2017/12/29 Libro: 5 Nro.: 342

Facultades del Apoderado:

ESCRITURA PUBLICA No. 868, DEL 23 DE JULIO DE 2017

Para que en su calidad de Apoderado Judicial de la la sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad, acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras el doctor RUBEN JOSE JARAMILLO CORREA tenga el carácter de Apoderado Judicial de la sociedad.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1346 Fecha: 2015/11/17, DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JULIANA MONTOYA ESCOBAR
Identificación: 39176497
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2017/12/29 Libro: 5 Nro.: 343

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Representante Legal Judicial de la la sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la sociedad en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en las que se encuentre vinculado la sociedad o los Fondos que administra.

2) Asistir a audiencias, responder interrogatorios de parte, confesar, recibir, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, tachar documentos, comprometer, conciliar y transigir.

3) Presentar denuncias penales ante cualquier entidad pública competente por presuntos hechos punibles que se cometan, en nombre y representación de la sociedad en defensa de los legítimos derechos e intereses de la sociedad que representa.

4) Otorgar poderes especiales a terceros para que ejerzan la representación judicial y extrajudicial de la sociedad.

B) Representar los intereses de la sociedad para efectos de dar cumplimiento a las normas que regulan el Impuestode Industria y Comercio, e interponer los recursos administrativos y judiciales con el fin de ajustarse a los intereses de la misma.

D) Dar cumplimiento a todas las obligaciones impuestas por la legislación comercial que deban adelantarse ante la Cámara de Comercio de la respectiva localidad, de manera ocasional o periódica.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E) Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración, reorganización y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

F) Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

G) Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de sus acreencias.

H) Ssuscribir y aprobar en nombre de la sociedad, acuerdos de pago con deudores.

I) Las dempas actuaciones que se requeiran de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representada en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras la doctora JULIANA MONTOYA ESCOBAR tenga la calidad de Apoderada Judicial de la sociedad.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1284 Fecha: 2017/12/18
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	JOHN CESAR MORALES HERNANDEZ
Identificación:	71733217
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 56

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantaro que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente represetar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1317 Fecha: 2017/12/18
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	SINDI DAYANA SEPULVEDA PINO
Identificación:	1128387018
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 47

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1317 Fecha: 2017/12/18
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	JUAN GONZALO FLOREZ BEDOYA
Identificación:	71335719
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 55

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1314 Fecha: 2017/12/18
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	NATALIA PUERTA CALDERON
Identificación:	1128422929
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 48

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1320 Fecha: 2017/12/18
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	MILTA PATRICIA CERON SANCHEZ
Identificación:	34545617
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 49

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1320 Fecha: 2017/12/18
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	ANABEL PEREZ GUTIERREZ
Identificación:	1017221236
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 50

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1311 Fecha: 2017/12/18
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MAURICIO VELASQUEZ FERNANDEZ
Identificación: 79337697
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 52

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1315 Fecha: 2017/12/18
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre Apoderado: BEATRIZ ELENA LALINDE GOMEZ
Identificación: 32305840
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 53

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1316 Fecha: 2017/12/18
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: LILIANA BETANCUR URIBE
Identificación: 32350544
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/03/22 Libro: 5 Nro.: 54

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 854 Fecha: 2018/08/10 NOTARÍA 14a. DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	SARA TOBAR SALAZAR
Identificación:	1039460602
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2018/09/06 Libro: 5 Nro.: 212

Facultades del Apoderado:

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Para que, en su calidad de APODERADA JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, PROTECCIÓN S.A., realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras que la doctora SARA TOBAR SALAZAR tenga el carácter de Apoderada Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN SA.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 874 Fecha: 2018/08/15, NOTARÍA 14a. DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Recibo No.: 0025416561 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zbWcFkjiMgXjlcai

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre Apoderado: ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA
Identificación: 1037625191
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2018/09/06 Libro: 5 Nro.: 214

Facultades del Apoderado:

Para que, en su calidad de APODERADA JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS, PROTECCION S.A., realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra.

En desarrollo de esta facultad, podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras que la doctora ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA tenga el carácter de Apoderada Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 780 Fecha: 2018/07/26, NOTARÍA 14a. DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	MARIA CAROLINA GALEANO CORREA
Identificación:	1146436817
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2018/09/06 Libro: 5 Nro.: 217

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de APODERADA JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, PROTECCIÓN S.A. realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias; absolver interrogatorios de parte confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras que MARIA CAROLINA GALEANO CORREA tenga el carácter de Apoderada Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 546 Fecha: 2018/05/30 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO
Identificación:	32221000
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2018/10/05 Libro: 5 Nro.: 264

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de APODERADA JUDICIAL de la Sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra.

En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte de la Sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la Sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la Sociedad para conciliar.

C. Representar a la Sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

se deban adelantar ante entidades públicas y privadas

D. Igualmente representar a la Sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la Sociedad acuerdos de pago con deudores

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la Sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras que GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO tenga el carácter de Apoderado Judicial de la Sociedad.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 433 Fecha: 2018/05/02 DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	SARA ESPINEL GARCÍA
Identificación:	1152444036
Clase de Poder:	ESPECIAL

Inscripción: 2018/10/05 Libro: 5 Nro.: 265

Facultades del Apoderado:

Se confiere poder especial, para que en su calidad de APODERADO JUDICIAL de la sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelante en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representa a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras que SARA ESPINEL GARCÍA tenga el carácter de Apoderado Judicial de la sociedad.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 547 Fecha: 2018/05/30
DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ANA MARIA GIRALDO VALENCIA
Identificación: 1036926124
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/10/05 Libro: 5 Nro.: 266

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de apoderada judicial de la sociedad realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra.

En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas la providencias judiciales o administrativas

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCION S.A. asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatotorios, de reestructuración y similares, en que se requiera que la intervención de un representante de la sociedad para conciliar

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras que ANA MARIA GIRALDO VALENCIA tenga el carácter de apoderado judicial de la sociedad.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 432 Fecha: 2018/05/02 NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	DANIELA CASTAÑO SANTANA
Identificación:	1039456062
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2018/10/05 Libro: 5 Nro.: 263

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de APODERADA JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, PROTECCIÓN S.A, realice las siguientes funciones:

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra.

En desarrollo de esta facultad podrá:
1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte Protección S A, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir comprometer, conciliar y transigir

B. Representar a PROTECCIÓN SA en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCION S A para conciliar.

C. Representar a PROTECCION S A en los tramites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCION S A en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCION S A acuerdos de pago con deudores

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCION S A se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras que DANIELA CASTAÑO SANTANA tenga el carácter de Apoderado Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCION S.A.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 100 Fecha: 2019/02/06
DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS
Identificación: 15445455
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/03/22 Libro: 5 Nro.: 64

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de APODERADO JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquídatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras que el doctor ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS tenga el carácter de Apoderado Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 475 Fecha: 2019/04/24
DE LA NOTARÍA CATORCE DE MEDELLÍN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MABEL ROCIO MONROY MURILLO
Identificación: 52706744
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/06/28 Libro: 5 Nro.: 156

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de APODERADA JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS, PROTECCION S.A., realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:
1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.
C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.
D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.
E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.
F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá videncia mientras que el(a) doctor(a) MABEL ROCÍO MONROY MURILLO tenga el carácter de Apoderada Judicial.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 371 Fecha: 2019/04/25
DE LA NOTARÍA CATORCE DE MEDELLÍN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: LUISA MARIA EUSSE CARVAJAL
Identificación: 1037628821
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/06/28 Libro: 5 Nro.: 157

Facultades del Apoderado:

Para que su calidad de apodera judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., realice las siguientes funciones

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra.

En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de Ias acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 451 Fecha: 2019/05/21 DE LA NOTARÍA CATORCE DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: KENA MARÍA ARCILA RESTREPO
Identificación: 1017202363
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/06/28 Libro: 5 Nro.: 158

Facultades del Apoderado:

Para que, en su calidad de APODERADA JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, PROTECCIÓN S.A., realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra.

B. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.

D. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

E. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

F. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

G. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 526 Fecha: 2019/06/07, DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	LAURA FLOREZ GIL
Identificación:	1026145980
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2019/07/04 Libro: 5 Nro.: 160

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de apoderada Judicial de la sociedad, procesa en su nombre y se desempeñe como poderhabiente en la ciudad de Medellín y los distritos judiciales de Medellín y Antioquia y por lo tanto sea registrada en el establecimiento de comercio con Matricula Mercantil número 21-160247-04 y para que en virtud de lo anterior realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestione que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras que el(a) doctor(a) LAURA FLOREZ GIL tenga el carácter de Apoderado(a) Judicial de la sociedad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 527 Fecha: 2019/06/07 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: SARA VALENCIA MORALES
Identificación: 1036641080
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/07/04 Libro: 5 Nro.: 161

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de apoderada Judicial de la sociedad, proceda en su nombre y se desempeñe como poderhabiente en la ciudad de Medellín y los distritos judiciales de Medellín y Antioquia y que en virtud de ello realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras que la doctora SARA VALENCIA MORALES tenga el carácter de Apoderado(a) Judicial de la sociedad.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 559 Fecha: 2019/06/14
NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCIA
Identificación: 13874016
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/07/19 Libro: 5 Nro.: 179

Facultades del Apoderado:

En virtud de ello realice las siguientes funciones:
A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá: 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas. 2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.
B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.
D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.
E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.
F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras que el doctor SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCIA, tenga, el carácter de Apoderado Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 560 Fecha: 2019/06/14
DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ALEJANDRA RESTREPO CORREA
Identificación: 1037585477
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/07/19 Libro: 5 Nro.: 180

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de apoderada judicial de la sociedad, proceda en su nombre y se desempeñe como poderhabiente y que en virtud de ellos realice las siguientes funciones:

A. Representar a la compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1)Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2)Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte de la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B) Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatorios,

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un respresentante de la sociedad para conciliar.

C) Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidade públicas y privadas.

D) Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar antes las entidades públicas y privadas tendientes a obtener el pago de las acreencias.

E) Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F) Las demás actuaciones que se requieran, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

TERCERO: Que el este poder tendrá vigencia mientras que la doctora ALEJANDRA RESTEPO CORREA tenga el carácter de apoderada judicial de la sociedad.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 939 Fecha: 2019/09/11 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	DAVID ACOSTA BAENA
Identificación:	1037615180
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2019/09/18 Libro: 5 Nro.: 219

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañia en las acciones judiciales o administrativas que él deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad y podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte de la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios de reestructuración y similares, en que se requiera de la Intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 872 Fecha: 2019/08/28, DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	SARA LOPERA RENDON
Identificación:	1037653235
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2019/09/18 Libro: 5 Nro.: 221

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativa que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios,

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

C. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 905 Fecha: 2019/09/05 DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN.
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	PAULA CONSUELO GARCES ARCILA
Identificación:	43738197
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2019/09/18 Libro: 5 Nro.: 222

Facultades del Apoderado:

Se confiere poder especial, para que, en su calidad de LÍDER DE BIEN ESTAR, de la sociedad realice las siguientes funciones:

A) Representar a la sociedad en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra, en razón de actos que tengan que ver con el giro ordinario de la regional que dirige. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en las que se encuentre vinculado la sociedad o los Fondos que Administra.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

2) Asistir a audiencias, responder interrogatorios, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B) Vincular, desvincular y dirigir el personal de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía la sociedad Como parte de la dirección al personal, podrá modificar sus condiciones laborales, esto es, mediante la celebración de adendos, anexos u otro sí a los respectivos contratos de trabajo.

C) Representar los intereses de la sociedad para efectos de dar cumplimiento a las normas que regulan el Impuesto de Industria y Comercio, e interponer los recursos administrativos y judiciales con el fin de ajustarse a los intereses de la misma.

D) Dar cumplimiento a todas las obligaciones impuestas por la legislación comercial que deban adelantarse ante la Cámara de Comercio de la respectiva localidad, de manera ocasional o periódica.

E) Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración, reorganización y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

F) Suscribir en nombre de la sociedad las escrituras públicas para la constitución y cancelación de hipotecas que garanticen los créditos para adquisición de vivienda, otorgados por la sociedad a los empleados.

G) Suscribir en nombre de la sociedad todos los actos u operaciones que estén relacionados con la cesión de créditos hipotecarios.

Que este poder tendrá vigencia mientras la doctora PAULA CONSUELO GARCES ARCILA tenga el carácter de LÍDER BIEN ESTAR de la sociedad.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1069 Fecha: 2019/10/10
NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: LUZ ADRIANA PEREZ
Identificación: 1036625773
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/10/18 Libro: 5 Nro.: 250

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Facultades del Apoderado:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de está facultad podrá:
1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.
2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.
B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.
C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.
D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.
E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.
F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras que la doctora LUZ ADRIANA PEREZ tenga el carácter de Apoderada Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1118 Fecha: 2019/10/22 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	RODRIGO ARMANDO BARRERA ROA
Identificación:	79895374
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2019/11/05 Libro: 5 Nro.: 276

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de EMPLEADO DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., realice las siguientes funciones:

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A. Representar a la Compañía en las Mesas de Saneamiento de Aportes Patronales a nivel nacional convocadas por las entidades territoriales del orden departamental o distrital, con la facultad expresa de conciliar y suscribir las respectivas actas de conciliación con las entidades empleadoras que corresponda.

B. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en dichos espacios.

Que este poder tendrá vigencia mientras el señor Rodrigo Barrera Roa, tenga la calidad de empleado de PROTECCIÓN S.A.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1119 Fecha: 2019/10/22 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	LINA MARCELA OSORIO CASTAÑEDA
Identificación:	44005873
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2019/11/05 Libro: 5 Nro.: 277

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de EMPLEADA DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las Mesas de Saneamiento de Aportes Patronales a nivel nacional convocadas por las entidades territoriales del orden departamental o distrital, con la facultad expresa de conciliar y suscribir las respectivas actas de conciliación con las entidades empleadoras que corresponda.

B. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en dichos espacios.

Que este poder tendrá vigencia mientras mientras la señora LINA MARCELA OSORIO CASTAÑEDA, tenga la calidad de empleada de PROTECCIÓN S.A.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 81 Fecha: 2020/02/11, DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JOHANA ANDREA HERNANDEZ GOMEZ
Identificación: 1020443055
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2020/03/17 Libro: 5 Nro.: 49

Facultades del Apoderado:

Confiere poder especial PARA QUE EN SU CALIDAD DE APODERADO(A) JUDICIAL de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su confra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras que el(a) doctor(a)

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

JOHANA ANDREA HERNANDEZ GOMEZ tenga el carácter de Apoderado(a) Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 157 Fecha: 2021/02/25 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ALEJANDRA SERNA MUÑOZ
Identificación: 1017221559
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2021/04/15 Libro: 5 Nro.: 75

Facultades del Apoderado:

Realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o dministrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra.

En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse todas las providencias judiciales o administrativas

2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras que la doctora ALEJANDRA SERNA MUÑOZ tenga el carácter de Apoderada Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 280 Fecha: 2021/03/25 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	HUGO HORACIO BEDOYA GALLEGO
Identificación:	71762775
Clase de Poder:	ESPECIAL

Inscripción: 2021/04/15 Libro: 5 Nro.: 76

Facultades del Apoderado:

PARA QUE EN SU CALIDAD DE APODERADO(A) JUD1DIAL de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, realice las siguientes funciones:

A. Representa a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier. naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN SA, en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras que el (a) doctor (a) HUGO HORACIO BEDOYA GALLEGO tenga el carácter de Apoderado Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 606 Fecha: 2022/06/09
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: NATALLY SIERRA VALENCIA
Identificación: 1152441386
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2022/09/16 Libro: 5 Nro.: 195

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de apoderada judicial de la sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2. Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

C. Representar a PROTECCIÓN S A en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades publicas y privadas.

D. Igualmente representar PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades publicas privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S A acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere de manera que PROTECCION S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras la doctora NATALLY SIERRA VALENCIA, tenga el carácter de Apoderada Judicial de la sociedad.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA No.: 608 Fecha: 2022/06/09 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	LAURA LOPEZ ALVAREZ
Identificación:	1152466180
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2022/09/16 Libro: 5 Nro.: 196

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de apoderada judicial de la sociedad, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2. Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN SA., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

B. Representar a PROTECCIÓN SA en los trámites de concordatos y/o, liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN SA para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN, S.A en los trámites de cu&quier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN SA. acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras la doctora Laura Lopez Alvarez tenga el carácter de Apoderada Judicial de la sociedad.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 607 Fecha: 2022/06/09
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL NOTARIA 14A. MEDELLÍN
Nombre Apoderado:	LOAIZA GARCIA ABOGADOS S.A.S.
Identificación:	901279760-6
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2023/03/08 Libro: 5 Nro.: 49

Facultades del Apoderado: Para que en su calidad de Apoderado Judicial y por intermedio de sus abogados inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal asistan y actúen en representación de PROTECCION S.A. y que en virtud de ello realicen las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

2. Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte PROTECCIÓN S.A, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN SA en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A. para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades publicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN SA en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago.com deudores.

F. Designar a cualquiera de los abogados inscritos a LOAIZA GARCIA ABOGADOS S.A.S. las funciones antes descritas para la adecuada representación de PROTECCION S.A, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

G. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que PROTECCIÓN S.A se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 209 Fecha: 2023/03/14 DE LA NOTARIA 14A. MEDELLÍN
Procedencia: EL REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: CAROLINA BUSTAMANTE GARCIA
Identificación: 1037612121
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2023/07/27 Libro: 5 Nro.: 145

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de APODERADA JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., realice las siguientes funciones:

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte PROTECCIÓN S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN SA en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCION S.A. acuerdos de pago con. Deudores.

F. Las demás actuaciones que se requiere de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras la doctora Carolina Bustamante Garcia tenga el carácter de Apoderada Judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 208 Fecha: 2023/03/14 DE LA NOTARIA CATORCE DE MEDELLÍN
Procedencia:	EL REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	DAVID SANTIAGO ZAPATA CEBALLOS
Identificación:	1030678617
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2023/07/27 Libro: 5 Nro.: 146

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de APODERADO JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., realiza las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra.

En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a PROTECCIÓN S.A., en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiere de la intervención de un representante de PROTECCIÓN para conciliar.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A., en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A., en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A., acuerdos de pago con deudores.

F. Las demás actuaciones que se requieren de manera que PROTECCIÓN S.A., se encuentran siempre debidamente representadas en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras el doctor DAVID SANTIAGO ZAPATA CEBALLOS tenga el carácter de Apoderado Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.

Acto: PODER OTORGAMIENTO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 266 Fecha: 2023/03/28 NOTARIA 14A. DE MEDELLÍN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	DAVID FELIPE SANTA LOPEZ
Identificación:	1036640906
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2023/07/27 Libro: 5 Nro.: 147

Facultades del Apoderado: Para que en su calidad de APODERADO JUDICIAL de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, PROTECCIÓN S.A., realice las siguientes funciones:

B. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra.

En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN para conciliar.

D. Representar a PROTECCIÓN SA en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

E. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

F. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCION S.A. acuerdos de pago con deudores.

G. Las demás actuaciones que se requiere de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 659 Fecha: 2023/07/13 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	HG DINÁMICA EMPRESARIAL S.A.S.
Identificación:	900655750-1
Clase de Poder:	ESPECIAL

Inscripción: 2023/08/10 Libro: 5 Nro.: 163

Facultades del Apoderado:

Se confiere poder especial a la sociedad denominada HG DINÁMICA EMPRESARIAL S.A.S. con domicilio en la ciudad de Medellín y con NIT. 900.655.750-1, representada legalmente por LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO identificada con la C.C. 52.647.144 y cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que en su calidad de APODERADO JUDICIAL de la sociedad y por intermedio de sus abogados inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal, asistan y actúen en representación de la sociedad y que en virtud de ello realicen las siguientes funciones:

A Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra.

En desarrollo de esta facultad podrá:

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas.

2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte la sociedad, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.

B. Representar a la sociedad en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de la sociedad para conciliar.

c. Representar a la sociedad en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

D. Igualmente representar a la sociedad en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de la sociedad acuerdos de pago con deudores.

F. Designar a cualquiera de los abogados inscritos a HG DINÁMICA EMPRESARIAL S.A.S., las funciones antes descritas para la adecuada representación de la sociedad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

G. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que la sociedad se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder.

Que este poder tendrá vigencia mientras que HG DINÁMICA EMPRESARIAL S.A.S., tenga el carácter de Apoderado Judicial de la sociedad.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO			INSCRIPCION		
E.P.No.5	07/01/1992	Not.11 Medellín	347	15/01/1992	del Libro IX
E.P.No.2194	04/06/1992	Not.11 Medellín	5893	08/06/1992	del Libro IX
E.P.No.5587	09/12/1992	Not.11 Medellín	13203	11/12/1992	del Libro IX
E.P.No.2460	20/05/1993	Not.11 Medellín	5783	27/05/1993	del Libro IX
E.P.No.262	23/02/1994	Not.5 Medellín	2093	09/03/1994	del Libro IX
E.P.No.1513	02/09/1994	Not.5 Medellín	9842	28/09/1994	del Libro IX
E.P.No.1552	09/09/1994	Not.5Medellín	9848	28/09/1994	del Libro IX
E.P.No.776	30/04/1996	Not.5 Medellín	6102	16/07/1997	del Libro IX
E.P.No.865	14/05/1996	Not.5 Medellín	6103	16/07/1997	del Libro IX
E.P.No.5075	18/12/1996	Not.11 Medellín	642	28/01/1997	del Libro IX
E.P.No.1806	08/05/1997	Not.11 Medellín	5898	24/07/1997	del Libro IX
E.P.No 4974	11/11/1997	Not.11 Medellín	10466	17/12/1997	del Libro IX
E.P.No.75	15/01/1998	Not.11 Medellín	340	16/01/1998	del Libro IX
E.P.No.3592	08/09/1998	Not.11 Medellín	8368	05/10/1998	del Libro IX
E.P.No.1470	07/05/1999	Not.11 Medellín	3918	18/05/1999	del Libro IX
E.P.No.4125	15/12/1999	Not.11 Medellín	11157	22/12/1999	del Libro IX
E.P.No.1889	21/11/2000	Not.14 Medellín	11175	22/11/2000	del Libro IX
E.P.No.7539	08/10/2001	Not.15 Medellín	10944	21/11/2001	del Libro IX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P.No.2476	08/04/2002	Not.15	Medellín	3608	18/04/2002	del Libro IX
E.P.No.1096	20/08/2002	Not.14	Medellín	8392	29/08/2002	del Libro IX
E.P.No.8352	30/09/2003	Not.15	Medellín	9504	06/10/2003	del Libro IX
E.P.No.576	13/04/2004	Not.14	Medellín	4180	28/04/2004	del Libro IX
E.P.No.673	20/04/2007	Not.14	Medellín	4780	25/04/2007	del Libro IX
E.P.No.657	04/05/2009	Not.14	Medellín	5474	04/07/2009	del Libro IX
E.P.No.693	14/04/2010	Not.14	Medellín	5983	21/04/2010	del Libro IX
E.P.No.512	31/03/2011	Not.14	Medellín	5836	04/04/2011	del Libro IX
E.P.No.1562	28/09/2012	Not.14	Medellín	18620	16/10/2012	del Libro IX
E.P.No.2086	26/12/2012	Not.14	Medellín	24172	31/12/2012	del Libro IX
E.P.No.43	21/01/2016	Not.14	Medellín	2200	08/02/2016	del Libro IX
E.P.No.415	04/05/2017	Not.14	Medellín	12387	11/05/2017	del Libro IX
E.P.No.408	06/05/2019	Not.14	Medellín	16900	04/06/2019	del Libro IX
E.P.No.324	08/04/2021	Not.14	Medellín	15740	05/05/2021	del Libro IX
E.P.No.1310	05/12/2022	Not.14	Medellín	42443	05/12/2022	del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha, se encuentran en trámite los siguientes recursos contra los actos de inscripción:

El 7 de diciembre de 2020, JUAN PABLO ARANGO BOTERO, Representante Legal de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. interpuso recurso de reposición contra el Acto Administrativo No.201 del 24 de noviembre de 2020 del Libro V del Registro Mercantil, correspondiente a la inscripción de la Escritura Pública No.715 del 20 de octubre de 2020, la cual se refiere al poder otorgado a la señora CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ . Por lo anterior, la inscripción recurrida se encuentra bajo el efecto suspensivo previsto en

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

SITUACION DE CONTROL

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A (PUDIÉNDOSE IDENTIFICAR TAMBIÉN CON LA SIGLA PROTECCIÓN)

MATRIZ: 160247-04 ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.
SIGLA: PROTECCION
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
ACTIVIDAD: ADMINISTRACION DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
DOCUMENTO: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE DICIEMBRE 07 DE 2011
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 22260 14/12/2011

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

AFP CRECER S.A.
DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POSEE MAS DE 50% DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD
ACTIVIDAD: ADMINISTRACION DE FONDOS DE PENSIONES
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2011
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 22260 14/12/2011

GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL SURA

MATRIZ: 235114-04 GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A.
SIGLA: GRUPO SURA
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 10 DE 2023
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 19541 23/05/2023

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

257352 04 SURAMERICANA S.A.
SIGLA: SURA
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIÓN ENBIENES MUEBLES E INMUEBLES
DOCUMENTO: PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 25 DE 2022
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 40983 23/11/2022

474877 12 ARUS HOLDING S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 16 DE 2017
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 878 19/01/2017

385811 12 INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ESTRATEGICAS S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE SEPTIEMBRE 11 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 29578 15/09/2015

455566 04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 06 DE 2022

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 43077 12/12/2022

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CRECER S.A.
DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 3 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ADMINISTRADORES DE FONDOS DE PENSIONES
FECHA DE CONFIGURACIÓN: 01/02/2023
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 01 DE 2023
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 7471 03/03/2023

SURA VENTURES S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: COMPRA, VENTA, ALQUILER, INTERCAMBIO, GESTIÓN, COMERCIALIZACIÓN, TENENCIA E INVERSIÓN EN TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES E INCORPORALES, MERCANCÍAS, ACTIVOS, PRODUCTOS BÁSICOS Y OTROS BIENES DE CUALQUIER TIPO, NATURALEZA O DESCRIPCIÓN.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 02 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 7883 04/04/2018

699740 12 NUBLOQ S.A.S.
SIGLA: NUBLOQ
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 3 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: LA SOCIEDAD SE DEDICARÁ AL DISEÑO, DESARROLLO, PRODUCCIÓN, INTEGRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE SISTEMAS, SOLUCIONE Y PRODUCTOS DE SOFTWARE, ASÍ COMO DE CUALQUIER PARTE O COMPONENTE DE LOS MISMOS Y CUALQUIER TIPO DE SERVICIOS RELACIONADOS.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 17 DE 2023
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 19432 19/05/2023

CONTROLA INDIRECTAMENTE A:

Sura IM Gestora de Inversiones S.A. México a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: Controlada indirectamente a través de las sociedades SURA ASSET MANAGEMENT MEXICO SA y SURA ART CORPORATION SA
ACTIVIDAD: Gestor de inversiones de diferentes fondos de inversiones creados
en México.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 21 DE 2020
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 314 06/01/2021

077433-04 SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
SIGLA: "SEGUROS GENERALES SURA"
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZA OPERACIONES DE SEGURO Y DE REASEGURO DE BIENES, BAJO LAS MODALIDADES Y LOS RAMOS FACULTADOS EXPRESAMENTE POR LA LEY.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

077671-04 SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
SIGLA: SEGUROS DE VIDA SURA
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZA OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PERSONAS SOBRE LA VIDA Y LAS QUE TENGAN CARÁCTER COMPLEMENTARIO, BAJO LAS MODALIDADES Y LOS RAMOS FACULTADOS EXPRESAMENTE POR LA LEY.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

019565-12 OPERACIONES GENERALES SURAMERICANA S.A.S a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

141964-04 EPS SURAMERICANA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
SIGLA: EPS SURA
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ORGANIZACIÓN, GARANTÍA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, SERVICIOS INTEGRADOS DE MEDICINA Y ODONTOLOGÍA.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

186351-12 AYUDAS DIAGNOSTICAS SURA S.A.S. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
SIGLA: DIAGNOSTICO Y ASISTENCIA MEDICA
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AYUDAS DIAGNÓSTICAS TALES COMO LABORATORIO CLÍNICO Y PATOLÓGICO, ENDOSCOPIA, ECOGRAFÍA, IMAGENOLOGÍA Y MAMOGRAFÍA ENTRE OTROS.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

220351-12 SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS, PARAMÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

306402-12 SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A.S. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES EN ESPECIAL DE ACCIONES,

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CUOTAS O PARTES DE SOCIEDADES.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

315470-12 CONSULTORIA EN GESTION DE RIESGOS SURAMERICANA S.A.S. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: LA SOCIEDAD SE DEDICARÁ EN FORMA DIRECTA, MEDIANTE ALIANZAS ESTRATÉGICAS O A TRAVÉS DE LA ASESORÍA A TERCEROS, AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA EN EL GERENCIAMIENTO INTEGRAL DE RIESGOS.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SEGUROS SURAMERICANA S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE SEGURO Y DE REASEGURO DE BIENES Y DE PERSONAS, BAJO LAS MODALIDADES Y LOS RAMOS FACULTADOS EXPRESAMENTE POR LA LEY.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SEGUROS SURA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: SANTO DOMINGO - DOMINICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ACTIVIDAD ASEGURADORA
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SEGUROS SURA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: EFECTUAR TODA CLASE DE NEGOCIOS DE SEGUROS, REASEGUROS FIANZAS Y CAUCIONES EN GENERAL, Y EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES Y NEGOCIOS DE INVERSIÓN.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2021
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 1114 18/01/2021

SEGUROS SURA S.A. SEGUROS DE PERSONAS a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: OPERAR EN SEGUROS Y REASEGUROS.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2021
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 1114 18/01/2021

SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE TALLERES DE REPARACIÓN DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, LA IMPORTACIÓN, COMPRA Y VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS Y LA COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y CUALQUIER ACTO DE INSPECCIÓN Y REVISIÓN DE VEHÍCULOS, ASÍ COMO LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER CONTRATO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LAS ANTERIORES ACTIVIDADES.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

125025-04 ARUS S.A. a través de 474877-12 ARUS HOLDING S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y COMERCIALIZACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE TODA CLASE DE PRODUCTOS O SOLUCIONES REFERENTES A LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

364243-04 ENLACE OPERATIVO S.A. a través de 474877-12 ARUS HOLDING S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN Y EJECUCIÓN DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, LABORAL, TRIBUTARIA, CONTABLE, ADMINISTRATIVA Y EN GENERAL DE AQUELLOS SERVICIOS CONEXOS A LOS ANTERIORES, SUSCEPTIBLES DE SER CONTRATADOS BAJO LA FIGURA DE OUTSOURCING O TERCERIZACIÓN.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

HABITAT ADULTO MAYOR S.A a través de 385811-12 INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ESTRATEGICAS S.A.S.
DOMICILIO: LA ESTRELLA - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HÁBITAT PARA EL ADULTO MAYOR.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE SEPTIEMBRE 11 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 29578 15/09/2015

488786-12 ACTIVOS ESTRATÉGICOS SURA A.M. COLOMBIA S.A.S. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SURA ART CORPORATION S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: LA ADQUISICIÓN, USO EXPLOTACIÓN COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE OBRAS DE ARTE.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 23 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 14482 29/07/2014

AFP INTEGRA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: LIMA - PERUANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES Y OTORGAMIENTO DE PENSIONES DE JUBILACIÓN, INVALIDEZ SOBREVIVENCIA Y GASTOS DE SEPELIO.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

FONDOS SURA SAF S.A.C a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: LIMA - PERUANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS MUTUOS Y FONDOS DE INVERSIÓN.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

AFORE SURA, S.A DE C.V a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ABRIR, ADMINISTRAR Y OPERAR CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SIEFORE SURA AV3, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES,

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROVENIENTES DE APORTACIONES VOLUNTARIAS QUE NO SEAN CON PERSPECTIVA A LARGO PLAZO, LAS INVERSIONES OBLIGATORIAS DE LAS ADMINISTRADORAS, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE SE DEBAN INVERTIR EN LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LA REGULACIÓN APLICABLE.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SIEFORE SURA BASICA 55-59, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGAN SESENTA AÑOS DE EDAD O MÁS, PROVENIENTES DE LAS CUENTAS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD APLICABLES EN MÉXICO.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SIEFORE SURA BASICA 60-64, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGA ENTRE CUARENTA Y SEIS Y CINCUENTA Y NUEVE AÑOS DE EDAD. PROVENIENTES DE LAS CUENTAS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SIEFORE SURA BASICA 75-79, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGAN ENTRE TREINTA Y SIETE Y CUARENTA Y CINCO AÑOS DE EDAD, PROVENIENTE DE LAS CUENTAS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE ENERO 30 DE 2020
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3823 11/02/2020

SIEFORE SURA BASICA 85-89, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGAN ENTRE VEINTISIETE Y TREINTA Y SEIS AÑOS DE EDAD, PROVENIENTES DE LAS CUENTAS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE ENERO 30 DE 2020
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3823 11/02/2020

SIEFORE SURA BASICA DE PENSIONES S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGAN VEINTISÉIS O MENOS AÑOS DE EDAD, PROVENIENTES DE LAS CUENTAS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 12 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3120 13/02/2018

PENSIONES SURA S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: FUNCIONAR COMO UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA PRACTICAR LA OPERACIÓN DE VIDA CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE MANEJAR EN FORMA EXCLUSIVA LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 09 DE 2021
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 7397 12/03/2021

ASESORES SURA, S.A DE C.V a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PRESTAR ENTRE OTROS SERVICIOS, EL DE COMERCIALIZACIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS, ASÍ COMO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES, ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES, AUDITORIA Y SUPERVISIÓN, MERCADOTECNIA Y PUBLICIDAD Y CUALQUIER OTRO SERVICIO ADMINISTRATIVOS QUE CUALQUIER SOCIEDAD PUEDA REQUERIR, PARA LLEVAR A CABO SU OPERACIÓN.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SURA INVESTMENT MANAGEMENT MEXICO, S.A DE C.V a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS, DISTRIBUCIÓN, VALUACIÓN, PROMOCIÓN Y ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES QUE EMITAN LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN, CONTABILIDAD, DEPÓSITO Y CUSTODIA, LA GESTIÓN DE LA EMISIÓN DE VALORES, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANEJO DE CARTERAS DE TERCEROS, ASESORÍAS A CONEXAS, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE AUXILIEN A LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS EN LA CELEBRACIÓN DE SUS OPERACIONES.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

AFAP SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SURA ASSET MANAGEMENT CHILE S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIONES DE TODO TIPO, ESPECIALMENTE EN COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y AFPS.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 12 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3120 13/02/2018

SURA SERVICIOS PROFESIONALES S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA, EXCLUSIVAMENTE A EMPRESAS DEL GRUPO ING, EN MATERIAS CONTABLES, TRIBUTARIAS, LEGALES, LABORALES, PREVISIONALES, ECONÓMICAS Y DESARROLLA SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 12 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3120 13/02/2018

SURA DATA CHILE S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTIVIDAD: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO AUTOMÁTICO DE DATOS A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

CORREDORES DE BOLSA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN DE VALORES.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS, FONDOS DE INVERSIÓN, FONDOS DE CAPITAL EXTRANJERO Y FONDOS PARA LA VIVIENDA.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SEGUROS DE VIDA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ASEGURAR A BASE DE PRIMAS LAS OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGUROS DE LOS RIESGOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL SEGUNDO GRUPO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO OCTAVO DEL D.F.L. NUMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO, DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO, O EN LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS POSTERIORES QUE PUDIEREN SUSTITUIRLO O MODIFICARLO.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

AFP CAPITAL S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PREVISIONALES Y OTORGAR LAS PRESTACIÓN PREVISIONALES CONTEMPLADAS EN LA LEY.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A. SURA AFISA SURA a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY 16.774 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1996 Y DEMÁS NORMAS REGLAMENTARIAS, MODIFICATIVAS Y COMPLEMENTARIAS, PUDIENDO SER FIDUCIARIA EN FIDEICOMISOS FINANCIEROS DE ACUERDO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY 17.703.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 14 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 20623 17/08/2018

SURA ASSET MANAGEMENT MEXICO, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PROMOVER, CONSTITUIR, ORGANIZAR, EXPLOTAR, ADMINISTRAR Y TOMAR PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL O PATRIMONIO DE TODA CLASE DE SOCIEDADES MERCANTILES Y CIVILES Y ASOCIACIONES CIVILES, TANTO NACIONALES COMO EXTRANJERAS.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SUAM CORREDORA DE SEGUROS S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INTERMEDIACIÓN O CORREDURÍA DE SEGUROS, COMERCIALIZACIÓN MASIVA DE PRODUCTOS DE SEGUROS.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SURA ASSET MANAGEMENT URUGUAY SOCIEDAD DE INVERSION SA a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PARTICIPAR EN OTRAS SOCIEDADES COMERCIALES EN URUGUAY O EN EL EXTRANJERO. REALIZAR Y ADMINISTRAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES DE INVERSIONES EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

PROMOTORA SURA AM, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE PRODUCTOS.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SURA ASSET MANAGEMENT PERU S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: LIMA - PERUANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZAR INVERSIONES EN OTRAS SOCIEDADES Y, EN GENERAL, INVERTIR EN ACCIONES, PARTICIPACIONES Y VALORES MOBILIARIOS EMITIDOS POR PERSONAS JURÍDICAS CONSTITUIDAS Y EXISTENTES EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ O FUERA DE ELLA, PUDIENDO INCLUSO PARTICIPAR EN LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES U OTRAS PERSONAS JURÍDICAS.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE JULIO 07 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25379 14/07/2015

DISGELY S.A a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES DENTRO DEL TERRITORIO URUGUAYO PERMITIDAS POR LA LEGISLACION URUGUAYA INCLUYENDO LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

CORREDOR DE BOLSA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES DENTRO DEL TERRITORIO URUGUAYO PERMITAS POR LA LEGISLACION URUGUAYA INCLUYENDO LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE FEBRERO 10 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2584 11/02/2016

SIEFORE SURA AV 1, S.A. DE C.V a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIÓN DE RECURSOS
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE ENERO 30 DE 2020
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3823 11/02/2020

SIEFORE SURA AV 2, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIONES DE RECURSOS
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE ENERO 30 DE 2020
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3823 11/02/2020

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

539955-12 SURA INVESTMENT MANAGEMENT COLOMBIA S.A.S. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: Presupuesto: ARTÍCULO 261, numeral 1 del Código de Comercio.
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 30 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12573 03/07/2015
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 10 DE 2023
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 19541 23/05/2023

SURA RE LTD. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: HAMILTON - BERMUDAS
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: OPERACIONES DE REASEGURO
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 21 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 36948 30/12/2015
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

SOCIEDAD AGENTE DE BOLSA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: LIMA - PERUANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INTERMEDIACION DE VALORES DE BOLSA
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 21 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 36948 30/12/2015

SURA IM GESTORA DE INVERSIONES S.A.S a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: GESTIÓN DE FONDOS INMOBILIARIOS, CARTERAS COLECTIVAS, VEHÍCULOS DE INVERSIÓN Y/O ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS INMOBILIARIOS EN COLOMBIA.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 02 DE 2016

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 4766 09/03/2016
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 27 DE 2020
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 19663 03/09/2020

SEGUROS SURA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: SAO PAULO - BRASILERA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: Operación en Seguros de personas y seguros de daños y retrocesión.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 09 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 5383 17/03/2016
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 14 DE 2020
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23412 19/10/2020

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ASEGURAR A BASE DE PRIMAS LAS OPERACIONES SE SEGUROS Y REASEGUROS DE LOS RIESGOS COMPRENDIDOS EN EL PRIMER GRUPO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO OCHO DEL DFL NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO, DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO, O EN LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS QUE PUDIEREN SUSTITUIRLO O MODIFICARLO; DESEMPEÑAR LA ADMINISTRACIÓN, AGENCIA O SUCURSAL DE OTRAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y REASEGUROS, NACIONALES O EXTRANJERAS; Y, EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS DEMÁS ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES QUE LA LEY PERMITA EFECTUAR A LAS COMPAÑÍAS DEL PRIMER GRUPO.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ASEGURAR LOS RIESGOS DE LAS PERSONAS O GARANTIZAR A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ÉSTAS A BASE DE PRIMAS, DENTRO O AL TÉRMINO DE UN PLAZO, UN CAPITAL, UNA PÓLIZA SALDADA O UNA RENTA PARA EL ASEGURADO O SUS BENEFICIARIOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS CUARTO Y OCTAVO DEL DFL, COMO ASIMISMO, EMPRENDER CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN ADELANTE LA ?SVS?, A TRAVÉS DE UNA NORMA DE CARÁCTER GENERAL U OTRA CLASE DE NORMATIVA, AUTORICE O DECLARE AFINES O COMPLEMENTARIAS AL GIRO PROPIO DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE VIDA.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

CHILEAN HOLDING SURAMERICANA SPA a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSION EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

INVERSIONES SURAMERICANA CHILE LIMITADA a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSION EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

SERVICIOS Y VENTAS COMPAÑIA LIMITADA a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS DIVERSAS ESPECIALIDADES DE FORMACIÓN, ENTRENAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE FUERZAS DE VENTA Y EQUIPOS DE VENDEDORES DE INTANGIBLES Y PRODUCTOS, Y LA ASESORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA Y COMERCIAL EN LA MATERIA, EFECTUAR COBRANZAS, LA PRESTACIÓN DE TODO TIPO DE ASESORÍAS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DE TASACIÓN E INSPECCIONES DE RIESGO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORARIOS DE MENSAJEROS, JUNIORS, Y OTROS Y SERVICIOS DE CORREO, Y LA CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO, ENTRENAMIENTO Y PRÁCTICA A PERSONAL PROPIO O DE TERCEROS.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

SEGUROS SURA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZAR OPERACIONES DE SEGUROS EN GENERAL
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZAR OPERACIONES DE SEGUROS, COASEGUROS Y REASEGUROS EN GENERAL SOBRE TODA CLASE DE RIESGOS. PODRÁ ADEMÁS, EFECTUAR LAS OPERACIONES PROPIAS DE LA INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SU CAPITAL Y RESERVAS, SEA POR SI MISMA O EN PARTICIPACIÓN CON OTRAS SOCIEDADES.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

ATLANTIS SOCIEDAD INVERSORA S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZAR POR CUENTA PROPIA O AJENA, EN FORMA INDEPENDIENTE O ASOCIADA A TERCEROS, DENTRO O FUERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA ACTIVIDADES DE INVERSION
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

SANTA MARIA DEL SOL S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZAR POR CUENTA PROPIA, DE TERCEROS O ASOCIADA A TERCEROS, A LAS ACTIVIDADES FINANCIERAS MEDIANTE APORTES DE CAPITALES A EMPRESAS O SOCIEDADES CONSTITUIDAS O A CONSTITUIRSE; ADQUISICIÓN Y VENTA DE TÍTULOS, ACCIONES Y TODA CLASE DE VALORES MOBILIARIOS, OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS CON O SIN GARANTÍAS REALES O PERSONALES, CON EXCEPCIÓN DE LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS Y TODA OTRA QUE REQUIERA CONCURSO PÚBLICO.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

SEGUROS SURA S.A DE C.V. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS EN LOS TÉRMINOS DE LA AUTORIZACIÓN QUE EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LE OTORGÓ PARA PRACTICAR EN SEGUROS: (I) DE VIDA; (II) DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES, ASÍ COMO EN LOS RAMOS DE ACCIDENTES PERSONALES Y GASTOS MÉDICOS; (III) Y DE DAÑOS, EN LOS RAMOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y RIESGOS PROFESIONALES, MARÍTIMO Y TRANSPORTES, INCENDIO, AGRÍCOLA Y DE ANIMALES, AUTOMÓVILES, CRÉDITO EXCLUSIVAMENTE EN REASEGURO, RIESGOS CATASTRÓFICOS, Y OTROS DIVERSOS.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 20 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 15045 24/06/2016
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

SEGUROS SURA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: CELEBRAR CONTRATACIONES DE TODAS Y CUALESQUIERA OPERACIONES DE SEGUROS, REASEGUROS, INDEMNIZACIONES SOBRE TODOS Y CUALESQUIERA TIPOS DE RIESGOS Y DE RESPONSABILIDADES, PRESENTES O FUTUROS, INCLUYENDO, SIN LIMITARLA GENERALIDAD DE LO QUE ANTECEDE, SEGUROS DE AVIACIÓN Y TRANSITO, SEGUROS DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y SEGUROS DE INGENIERIA Y EN GENERAL LLEVAR A CABO CUALQUIER TIPO DE OPERACIONES DE SEGUROS QUE PUEDAN SER LEGALMENTE CONTRATADOS; (ii) REALIZAR O ADMINISTRAR LAS INVERSIONES EFECTUADAS EN TITULOS, BONOS, ACCIONES, DEBENTURES, HIPOTECASM BIENES MUEBLES E INMUEBLES; (iii) ADMINISTRAR EMPRESAS QUE OPEREN EN EL MISMO RAMO Y QUE SE ENCUENTREN AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DEL BANCO CENTRAL DE URUGUAY.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 12 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 16645 18/07/2016
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 16 DE 2017
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 878 19/01/2017

SURA SAC LTD a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: HAMILTON - BERMUDAS
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZAR OPERACIONES DE ASEGURAMIENTO MEDIANTE CUENTAS SEGREGADAS.
DOCUMENTO: PRIVADO DE AGOSTO 11 DE 2017
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 19903 16/08/2017

SURA ASSET MANAGEMENT ARGENTINA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: OFERTA INTEGRAL DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS
DOCUMENTO: PRIVADO DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2017
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 27348 27/11/2017

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NBM INNOVA S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PRESTAR, TANTO A PERSONAS FÍSICAS COMO MORALES, TODA CLASE DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN, PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE BIENES Y SERVICIOS.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 02 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 7883 04/04/2018

GESTIÓN PATRIMONIAL SURA, ASESORES EN INVERSIONES, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: OFRECER A SUS CLIENTES SERVICIOS DE INVERSION ASESORADA, EN DESARROLLO DE SU LÍNEA DE NEGOCIO DE AHORRO E INVERSIÓN (WEALTH MANAGEMENT)
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 09 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12857 15/05/2018
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 10 DE 2022
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 4838 18/02/2022

INVERSIONES SURA BRASIL PARTICIPACOES LTDA a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: SAO PAULO - BRASILERA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: FACILITAR EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS E INVERSIONES DE SURAMERICANA EN AMERICA LATINA Y PARTICULARMENTE EN EL PAIS DONDE ESTARÁ DOMICILIADA.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 09 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12857 15/05/2018

CAJA DE AHORRO SURA PARA EMPLEADOS, ASOCIACIÓN CIVIL a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: OBJETO SOCIAL: ADMINISTRAR LA CAJA DE AHORRO DE LOS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TRABAJADORES DE SURA ASSET MANAGEMENT MÉXICO, S.A. DE C.V., SUS SUBSIDIARIAS Y FILIALES, INVIRTIENDO LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES Y OTORGANDO PRÉSTAMOS A LOS TRABAJADORES DE DICHAS EMPRESAS. NO PERSIGUE BENEFICIO ECONÓMICO Y SIRVE COMO INSTRUMENTO PARA OTORGAR BENEFICIOS A EMPLEADOS EN DICHO PAÍS.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 15 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2175 31/01/2019

SIEFORE SURA BASICA 65-69. S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSION EN DCUMENTOS Y VALORES
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23991 14/08/2019
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

SIEFORE SURA BASICA 70-74. S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSION EN DCUMENTOS Y VALORES
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23991 14/08/2019
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

SIEFORE SURA BASICA 80-84. S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSION EN DCUMENTOS Y VALORES
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23991 14/08/2019
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

SIEFORE SURA BASICA 90-94. S.A. DE C.V. a través de 455566-04

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSION EN DCUMENTOS Y VALORES
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23991 14/08/2019
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

SIEFORE SURA BASICA INICIAL. S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSION EN DCUMENTOS Y VALORES
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23991 14/08/2019
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

SURAMERICANA URUGUAY S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: Subordinación de esta compañía respecto a su matriz, así como unidad de propósito y dirección.
ACTIVIDAD: Desarrollo de servicios y operaciones de asistencia complementarios para sus clientes de seguros en dicho país.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 15 DE 2020
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 10735 05/06/2020

671668-12 NBM INNOVA S.A.S a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: Subordinación de esta compañía respecto a su matriz, así como unidad de propósito y dirección.
ACTIVIDAD: Ofrecimiento de servicios de coaching financiero a través de una plataforma digital.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 15 DE 2020
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 10735 05/06/2020

PROYECTOS EMPRESARIALES AL SURA S.A DE CV a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: Subordinación de esta compañía respecto a su matriz, así como unidad de propósito y dirección.
ACTIVIDAD: Actividades de investigación y desarrollo para ampliar la oferta de productos de inversión de la compañía en dicho país.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 15 DE 2020
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 10735 05/06/2020

AM SURA SICAV a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: LUXEMBURGO - LUXEMBURGUESA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: SUBORDINACIÓN DE ESTA COMPAÑÍA RESPECTO A SU MATRIZ, ASÍ COMO UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN.
ACTIVIDAD: INVERSIÓN Y GESTIÓN DE VALORES TRANSFERIBLES Y PRODUCTOS FINANCIEROS
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 09 DE 2020
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12943 03/07/2020
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 14 DE 2020
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23412 19/10/2020

SOCIEDAD TITULARIZADORA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: LIMA - PERUANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: SUBORDINACIÓN DE ESTA COMPAÑÍA RESPECTO A SU MATRIZ, ASÍ COMO UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN.
ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE FIDEICOMISOS DE TITULARIZACIÓN EN DICHO PAÍS
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 09 DE 2020
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12943 03/07/2020
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 09 DE 2021
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 7397 12/03/2021

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FIDUCIARIA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CALI - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: CONTROL INDIRECTO A TRAVÉS DE SURA ASSET MANAGEMENT S.A Y SURA INVESTMENT MANAGEMENT S.A.S
ACTIVIDAD: INVERSION Y GESTION DE PRODUCTOS FINANCIEROS
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 10 DE 2020
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18141 11/08/2020
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 26 DE 2020
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 24931 04/11/2020

VINNYC S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: CONTROL INDIRECTO A TRAVÉS DE SURAMERICANA URUGUAY S.A Y SURARAMERICANA S.A
ACTIVIDAD: PRESTACION DE SERVICIOS DE ASISTENCIA
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 10 DE 2020
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18141 11/08/2020

RUSSMAN S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: CONTROL INDIRECTO A TRAVÉS DE SURAMERICANA URUGUAY S.A Y SURAMERICANA S.A
ACTIVIDAD: PRESTACION DE SERVICIOS DE ASISTENCIA
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 10 DE 2020
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18141 11/08/2020

625263-12 VAXTHERA S.A.S. a través de 186351-12 AYUDAS DIAGNOSTICAS SURA S.A.S.
SIGLA: VAXTHERA
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 3 DEL CODIGO DE COMERCIO: CONTROL INDIRECTO A TRAVÉS DE AYUDAS DIAGNOSTICAS S.A.S. Y VACCIGEN LLC.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTIVIDAD: INVESTIGACIONES Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS NATURALES Y LA INGENIERÍA
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 27 DE 2021
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 37629 07/12/2021

INVERSIONES SURA CORP a través de GESTIÓN PATRIMONIAL SURA, ASESORES EN INVERSIONES, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: DELAWARE CITY - ESTADOUNIDENSE
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 3 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PARTICIPAR EN CUALQUIER ACTO O ACTIVIDAD LÍCITA EN LA QUE PUEDAN ORGANIZARSE CORPORACIONES EN VIRTUD DE LA LEY GENERAL DE CORPORACIONES DEL ESTADO DE DELAWARE.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 10 DE FEBRERO DE 2022
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 4838 18/02/2022

INVERSIONES SURA CHILE S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO DE CHILE - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 Y 2 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: COMPAÑIA INVERSORA
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 25 DE 2022
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 40983 23/11/2022

739108-12 SURAMERICANA TECH S.A.S. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 3 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZAZIÓN DE TODO TIPO DE ACTIVDIADES COMERCIALES POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, EN EL PAIS O EN EL EXTRANJERO
DOCUMENTO: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 25 DE 2022
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 40983 23/11/2022

743640-04 ASULADO SEGUROS DE VIDA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 3 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD CONSISTIRÁ EN LA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE SEGUROS DE VIDA, BAJO LAS MODALIDADES Y LOS RAMOS FACULTADOS EXPRESAMENTE PORTA LEY EN IA REPÚBLICA DE COLOMBIA O DE LAS DE CUALQUIER OTRO PAÍS, DONDE ESTABLEZCA DOMICILIO, SUCURSAL O AGENCIA.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2022
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 43077 12/12/2022

160247-04 ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
SIGLA: PROTECCION
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 3 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: LA CONSTITUYE LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES Y DE UN FONDO DE CESANTÍA, LOS CUALES CONFORMAN PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS POR UN CONJUNTO DE BIENES, EN CUYA GESTIÓN, CUSTODIA Y CONTROL PERMANECEN SEPARADOS DEL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD QUE LOS ADMINISTRE, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE LA MATERIA.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2022
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 43077 12/12/2022

SURA INVESTMENT MANAGER GENERAL PARTNER S.A.R.L. a través de 539955-12 SURA INVESTMENT MANAGEMENT COLOMBIA S.A.S.
DOMICILIO: LUXEMBURGO - LUXEMBURGUESA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 3 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO LA ADQUISICIÓN Y LA PARTICIPACIONES EN FONDOS INVERSIÓN ESTABLECIDOS BAJO LAS LEYES DEL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO, Y QUE ACTUE COMO SU SOCIO GENERAL Y ADMINISTRADOR LEGAL CON RESPONSABILIDAD ILIMITADA.
FECHA DE CONFIGURACIÓN: 12/05/2023
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 12 DE 2023
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 19537 23/05/2023

SURA IM ALTERNATIVE INVESTMENTS SCA SICAV-RAIF a través de 539955-12 SURA INVESTMENT MANAGEMENT COLOMBIA S.A.S.
DOMICILIO: LUXEMBURGO - LUXEMBURGUESA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 3 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: EL OBJETO EXCLUSIVO DE LA SOCIEDAD ES INVERTIR LOS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FONDOS DE QUE DISPONGA EN PORTAFOLIOS SEGREGADOS DE ACTIVOS, EN EL SENTIDO MÁS AMPLIO PERMITIDO POR LA LEY RAIF, CON EL FIN DE REPARTIR LOS RIESGOS DE LA INVERSIÓN Y PROPORCIONAR A SUS ACCIONISTAS LOS RESULTADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE SUS ACTIVOS
FECHA DE CONFIGURACIÓN: 10/05/2023
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 10 DE 2023
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 19541 23/05/2023

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6630
Actividad secundaria código CIIU: 6494

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION
Matrícula No.:	21-227456-02
Fecha de Matrícula:	20 de Agosto de 1991
Ultimo año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 49 63 80
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre:	PROTECCION
Matrícula No.:	21-236562-02
Fecha de Matrícula:	20 de Agosto de 1991
Ultimo año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 47 52 86 LOCAL 307 y 308
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre:	PROTECCION - OVIEDO
Matrícula No.:	21-316169-02
Fecha de Matrícula:	03 de Junio de 1999
Ultimo año renovado:	2023

Recibo No.: 0025416561 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zbWcFkjiMgXjlcai

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 43 A 1 50 LOCAL 352
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $860,081,000,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6630

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en

Recibo No.: 0025416561 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zbWcFkjiMgXjlcai

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 17:49:29
Recibo No. AB23614006
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23614006D15CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800149496 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM_CONSULTA_PROCESOS.ASPX.

WWW.COLFONDOS.COM.CO/DXP/WEB/GUEST/CORPORATIVO/NOTIFICACIONES-JUDICIALES

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066

Constanza del Pilar Cardenas Fuentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 17:49:29
Recibo No. AB23614006
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23614006D15CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 17:49:29
Recibo No. AB23614006
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23614006D15CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑIA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 17:49:29
Recibo No. AB23614006
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23614006D15CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $40.000.000.000,00
No. de acciones	: 40.000.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $34.666.325.000,00
No. de acciones	: 34.666.325,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $34.666.325.000,00
No. de acciones	: 34.666.325,00
Valor nominal	: $1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 17:49:29
Recibo No. AB23614006
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23614006D15CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583
Sexto Renglon	Carlos Fradique Fradique Mendez Lopez	C.C. No. 79469076
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. F28463105
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	**********
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 17:49:29
Recibo No. AB23614006
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23614006D15CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 17:49:29
Recibo No. AB23614006
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23614006D15CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sexto Renglon	Carlos Fradique Fradique Mendez Lopez	C.C. No. 79469076
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. F28463105
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 17:49:29
Recibo No. AB23614006
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23614006D15CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon SIN DESIGNACION **********

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893152 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 17:49:29
Recibo No. AB23614006
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23614006D15CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022 con el No. 02911439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Alejandro Perdomo Cordoba	C.C. No. 80201300 T.P. No. 124911-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	John Jaime Mora Hurtado	C.C. No. 80003973 T.P. No. 126360-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415. 785 de Usaquén,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 17:49:29
Recibo No. AB23614006
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23614006D15CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50. 956. 303 de Cerete (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguiente actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código. Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Mediante Escritura Pública No.0912 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 17:49:29
Recibo No. AB23614006
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23614006D15CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Del o9 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de octubre de 2018 , bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.085 de Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y ,representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-representar a la sociedad en las diligencias administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad.-representar por si o por intermedio de apoderado especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. -inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de portes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente.-recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 17:49:29
Recibo No. AB23614006
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23614006D15CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales.1.Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar corno representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 17:49:29
Recibo No. AB23614006
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23614006D15CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocio Rodriguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.116 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 17:49:29
Recibo No. AB23614006
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23614006D15CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliacion y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No.53.140.467 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 17:49:29
Recibo No. AB23614006
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23614006D15CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLFONDOS en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018722 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 17:49:29
Recibo No. AB23614006
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23614006D15CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018723 del libro V, modificado mediante Escritura Pública

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 17:49:29
Recibo No. AB23614006
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23614006D15CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzales Heano identificado con cédula ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 17:49:29
Recibo No. AB23614006
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23614006D15CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018724 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder,compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Ferney Gonzales Parra identificado con cédula ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 17:49:29
Recibo No. AB23614006
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23614006D15CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018725 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Paulina Tous Gaviria identificada con cédula ciudadanía No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del

Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Becerra Martinez identificado con cédula ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 17:49:29
Recibo No. AB23614006
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23614006D15CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 17:49:29
Recibo No. AB23614006
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23614006D15CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula ciudadanía No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 17:49:29
Recibo No. AB23614006
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23614006D15CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 17:49:29
Recibo No. AB23614006
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23614006D15CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018730 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Iveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 22.637.975 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 17:49:29
Recibo No. AB23614006
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23614006D15CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 17:49:29
Recibo No. AB23614006
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23614006D15CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018732 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 17:49:29
Recibo No. AB23614006
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23614006D15CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificada con cédula ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 340 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00019382 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 17:49:29
Recibo No. AB23614006
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23614006D15CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Florez identificado con cédula ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.- en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar; y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido;2) Por la expiración de termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; n) por la renuncia del mandatario

Por Escritura Pública No. 3327 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 17:49:29
Recibo No. AB23614006
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23614006D15CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche identificado con cédula ciudadanía No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 170.848 del CSJ para ejecutar los siguientes (SIC): 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda amplia facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente mandato Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato:. El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

Por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de 2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 17:49:29
Recibo No. AB23614006
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23614006D15CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Carold Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentratizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 17:49:29
Recibo No. AB23614006
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23614006D15CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder amplio y suficiente a los abogados: Hilda Estela Becerra Martinez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.503.585 de Medellín, T.P. No. 61.901 del C.S.J., Claudia Janneth Londoño Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.798.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogotá., T.P. No. 226.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 de Bogotá. T.P. No. 54.805 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 de Popayán. T.P. No.212.604 C.S.J., Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 de Tumaco, Nariño. T.P. No. 132.025 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31280445 de Cali T.P. 63.738 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P. 41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibague T.P. 132.890 C.S.J., Miguel Angel Arjona Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 de Monteria T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 17:49:29
Recibo No. AB23614006
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23614006D15CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Manizales. T.P. 70.953 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.483 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga T.P. 96.936 C.S.J., Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.544 de Itagüí. T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, t.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá. T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o. En los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 17:49:29
Recibo No. AB23614006
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23614006D15CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir; conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Lucia del Rosario Vargas, Miguel Angel Arjona Hincapie, Monica Andrea Lozano Torres, Carlo Gustavo Garcia Mendez, Yeudi Vallejo Sanchez, Liliana Betancur Uribe, Juan Fernando Granados Toro y Andrea Castrillon Zuluaga. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027601 00027602, 00027603, 00027604, 00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Tamayo Vallejo identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.482; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja T.P. 140.963; Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 17:49:29
Recibo No. AB23614006
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23614006D15CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 158.703; Angela Natalia Villamil Santamaria identificada con la cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Jahel Andrea Ochoa Granados identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.942 de Bogotá T.P. 188.324, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número 79.796.500 de Bogotá T.P. 120889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 17:49:29
Recibo No. AB23614006
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23614006D15CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031031, 00031038, 00031039, 00031041, 00031049 y 00031050 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Diana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.288.871; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de ciudadanía número 40.397.648; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 17:49:29
Recibo No. AB23614006
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23614006D15CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Yezid Garcia arenas. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 00371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 17:49:29
Recibo No. AB23614006
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23614006D15CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

números 00035523, 00035524 y 00035525 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.554.300 de santa marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.765 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 17:49:29
Recibo No. AB23614006
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23614006D15CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Geidi del Carmen Barraza Mulford. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaño Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 17:49:29
Recibo No. AB23614006
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23614006D15CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferid y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confie con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -De la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 17:49:29
Recibo No. AB23614006
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23614006D15CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 17:49:29
Recibo No. AB23614006
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23614006D15CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 584 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llamas Martinez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 233.384 del CSJ, John Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Canizalez Erazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 132.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 254.377, del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 17:49:29
Recibo No. AB23614006
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23614006D15CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativaslante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Roberto Carlos Llamas Martinez y John Walter Buitrago Peralta. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 17:49:29
Recibo No. AB23614006
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23614006D15CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sepulveda Pino, identificada con el número de cédula 1.128.387.018 de Medellín, con tarjeta profesional 252.754 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas 2nte el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 17:49:29
Recibo No. AB23614006
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23614006D15CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por fa renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia. Quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Diaz, identificado con el número de cédula 77.092.497 de Valledupar-Cesar, con tarjeta profesional No. 205.631 del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291,557 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos- y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o

administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre s representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los -que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 dé 2o11) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades dela ley. 5. En general el -apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código7 Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino por el evento de la condición prefijados para la terminación-del mandato; 3),Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 17:49:29
Recibo No. AB23614006
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23614006D15CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Maria Elizabeth Zuñida de Munera, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 295.789 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos

del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Paola Andrea Amaya Rodriguez identificada con el número de cédula 35263144 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier

tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040785 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernandez Pava identificado con el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar, identificada con el número de cédula 1.143.374.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 288.709 del csj. Los nombrados podrán

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 17:49:29
Recibo No. AB23614006
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23614006D15CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 17:49:29
Recibo No. AB23614006
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23614006D15CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2513 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a unos apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Johan Federico Martinez Tovar identificado con cédula ciudadanía No. 1.013.643.704 Bogotá D.C.; Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con cédula ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124 del CSJ, Janeth Eliani Zabaleta Suarez identificada con cédula ciudadanía No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjea Profesional No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta profesional No. 274.353 del CSJ; Maria Alejandra Presiga Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 de Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura García Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 17:49:29
Recibo No. AB23614006
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23614006D15CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificase, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Jair Fernando Atuesta Rey. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las

actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00042405 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, identificada con el número de cédula 37.726.059 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny García Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.501 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 129.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martin, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.652 de Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.332 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 159400 del CSJ; Luz Estella Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.565 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.676 del CSJ; Wilson Javier Peñates Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Félix Alberto Alvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.854.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 17:49:29
Recibo No. AB23614006
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23614006D15CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncie del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, Rafael Geovanny García Méndez, Angie Juliana Murillo Ramos y Juan Carlos Gómez Martin. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 17:49:29
Recibo No. AB23614006
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23614006D15CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4069 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042493 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula ciudadanía No. 72290185 y Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá. para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a Ja sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para

conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer- cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en los preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandate; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 832 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2020, inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043660 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Johana Andrea Hernandez Gomez, identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.443.055 de Bello, con Tarjeta Profesional No 297.062 del CSJ Zonia Bibiana Gomez Misse, identificada con cédula

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 17:49:29
Recibo No. AB23614006
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23614006D15CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ciudadanía No. 52.969.989, Tarjeta Profesional No 208.227 del C.S.J., Yuliana Andrea Toro Vélez identificada con cédula ciudadanía No. 1.144.071.983, Tarjeta Profesional No 312.237 C.S.J. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital. de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189

del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3290 del 13 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2021 con el No. 00046018 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Carlos Andrés Viuche Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.027.236 de Concello (Caquetá) con Tarjeta Profesional No. 242.207 del CSJ y a Cindy Lorena Canon Tafur, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.064.026 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 278.573 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judicial o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos, y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 17:49:29
Recibo No. AB23614006
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23614006D15CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, contestar acciones de tutela, desistir, conciliar, confesar, y transigir.

Por Escritura Pública No. 924 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049563 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Jorge Andrés Herrera Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.880 de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de inversiones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-"COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS", quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$500,000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 17:49:29
Recibo No. AB23614006
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23614006D15CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del Mandante; 4) Por la renuncia del Mandatario.

Por Escritura Pública No. 925 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049571 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Laura Margarita Lacouture Mora, mujer, de nacionalidad colombiana, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 39.047.621 de Santa Marta en su calidad de Vicepresidente Comercial de COLFONDOS S.A PENSIONES y CESANTIAS quien podrá ejecutar los siguientes actos 1.) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente(Apoderado General)2-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente 3-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes Representantes Legales siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$ 500,000 4.) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US$500,00 5.) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US$ 250,000. 6) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los acto o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 17:49:29
Recibo No. AB23614006
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23614006D15CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o del desembolso o deuda inferior a US$250.000. Finalmente , manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes de Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del articulo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato" El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato 3) Por la revocación del mandante , 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 926 del 15 de marzo de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Circuito de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049572 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Olga Lucia Blanco Manchola, en su calidad de Vicepresidente de Tecnología y Transformación Digital de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. "COLFONDOS S.A" Y COLFONDOS", identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.813.181, la nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$500 000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes- Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 17:49:29
Recibo No. AB23614006
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23614006D15CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 927 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049573 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplió y suficiente a Harold Alexander Segura Molina, en su calidad de Gerente del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80828261 de Bogotá, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado ce derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminacion del mandato»: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 17:49:29
Recibo No. AB23614006
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23614006D15CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 928 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049574 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Diego Leonardo Cárdenas Amaya, en su calidad de Director Médico del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.572.917 de Sogamoso. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 17:49:29
Recibo No. AB23614006
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23614006D15CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. - 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 17:49:29
Recibo No. AB23614006
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23614006D15CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -representar por sí o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -inicie y promueva en nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con los previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 17:49:29
Recibo No. AB23614006
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23614006D15CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, modificado mediante escritura pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana Maria Ortiz Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.461 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración.8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 17:49:29
Recibo No. AB23614006
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23614006D15CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Fernando Jose Cardenas Guerrero Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Carlos Andres Cañón Dorado identificado con cédula

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 17:49:29
Recibo No. AB23614006
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23614006D15CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ciudadanía No. 79.788.842 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar identificado con cédula ciudadanía No. 79.799.196 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 123.451 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades De3centralizadas del Mismo Orden. 4. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 1156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA- SANTIAGO-CHILE	3---XI-1.994 NO.468993

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 17:49:29
Recibo No. AB23614006
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23614006D15CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991	346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992	369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993	391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993	430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994	444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994	454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994	454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995	500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995	NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995	NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996	NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996	NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003963 del 21 de julio	01003014 del 26 de julio de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 17:49:29
Recibo No. AB23614006
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23614006D15CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	2005 del Libro IX
E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691020 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691504 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3376 del 20 de noviembre	01784963 del 28 de noviembre

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 17:49:29
Recibo No. AB23614006
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23614006D15CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá de 2013 del Libro IX D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- THE BANK OF NOVA SCOTIA
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

** Aclaración Situación de Control **
La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

** Aclaración Situación de Control **
Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

Por Documento Privado del 27 de julio de 2023 de Representante Legal, inscrito el 03004296 bajo el 4 de Agosto de 2023 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A
Domicilio: Fuera del País.
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Invertir en toda clase de bienes raíces y derechos constituidos sobre ellos, y en toda clase de bienes corporales e incorporales, incluyendo derechos en sociedades, acciones, valores

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 17:49:29
Recibo No. AB23614006
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23614006D15CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

mobiliarios, títulos de crédito y efectos de comercio, administrar tales inversiones y bienes, explotar éstos en cualquier forma por cuenta propia o ajena y percibir sus frutos y rentas.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control: 2021-12-29

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 27 de julio de 2023, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 02538944 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIÓN S.A. (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a través de HABITAT ANDINA S.A. (subordinada).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 17:49:29
Recibo No. AB23614006
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23614006D15CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.:	00611738
Fecha de matrícula:	29 de agosto de 1994
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 45 No 13 - 20
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.:	00753937
Fecha de matrícula:	19 de diciembre de 1996
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 53 # 13 - 40
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COLFONDOS FLORESTA
Matrícula No.:	01043551
Fecha de matrícula:	4 de octubre de 2000
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044 Cc Cafam Floresta
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 17:49:29
Recibo No. AB23614006
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23614006D15CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 249.917.457.148
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 4 de agosto de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de agosto de 2023 Hora: 17:49:29
Recibo No. AB23614006
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23614006D15CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

servientrega

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

andes Servicio de Certificación Digital

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	817614
Emisor:	notificaciones@gtgabogados.co
Destinatario:	accioneslegales@proteccion.com.co - ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Asunto:	DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE AMAURY GONZALEZ GOMEZ VS PROTECCION S.A. Y OTROS
Fecha envío:	2023-09-04 15:53
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2023/09/04** **Hora: 15:58:53**	**Tiempo de firmado:** Sep 4 20:58:53 2023 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - **Artículo 21 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2023/09/04** **Hora: 15:58:54**	Sep 4 15:58:54 cl-t205-282cl postfix/smtp[25064]: 9776512487F6: to=<accioneslegales@proteccion.com.co>, relay=proteccion-com-co.mail.protection.outlook.com[52.101.9.14]:25, delay=1.2, delays=0.06/0/0.2/0.99, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <d927fcfdfd37fa1db405dd5353450e1c35b072d1b8acf51daad6a29c883f4d74@e-entrega.co> [InternalId=4801773453497, Hostname=CH3PR12MB7641.namprd12.prod.outlook.com] 27847 bytes in 0.150, 180.415 KB/sec Queued mail for delivery)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE AMAURY GONZALEZ GOMEZ VS PROTECCION S.A. Y OTROS

Cuerpo del mensaje:

Cartagena de Indias, abril 26 de 2023

Muy buenas tardes:

Señores:

ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTI#AS PROTECCIO#N S.A

Cartagena

De acuerdo con el asunto de la referencia procedo a radicar la demanda laboral, debidamente digitalizada en su totalidad (demanda, poder, pruebas y anexos) y remitida también a la demandante y demandados, tal y como lo exige el Decreto 2213 de 2022.

Solicito acuse de recibo al presente correo electrónico,

Cordialmente,

GISELLA TABORDA GUZMAN

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

NOTA CONFIDENCIAL DE GISELLA TABORDA GUZMAN ABOGADOS S.A.S.: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra

estrictamente prohibido y constituye un delito tipificado en el Código Penal y la Ley de Protección de Datos.

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
DEMANDA_ORDINARIA_LABORAL_DE_DECLARATORIA_DE_INEFICACIA_DE_UN_TRASLADO_PENSIONAL_1.pdf	ad65ccffba7226c3f0ac17191157f1815159b31537ce1ac1fc69c2bf941df836

Descargas

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co

Asunto: SE REALIZÓ LA RADICACIÓN SATISFACTORIAMENTE:

Fecha: lunes, 4 de septiembre de 2023, 4:23:11 p.m. hora estándar de Colombia

De: Buzón

A: Belkis Rocha Silva

Gracias por comunicarse con COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. La solicitud enviada la hemos recibido, es importante este buzón solo atenderá tramites por DESPACHO JUDICIAL o ABOGADO CONTRAPARTE, radicado bajo el No. 20261, sin embargo, su contenido no ha sido verificado aún; la verificación del contenido se hará a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo, lo anterior por cuanto el área competente remitirá como respuesta una constancia de notificación, luego de haber validado la lectura de lo remitido; Si dentro de los documentos la información no se encuentra completa, o no es permitido el acceso al mensaje de datos adjuntos o "link", no se causará el acuse de recibido por indebida notificación.Los demás documentos que no correspondan a temas de competencia Judicial y que fueren radicados a través de este correo electrónico, se tendrán como no entregados, dado que existe el canal oficial "CONTÁCTENOS", en la página web de Colfondos, a través del cual debe radicar su solicitud, queja o reclamo para que sea efectivamente atendida.Igualmente es preciso indicarles que cualquier comunicación que se remita a esta entidad se recibirá a través del link: https://webciani.com/Colfondos_Notificaciones, en horas hábiles que son de 8:00 am 5:00 p.m., los correos que sean enviados después de las 5:00 pm, serán recibidos con fecha del día hábil siguiente a su envío

AGRADECEMOS SU COMPRENSIÓN.

INFORMACIÓN DE LA RADICACIÓN REALIZADA:

NÚMERO DE CONSECUTIVO	20261	**DEPARTAMENTO:**	BOLIVAR
CIUDAD:	CARTAGENA	**TIPO PROCESO:**	LABORAL ORDINARIO
RADICACIÓN:		**ACTUACIÓN JUDICIAL COMUNICADA:**	OFICIO NOTIFICACIÓN DEMANDA
FECHA SOLICITUD:	4/09/2023 4:22:58 p. m.	**DEMANDANTE:**	AMAURY GONZÁLEZ GÓMEZ
DEMANDADO:	COLFONDOS		

---------ATENCION---------

Esta es una cuenta utilizada por el servicio de correo automático; por favor no responda ningún correo a esta dirección.

--------Aviso de Confidencialidad de Email--------

La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este

mensaje, por favor informe al remitente y borre el mensaje recibido inmediatamente.Cualquier opinión, conclusión u otra información contenida en este mensaje, que no esté relacionada con las actividades oficiales de nuestra Institución, deberá considerarse como nunca proporcionada o aprobada por la misma.

La información transmitida está destinada al uso exclusivo de las personas a quienes esté dirigida y puede contener información confidencial. Toda revisión, retransmisión, diseminación u otro uso de esta información por personas o entidades distintas del destinatario está prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor haga caso omiso de su contenido y notifíquenos de inmediato a Jurídico y Cumplimiento Colombia. The information transmitted is intended only for the use of the individual to whom it is addressed and may contain information that is confidential or privileged. Any review, retransmission, dissemination or other use of, or taking of any action in reliance upon, this information by individuals or entities other than the intended recipient is prohibited. If you have received this communication by mistake, please disregard its contents and notify us immediately to Legal and Compliance Colombia. La información transmitida está destinada al uso exclusivo de las personas a quienes esté dirigida y puede contener información confidencial. Toda revisión, retransmisión, diseminación u otro uso de esta información por personas o entidades distintas del destinatario está prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor haga caso omiso de su contenido y notifíquenos de inmediato a Jurídico y Cumplimiento Colombia. The information transmitted is intended only for the use of the individual to whom it is addressed and may contain information that is confidential or privileged. Any review, retransmission, dissemination or other use of, or taking of any action in reliance upon, this information by individuals or entities other than the intended recipient is prohibited. If you have received this communication by mistake, please disregard its contents and notify us immediately to Legal and Compliance Colombia.

Asunto: Re: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE AMAURY GONZALEZ VS PROTECCION Y OTROS.-
Fecha: jueves, 7 de septiembre de 2023, 9:15:10 a.m. hora estándar de Colombia
De: Notificaciones Judiciales - Colpensiones
A: Gisella Taborda Guzmán
Datos adjuntos: image002.png, image002.png

Buen día,

Enviamos un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones):

Su solicitud fue recibida en Colpensiones con el radicado No. 2023_14918571, y será atendido por el área competente para ofrecer una respuesta a su requerimiento.

Agradecemos la confianza depositada en esta entidad.

Para nosotros siempre es un placer servirle.

El lun, 4 sept 2023 a las 16:53, Gisella Taborda Guzmán (<notificaciones@gtgabogados.co>) escribió:

> Cartagena de Indias, septiembre 04 de 2023
>
> Muy buenas tardes:
>
> Señores:
>
> ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
>
> Cartagena. -
>
> De acuerdo con el asunto de la referencia procedo a radicar la demanda laboral, debidamente digitalizada en su totalidad (demanda, poder, pruebas y anexos) y remitida también a la demandante y demandados, tal y como lo exige el Decreto 2213 de 2022.
>
> ***Solicito acuse de recibo al presente correo electrónico,***

Cordialmente,

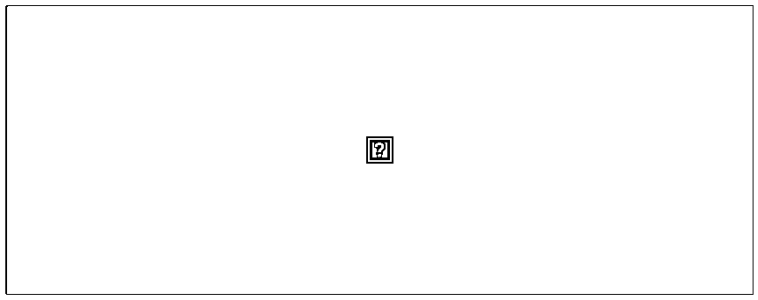

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

NOTA CONFIDENCIAL DE GISELLA TABORDA GUZMAN ABOGADOS S.A.S.: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido y constituye un delito tipificado en el Código Penal y la Ley de Protección de Datos.

--

Colpensiones

Notificaciones Judiciales Colpensiones

Carrera 9 No. 59 - 61 Local 2
PBX (57) (601) 2170100
Gerencia de Defensa Judicial

Bogotá D.C. - Colombia

www.colpensiones.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 11/09/2023 3:42:58 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **13001310500720230024600**

CLASE PROCESO: ORDINARIO

NÚMERO DESPACHO: 007 **SECUENCIA:** 4470876 **FECHA REPARTO:** 11/09/2023 3:42:58 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 8/09/2023 10:10:00 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 007 CARTAGENA

JUEZ / MAGISTRADO: JOAQUIN ANTONIO UPARELA HERNANDEZ

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	45545308	GISELLA DEL CARMEN	TABORDA GUZMÁN	DEFENSOR PRIVADO
CÉDULA DE CIUDADANIA	73350314	AMAURY	GONZALEZ GOMEZ	DEMANDANTE/ACCIONANTE
NIT	8001494962	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS		DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	23D4CD742A70C97F6AC194D1170DD416B2AE099C
2	02DEMANDA.pdf	9C2534B0CBB42C29E32D759BABEDE96A20B5466C

fe413db7-654f-4b79-81de-e6fdb1717dd5

ALBERTO EDUARDO CANTILLO GUERRERO

SERVIDOR JUDICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Radicado No. 13-001-31-05-007-2023-246-00

Tipo de Proceso: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
Demandante: AMAURY GONZÁLEZ GÓMEZ.
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), COMPAÑÍA COLOMBIANA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. – COLFONDOS, Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A
Radicado No. 13-001-31-05-007-2023-246-00

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted señor Juez con la presente demanda, informándole que se hace necesario pronunciarse sobre la admisión de la misma.

Por lo anterior, le informo que efectuada la revisión de los antecedentes disciplinarios del apoderado judicial de la parte demandante, en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, no se avizora la existencia de sanción disciplinaria. Sírvase proveer.

Cartagena, 26 de septiembre de 2023.

OSVALDO ORTEGA BELEÑO.

Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena, 29 de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisada la demanda en estudio, da cuenta el despacho que: i) El poder aportado no contiene la dirección electrónica de la apoderada demandante, lo cual es requisito previsto en el artículo 5 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022: "En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.". ii) Los siguientes, no constituyen fundamentos fácticos (hechos) sino razones de derecho o apreciaciones de la apoderada: 9,20,25-28 y 36.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. esta judicatura solicita al demandante para que haga las correcciones correspondientes. Así las cosas, se devolverá la demanda para que en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, la parte demandante subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

Por lo expuesto se,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Radicado No. 13-001-31-05-007-2023-246-00

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral instaurada por **AMAURY GONZÁLEZ GÓMEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), COMPAÑÍA COLOMBIANA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. – COLFONDOS, Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A,** teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para que subsane las falencias anotadas en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo**.**

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica a la Dra. **GISELLA DEL CARMEN TABORDA GUZMÁN,** identificada con CC No. 45.545.308, y portadora de la Tarjeta Profesional No T.P 146.512 del C.S. de la J. como apoderada de la parte demandante, hasta tanto no se enmienden las falencias encontradas en el poder que le fue otorgado.

CUARTO: HACER las anotaciones en el aplicativo TYBA.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.
JOAQUIN ANTONIO UPARELA HERNÁNDEZ.
JUEZ.

cvv

Firmado Por:
Joaquin Antonio Uparela Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ece4b035788aea22d6ad6b660c0a7600c8485c4650fcafa97a086266be64c15**

Documento generado en 29/09/2023 11:34:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAD 13001-31-05-007 -2023 -00246-00 - SUBSANO LA DEMANDA

Gisella Taborda Guzmán <notificaciones@gtgabogados.co>

Vie 6/10/2023 4:10 PM

Para:Juzgado 07 Laboral - Bolívar - Cartagena <j07lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (4 MB)

SUBSANO LA DEMANDA.pdf;

Cartagena de Indias, octubre 06 de 2023

Señor:
JOAQUIN ANTONIO UPARELA HERNÁNDEZ
JUEZ SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

RADICACIÓN: 13001-31-05-007 -2023 -00246-00
REFERENCIA: Proceso ordinario laboral de dos instancias
DEMANDANTE: AMAURY GONZÁLEZ GÓMEZ
DEMANDADOS: PROTECCIÓN S.A. COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES
ASUNTO: Subsano la demanda.-

GISELLA DEL CARMEN TABORDA GUZMÁN, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.545.308 expedida en Cartagena, abogada titulada e inscrita, con Tarjeta Profesional No 146.512 del Consejo Superior de la Judicatura, a usted acudo actuando en calidad de apoderado judicial del señor **AMAURY GONZÁLEZ GÓMEZ** a fin de subsanar los defectos señalados por el auto de 29 de septiembre de 2023, de acuerdo con pdf anexo.

Favor dar acuse de recibo,

Cordialmente,

GISELLATABORDAGUZMÁN
ABOGADOS

GISELLATABORDAGUZMÁN
GERENTE GENERAL

+57 (5) 664 0213 / 315 840 5894
gerencia@gtgabogados.co
www.gtgabogados.co
Centro, Edif. Citibank of. 7A
Cartagena de Indias - Colombia

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

NOTA CONFIDENCIAL DE GISELLA TABORDA GUZMAN ABOGADOS S.A.S.: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido y constituye un delito tipificado en el Código Penal y la Ley de Protección de Datos.

Cartagena de Indias, octubre 06 de 2023

Señor:
JOAQUIN ANTONIO UPARELA HERNÁNDEZ
JUEZ SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

RADICACIÓN:	13001-31-05-007-2023-00246-00
REFERENCIA:	Proceso ordinario laboral de dos instancias
DEMANDANTE:	AMAURY GONZÁLEZ GÓMEZ
DEMANDADOS:	PROTECCIÓN S.A. COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES
ASUNTO:	Subsano la demanda.-

GISELLA DEL CARMEN TABORDA GUZMÁN, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.545.308 expedida en Cartagena, abogada titulada e inscrita, con Tarjeta Profesional N° 146.512 del Consejo Superior de la Judicatura, a usted acudo actuando en calidad de apoderado judicial del señor **AMAURY GONZÁLEZ GÓMEZ** a fin de subsanar los defectos señalados por el auto de 29 de septiembre de 2023:

1. Para subsanar el literal i) del auto, anexo nuevo poder que contiene mi dirección de correo electrónico inscrita en el registro nacional de abogado.

2. Para subsanar el literal ii) del auto, modifico los hechos 9, 20, 25, 28 y 36 así:

El Hecho 9 - Lo retiro o elimino como hecho.

El Hecho 20 - Lo retiro o elimino como hecho.

El Hecho 25 - Lo modifico quedando así: La AFP PROTECCIÓN al momento del traslado se sustrajo del deber legal y expreso de informar a mi mandante de sus derechos y obligaciones en el nuevo régimen pensional.

El Hecho 28 - Lo retiro o elimino como hecho.

El Hecho 36 - La demanda no tiene un hecho 36.

Anexo nuevo poder,

De esta manera dejo subsanada la demanda.

Cordialmente,

GISELLA TABORDA GUZMÁN
C. C. N° 45.545.308 de Cartagena (Bolívar)
T.P. N° 146.512 del Consejo Superior de la Judicatura

Cartagena de Indias, octubre 06 de 2023

GISELLATABORDAGUZMÁN
ABOGADOS

Señor:
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA (Reparto)
E. S. D.

Ref.: MEMORIAL - PODER

AMAURY GONZALEZ GOMEZ, mayor y vecino de la ciudad de Turbana (Bolívar), identificado con la cédula de ciudadanía número 73.350.314 de Turbana (Bolívar), comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la doctora **GISELLA DEL CARMEN TABORDA GUZMÁN**, igualmente mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N□ 45.545.308 expedida en Cartagena, abogada titulada e inscrita, con la Tarjeta Profesional N□146.512 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada y residente en la ciudad de Cartagena en el Barrio Centro, Cl 35 # 8B-05, Edificio Citybank, Oficina 7ª lugar donde recibo notificaciones y en la dirección electrónica notificaciones@gtgabogados.co, para que dicho profesional presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE DOS INSTANCIAS** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** identificada con el NIT 800.138.188-1, representada legalmente por su presidente el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** de acuerdo con certificado de registro mercantil y que reposa en la Cámara de Comercio de Medellín o quien haga sus veces al momento de notificar la presente demanda, en contra de la **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. – COLFONDOS**, administradora de fondos de pensiones distinguida con el NIT. 800.149.496-2, representada legalmente por su presidente, el señor **JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ** o quien le reemplace en el ejercicio del cargo, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá carrera 7 N° 26-16, Edificio Tequendama piso 1, según certificado que anexo, y en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, entidad financiera especial del orden nacional, encargada de la administración del régimen de prima media con prestación definida, distinguida con el **NIT. 900.336.004-7**, representado legalmente por su presidente **JAIME DUSSAN CALDERÓN** o quien haga sus veces, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y seccional legalmente constituida en la ciudad de Cartagena, en la calle 30 N° 17-109 locales 1-18 y 1-19 a quien vinculo por ser interesado en las resultas de este proceso, para que por medio de sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzgada, me conceda las siguientes:

PRETENSIONES

1. **DECLARAR** la **INEFICACIA** de la afiliación del demandante **AMAURY GONZALEZ GOMEZ** a las sociedades demandadas la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y posteriormente hacia la **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. – COLFONDOS**, entendiéndose que estuvo afiliado de manera permanente y sin solución de continuidad a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, dado que su traslado de régimen pensional del RPM-PD al RAIS el mes de abril de 1997 se realizó con error como vicio del consentimiento.

2. **DECLARADA** la **INEFICACIA** de la afiliación del demandante **AMAURY GONZALEZ GOMEZ** dé cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3800 de 2003, artículo 3° trasladando hacia la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** el saldo de la cuenta de ahorro individual que mi poderdante mantiene en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, incluyendo todos los dineros recibidos de los empleadores del demandante por concepto de aportes, frutos, los rendimientos que se hubieran obtenido durante el tiempo que estuvo afiliado en el RAIS, bonos pensionales negociados o redimidos, se encuentren o no en la cuenta de ahorro individual del actor, sin descontar valor alguno por cuotas de administración, comisiones, aportes al fondo de garantía de pensión mínima, y que a la fecha 08 de mayo de 2023 ascendía a la suma de $162.815.752.-

3. **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a recibir los dineros trasladados, teniendo al demandante **AMAURY GONZALEZ GOMEZ** como afiliado a esa entidad, convalidando en la historia laboral las correspondientes semanas.

4. **CONDENE** en costas y agencias en derecho a las demandadas.

Queda facultada expresamente mi apoderada para que en mi nombre y representación pueda recibir notificaciones, transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, firmar, tachar de falsos testigos y documentos, presentar nulidades y efectuar toda las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato. Las anteriores facultades las puede ejercer mi apoderado inclusive extrajudicialmente, así mismo lo relevo de los gastos que llegaré a generar la presente acción.

Sírvase señor juez reconocer personería a mi apoderada en los términos del presente poder.

Atentamente,

AMAURY GONZALEZ GOMEZ
C. C. N□73.350.314 de Turbana (Bolívar)

Acepto;

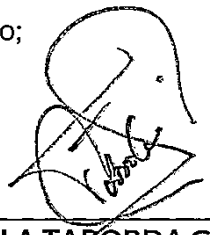

GISELLA TABORDA GUZMÁN
C. C. N° 45.545.308 de Cartagena (Bolívar)
T.P. N° 146.512 del Corte Suprema de la Justicia

República de Colombia

Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **3647174**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **GISELLA DEL CARMEN TABORDA GUZMAN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 45545308** y la tarjeta de abogado (a) **No. 146512**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

COLPENSIONES
2024_6861011
11/04/2024 12:21:54 p. m.
ROTONDA VIRTUAL DESPACHOS JUDICIALES
BOGOTA D.C
Dem. Jud. Y tutelas
No Folios: 326
20246861011

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Radicado No. 13-001-31-05-007-2023-246-00

Tipo de Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: AMAURY GONZÁLEZ GÓMEZ.
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES).
Radicado No. 13001310500720230024600

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted señora Juez con la presente demanda, que se encuentra vencido el término concedido para subsanarla y por consiguiente se hace necesario pronunciarse sobre la admisión de la misma. Sírvase proveer.

Cartagena, 7 de febrero de 2024.

OSVALDO ORTEGA BELEÑO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. 15 de marzo de 2024.

Mediante auto de data 29 de septiembre de 2023, notificado por estado No. 116 del 2 de octubre de 2023, se concedió al apoderado judicial de la parte actora el término legal de cinco (5) días hábiles a efectos de que corrigiera las falencias señaladas en dicha providencia. Así las cosas, el término para subsanar la demanda venció el **9 de octubre de 2023** y el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito de subsanación el **6 de octubre de 2023**, esto es, dentro del término legal correspondiente.

Analizada entonces la documental referenciada se pudo establecer que el apoderado judicial del demandante **SUBSANÓ** a satisfacción del despacho las falencias detectadas en el proveído que antecede, razón por la cual se habrá de admitir la presente demanda y ordenar su notificación de conformidad con la Ley 2213 de junio 13 de 2022 que declaró permanente el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **AMAURY GONZÁLEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Radicado No. 13-001-31-05-007-2023-246-00

GÓMEZ en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), COMPAÑÍA COLOMBIANA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. – COLFONDOS, Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A,** por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 25 del C. P.L. conforme a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **GISELLA DEL CARMEN TABORDA GUZMÁN,** identificada con CC No. 45.545.308, y TP No. 146.512 del C.S.J. para actuar como apoderada de la parte demandante, de conformidad con los términos del poder que le fue conferido.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de esta providencia a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), COMPAÑÍA COLOMBIANA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. – COLFONDOS, Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A,** a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPL modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2023. Por el término de diez (10) días, se le corre traslado de la demanda a la demandada para su contestación. Para lo anterior, por Secretaría remítase a la demandada copias de la demanda, anexos y esta providencia.

CUARTO: REQUERIR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), COMPAÑÍA COLOMBIANA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. – COLFONDOS, Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** para que en el término de traslado de la demanda y con la contestación de la misma, allegue los medios de prueba relacionados en la demanda que obran en su poder de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 parágrafo 1º del artículo 31 del CPL.

QUINTO: Infórmese a la Procuraduría Judicial en lo Laboral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 277 inciso 7 de la Constitución, el artículo 48 del Decreto 262 de 2000 y la Resolución 375 del 5 de septiembre de 2003 de la Procuraduría General de la Nación.

SEXTO: De conformidad con el artículo 612 del C.G. del P. se ordena notificar de la admisión de esta demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDÍCA DEL ESTADO** por medio de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.co/servicios- al-ciudadano/buzon-y-envio-de-informacion/Paginas/procesos-contra-entidades-publicas.aspx y al Ministerio Público, a través de la dirección electrónica procuraduria14judiciallaboral@gmail.com.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Radicado No. 13-001-31-05-007-2023-246-00

SÉPTIMO: Una vez vencido el término de traslado, devuélvase el expediente al despacho para fijar la fecha para audiencia obligatoria de que trata el artículo 77 del C.P.T.

OCTAVO: HACER las anotaciones en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOAQUÍN ANTONIO UPARELA HERNÁNDEZ
JUEZ

cvv

Firmado Por:
Joaquin Antonio Uparela Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f4243141fb76f4ba50a636d9c396a01d79972fc505bc5a4f8f25bdf44c1bb1**
Documento generado en 15/03/2024 12:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica